

GACETA LEGISLATIVA



Año I

Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 de mayo de 2019

Número 37

CONTENIDO

Orden del día

Primer Año de Ejercicio Constitucional. Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias. **Cuarta Sesión Ordinaria** p 3.

Iniciativas de ley

Iniciativa de Ley para la Atención y Desarrollo de la Juventud en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.. p 5.

Iniciativa de Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, presentada por dicha institución autónoma de educación superior..... p 16.

Iniciativas con proyecto de decreto

Iniciativa de Decreto que reforma la fracción X del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada María Candelas Francisco Doce, integrante del Grupo Legislativo de Morena p 33.

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sobre la forma de asignar a los Magistrados del Poder Judicial del Estado, presentada por el Diputado Gonzalo Guízar Valladares, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Del Lado Correcto de la Historia" ... p 35.

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo Mixto "Partido Revolucionario Institucional – Partido Verde Ecologista de México" p 41.

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Omar Guillermo Miranda Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional p 49.

Dictamen con proyecto de ley

De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de Ley de Comunicación Social para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..... p 53.

Dictámenes con proyecto de decreto

De la Comisión Permanente de Turismo, dictamen con proyecto de Decreto que reforma la fracción X del artículo 6 de la Ley de Turismo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..... p 61.

De la Comisión Permanente de Turismo, dictamen con proyecto de Decreto por el que se declara el 01 de abril de cada año "Día Estatal de las Personas Baristas" p 63.

Dictámenes con proyecto de acuerdo

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chontla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los proyectos a ejecutar con los recursos estatales del Fondo de "Recursos Fiscales-2018" p 64.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar 24 vehículos de propiedad municipal como desecho ferroso p 66.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Texistepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir convenio de colaboración administrativa en materia de catastro con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, por medio de la Dirección General de Catastro y Valuación p 69.

De la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a realizar la enajenación de lotes de terreno pertenecientes al fondo legal a favor de sus poseedores los HH. Ayuntamientos de:

Chontla..... p 70.

Papantla..... p 73.

Tlaxicoyan..... p 77.

De la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se determina que no procede la solicitud del H. Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que es facultad del propio Ayuntamiento escriturar a su favor dos terrenos pertenecientes al fondo legal p 79.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal, y de Educación y Cultura, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales con cargo al Fondo "Convenio de Zonas Arqueológicas (CONZA)" para el ejercicio fiscal 2019..... p 81.

Punto de acuerdo de la Junta de Coordinación Política..... p 83.

Anteproyectos de puntos de acuerdo . p 83.

Pronunciamientos..... p 83.

ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2018-2021

CUARTA SESIÓN ORDINARIA SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL 16 DE MAYO DE 2019 11:00 horas

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la Primera Sesión del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, celebrada el 2 de mayo del año en curso.
- IV. Lectura de la correspondencia recibida.

INICIATIVAS

a) Iniciativas de Ley

- V. Iniciativa de Ley para la Atención y Desarrollo de la Juventud en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- VI. Iniciativa de Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, presentada por dicha institución autónoma de educación superior.

b) Iniciativas de Decreto

- VII. Iniciativa de Decreto que reforma la fracción X del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada María Candelas Francisco Doce, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- VIII. Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sobre la forma de asignar a los Magistrados del Poder Judicial del Estado, presentada por el Diputado Gonzalo Guí-

zar Valladares, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Del Lado Correcto de la Historia".

- IX. Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo Mixto "Partido Revolucionario Institucional – Partido Verde Ecologista de México".
- X. Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Omar Guillermo Miranda Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN

a) Dictamen con proyecto de Ley

- XI. De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de Ley de Comunicación Social para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

b) Dictámenes con proyecto de Decreto

- XII. De la Comisión Permanente de Turismo, dictamen con proyecto de Decreto que reforma la fracción X del artículo 6 de la Ley de Turismo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIII. De la Comisión Permanente de Turismo, dictamen con proyecto de Decreto por el que se declara el 01 de abril de cada año "Día Estatal de las Personas Baristas".

c) Dictámenes con proyecto de acuerdo

- XIV. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chontla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los proyectos a ejecutar con los recursos estatales del Fondo de "Recursos Fiscales-2018".
- XV. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar 24 vehículos de propiedad municipal como desecho ferroso.

- XVI. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Texistepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir convenio de colaboración administrativa en materia de catastro con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, por medio de la Dirección General de Catastro y Valuación.
- XVII. De la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fundo Legal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los HH. Ayuntamientos de Chontla, Papantla y Tlalixcoyan, todos de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizar la enajenación de lotes de terreno pertenecientes al fundo legal de esos municipios, a favor de sus posesionarios.
- XVIII. De la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fundo Legal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se determina que no procede la solicitud del H. Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que es facultad del propio Ayuntamiento escriturar a su favor dos terrenos pertenecientes al fundo legal.
- XIX. De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal, y de Educación y Cultura, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales con cargo al Fondo "Convenio de Zonas Arqueológicas (CONZA)" para el ejercicio fiscal 2019.

PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

- XX. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se modifica la integración de la Comisión Especial para el Seguimiento a la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

ANTEPROYECTOS DE PUNTO DE ACUERDO

- XXI. Anteproyecto de punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que se adquieran máquinas y equipos de diálisis y hemodiálisis para los distintos hospitales Generales del Estado, toda vez que existe una necesidad urgente en todo el

territorio estatal derivado de los diferentes problemas renales de los veracruzanos, presentado por la Diputada Deisy Juan Antonio, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

- XXII. Anteproyecto de punto de acuerdo en relación con la independencia y rendición de cuentas de los entes públicos, presentado por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XXIII. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno de México y al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se incluya al municipio de Naolinco de Victoria dentro del programa "Pueblos Mágicos", presentado por el Diputado Erik Iván Aguilar López, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Del Lado Correcto de la Historia".
- XXIV. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta a los Ayuntamientos con problemas de laudos laborales para lograr los convenios respectivos con los trabajadores despedidos o cesados en el debido respeto de sus derechos humanos, presentado por el Diputado José Magdaleno Rosales Torres, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

PRONUNCIAMIENTOS

- XXV. Pronunciamiento para mitigar los altos niveles de contaminación ambiental, presentado por la Diputada Ana Miriam Ferréaz Centeno, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XXVI. Pronunciamiento relacionado con la aprobación de la Minuta de la Reforma Educativa, presentado por la Diputada Adriana Esther Martínez Sánchez, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XXVII. Pronunciamiento relativo al rescate cultural y social de los pueblos chinantecos y mazatecos reacomodados en Veracruz, presentado por la Diputada Margarita Corro Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XXVIII. Pronunciamiento por el Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia, presentado por la Diputada Deisy Juan Antonio, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XXIX. Se levanta la sesión y se cita a la próxima sesión ordinaria.

<><><>

INICIATIVAS

**DIP. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E**

Las y los Diputados, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 33 fracciones I y IV, 34 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción I, 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 8 Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México las y los jóvenes representamos un grupo poblacional dinámico y con un crecimiento significativo que considera a más de 37 millones y medio de personas en todo el territorio nacional.

Sin embargo, las políticas públicas reconocen de manera débil e insuficiente a este grupo poblacional, con acciones aisladas y poco contundentes, que dificultan el crecimiento y desarrollo de millones de jóvenes mexicanos y veracruzanos.

En sentido contrario, la participación de la juventud en la sociedad es activa y más importante que nunca, ya que, nos encontramos en una etapa de la historia en la que se requieren nuevos ideales que exijan y promuevan un progreso tanto en nuestra sociedad como todos los ámbitos que la rodean.

Transformaciones sociales, inestabilidad económica e inseguridad, aumentan las dificultades a que se enfrentan todos los jóvenes del mundo, por ende, los pertenecientes a nuestro Estado.

En los últimos años han ocurrido un sin número de cambios sociales a un ritmo sin precedentes, en el que los jóvenes han demostrado ser útiles al promover

soluciones significativas dentro de la sociedad, pues la mayor parte de este sector aporta nuevas ideas, adopta medidas proactivas y se movilizan día a día a través de las redes sociales como nunca en la historia.

Los grandes problemas de Veracruz no son ajenos a la juventud, no es un secreto que, por falta de políticas dirigidas a los jóvenes, éstos padecen rezagos importantes en materia laboral, de vivienda, de servicios de salud, de educación, de alimentación, de espacios para la participación en la vida pública, de fomento a la cultura, de deporte y sano esparcimiento, entre muchos otros aspectos cruciales para un desarrollo digno e íntegro.

A menudo se dice que somos la fuerza del mañana y se idealiza nuestra capacidad para dirigir en el futuro el destino de cada Estado. Sin embargo, se nos niega obstinadamente la posibilidad de participar en la construcción de ese mañana que tanto se pregona.

Actualmente, Veracruz atraviesa una profunda transición social, política y económica, por tanto, es necesario garantizar a las y los jóvenes el acceso a todos los servicios de salud, vivienda y educación, así como al empleo digno, pero, sobre todo, a la participación democrática con el fin de que se sienten las bases para que la juventud veracruzana sea un grupo productivo que participe activamente en el bienestar y desarrollo de todos los sectores que conforman la sociedad.

Si bien es cierto, los mayores de 18 años alcanzan la calidad de ciudadanos y gozan de todos los derechos otorgados por Leyes y Reglamentos, esta propuesta señala la obligación de las autoridades del Estado y los Municipios para establecer e implementar en favor de los jóvenes entre 18 y 29 años acciones y programas, que contribuyan a su desarrollo e incorporación en la sociedad; así como procurar la atención de las demandas propias de los jóvenes.

Es necesario garantizar a las y los jóvenes el acceso a todos los servicios de salud, vivienda y educación, así como al empleo digno y a la participación democrática, con el fin de que se sienten las bases para que la juventud veracruzana sea un grupo productivo que participe activamente en el bienestar y desarrollo de todos los sectores que conforman la sociedad.

En ese orden de ideas, el objetivo general de la presente iniciativa de Ley para la Atención y el Desarrollo de la Juventud, es que las políticas públicas y programas para el desarrollo de la juventud que se realicen vayan de acuerdo con nuestras necesidades, en forma

integral y no solo se centre en el reparto de un recurso, que si bien es necesario, lo anterior se encuentra limitado para ofrecerles una oportunidad real de desarrollo integral.

Es importante hacer sentir a los jóvenes que pueden ser parte de cambios significativos en pro del desarrollo de la sociedad veracruzana, por ello nosotros como legisladores, desde esta tribuna, tenemos la obligación de analizar y discutir los problemas a los que se enfrentan, contribuyendo así a su propia causa, con nuevas fórmulas e iniciativas. Veracruz necesita muchos de sus jóvenes, porque ellos son el presente y el futuro.

Al día de hoy tan sólo nos hemos limitado a promover el Parlamento Juvenil, dejando de lado las adecuaciones a los demás ordenamientos, que hagan efectivas políticas públicas orientadas a los jóvenes.

El Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, en la LXIII y LXIV legislaturas presentó una iniciativa en términos similares, ya que estamos convencidos de que se requiere una gran sensibilidad social y jurídica sobre la importancia de los derechos de los jóvenes, para crear conciencia sobre su presencia en su entorno, en donde se les debe considerar y tratar como seres humanos plenos de derechos que requieren una individualización y personalidad que debe ser comprendida, respetada y protegida.

Los jóvenes queremos participar, queremos planes reales de desarrollo con visión integral y no a corto plazo, por eso es que hoy estoy aquí para levantar la voz en nombre de miles de jóvenes misantecos y veracruzanos, para ahora contar con una ley que nos brinde oportunidades reales para aportar, sobre salir y poder contar con mejores condiciones económicas en nuestros hogares.

Es por ello que es fundamental brindar herramientas a los jóvenes para que realmente podamos ser parte de cambios significativos en pro del desarrollo de la sociedad veracruzana, por ello nosotros como legisladores, desde esta tribuna, tenemos la obligación de analizar y discutir los problemas a los que se enfrentan, contribuyendo así a su propia causa, con nuevas fórmulas e iniciativas.

Por todo lo anterior, es urgente dotar a los jóvenes de certidumbre jurídica y de condiciones que les permitan, en igualdad de derechos, participar en el desarrollo estatal, al tiempo que se les garanticen las mejores condiciones de vida, mediante el presente proyecto de:

LEY PARA LA ATENCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto generar las medidas y el marco normativo que regulen las políticas públicas que permitan al Estado y a los municipios garantizar el desarrollo e inclusión de la juventud; así como la atención a sus necesidades sociales.

Artículo 2. Se le reconoce a la juventud el carácter de actores sociales estratégicos para la transformación y el mejoramiento del Estado.

Artículo 3. Con base en la presente Ley, la administración pública orientará e implementará políticas públicas transversales que contribuyan al desarrollo de la juventud, garantizando su participación plena en los procesos económicos, políticos, educativos y culturales.

Se establecerán en los niveles de gobierno estatal y municipal, líneas de acción para la atención de las demandas sociales de los jóvenes que contribuyan a potenciar sus capacidades y garanticen el ejercicio de sus derechos humanos.

Artículo 4. Las asociaciones y agrupaciones civiles de atención a la juventud, podrán coadyuvar al desarrollo e implementación de las acciones se realicen con motivo de la presente Ley.

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Consejo: Consejo de Jóvenes;
- II. Comités: Comités Consultivos Municipales;
- III. Juventud: El sector de la población de entre 18 a 29 años cumplidos;
- IV. Parlamento: Parlamento de la Juventud Veracruzana;
- V. Programa Estratégico: Programa Estratégico para el Desarrollo de la Juventud Veracruzana;
- VI. Secretaría: La Secretaría de Gobierno;
- VII. Sistema: Sistema Estatal para la Atención de la Juventud;

VIII. IVJ: Instituto Veracruzano de la Juventud; y

IX. Ventanilla: Ventanilla Única de la Juventud Veracruzana.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA CORRESPONSABILIDAD

Artículo 6. Las y los jóvenes en conjunto con los demás sectores de la sociedad, los gobiernos estatal y municipales, son corresponsables en el desarrollo de sus comunidades y del Estado. Esta corresponsabilidad debe ejercitarse a través de actividades que incidan en el bienestar social, en la participación dentro de los procesos de toma de decisiones que afecten su entorno; y en su inclusión en el desarrollo político, económico, social y cultural.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS A FAVOR DE LA JUVENTUD

Artículo 7. La formulación e implementación de políticas públicas y programas para hacer efectiva la presente Ley, serán responsabilidad de los gobiernos estatal y municipales, en el ámbito de su competencia, e incluirán los mecanismos de participación de las y los jóvenes en su diseño.

Artículo 8. Las políticas públicas a que se refiere esta Ley, deberán observar, en favor de la juventud:

- I. Respeto a sus derechos humanos;
- II. Igualdad de Oportunidades;
- III. Desarrollo sustentable;
- IV. Seguridad Jurídica; y
- V. Potenciación de sus capacidades.

Artículo 9. La Secretaría de Gobierno a través de la Dirección General del IVJ es la instancia responsable de vigilar que las políticas públicas en favor del desarrollo de la juventud se implementen de manera transversal.

Artículo 10. Para garantizar la efectividad de las políticas públicas en favor de la juventud, se instituye el Sistema Estatal para la Atención de la Juventud, el cual elaborará el Programa Estratégico; así mismo evaluará y recomendará los mecanismos para la ópti-

ma y oportuna intervención de los sectores público, privado o social en favor de las y los jóvenes.

La Dirección General del IVJ fungirá como secretaría técnica del Sistema.

Artículo 11. El Programa Estratégico y las acciones específicas que esta Ley prevé en favor del desarrollo de la juventud, deberán incluir los mecanismos e incorporar las recomendaciones emitidas por el Sistema, a fin de alentar de manera permanente la participación activa de las y los jóvenes con una cultura del respeto a los derechos humanos y en el diseño de actividades específicas para el logro del objeto de la presente Ley.

Artículo 12. Las y los jóvenes, tendrán en todo momento el derecho a participar de las políticas y acciones específicas que señala esta Ley.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 13. Todas las dependencias del Gobierno del Estado atenderán y apoyarán las iniciativas de participación social, colectivas o independientes, de las y los jóvenes. Todas las dependencias y organismos autónomos del Estado, deberán designar un servidor público de su adscripción en el que recaerá la responsabilidad de realizar las labores de enlace con la juventud, para procesar sus solicitudes de apoyo.

Artículo 14. El Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y los Organismos Autónomos del Estado, en el ámbito de sus competencias, celebrarán acuerdos y convenios con la Federación, con otras entidades federativas, con Organismos Internacionales, con Organizaciones de la Sociedad Civil, con el fin de promover acciones a favor del desarrollo de la juventud veracruzana.

Artículo 15. Para efectos de esta Ley, la implementación de las acciones específicas señaladas en el Capítulo Quinto de esta Ley, corresponderá a:

- I. La Secretaria de Gobierno;
- II. El Instituto Veracruzano de las Mujeres;
- III. La Secretaria de Educación;
- IV. La Secretaría de Salud;
- V. La Secretaria del Trabajo, Previsión Social y productividad;

- VI. La Secretaría de Medio Ambiente;
- VII. El Instituto Veracruzano del Deporte;
- VIII. La Secretaría de Desarrollo Social;
- IX. La Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario;
- X. La Secretaría de Seguridad Pública;
- XI. La Secretaría de Turismo;
- XII. La Fiscalía General del Estado; y
- XIII. La Comisión Estatal de Derechos Humanos.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ACCIONES ESPECÍFICAS

Artículo 16. La Secretaría de Gobierno, en el ámbito de su competencia realizará las acciones siguientes:

- I. Promover la cultura de la legalidad y la difusión de la legislación relativa a garantizar prerrogativas en favor del desarrollo de la juventud;
- II. Difundir entre la población joven, las políticas que las autoridades implementen en su favor;
- III. Realizar campañas que tengan como fin generar una cultura de acceso a la información pública y de combate a la corrupción;
- IV. Promover, organizar y ejecutar el Parlamento Juvenil
- V. Convocar a las y los jóvenes de todas las fuerzas políticas con representación en el estado a los eventos, debates, foros, congresos y todas las actividades que tengan como fin la promoción de la cultura democrática;
- VI. Impulsar y fortalecer procesos sociales que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad.
- VII. Promover el ejercicio de los derechos político electorales de las y los jóvenes y su acceso al derecho de votar y ser votado.
- VIII. Suscitar la participación de las y los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando mecanismos adecuados que permitan hacer efectivo este derecho.

IX. Promover la instalación de la ventanilla única de la juventud en todos los municipios del Estado;

X. Celebrar acuerdos y convenios con organizaciones de la sociedad civil y la iniciativa privada para la puesta en marcha de proyectos en beneficio de la juventud veracruzana;

XI. Concertar acuerdos y convenio de colaboración con el Instituto Mexicano de la Juventud, así como con las autoridades federales, estatales y municipales, con el objeto de promover, con la participación en su caso de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas establecidos en el Programa Estratégico, dando prioridad a los temas de empleo, educación y salud;

Artículo 17. El Instituto Veracruzano de las Mujeres, en el ámbito de su competencia realizará las siguientes acciones:

- I. Promover campañas para la eliminación de estereotipos de género
- II. Difundir la legislación con perspectiva de género
- III. Diseñar mecanismos especiales e impulsar acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres jóvenes.
- IV. Impulsar proyectos multidisciplinarios para la formación de nuevas masculinidades.
- V. Participar en la elaboración de los programas que se implementen en la administración pública estatal o municipal, para la revisión de la inclusión de la perspectiva de género.
- VI. Capacitar en materia de gestión microeconómica y financiera a las mujeres jóvenes veracruzanas
- VII. Ofrecer opciones de autodesarrollo a las jóvenes jefas de familia.
- VIII. Implementar programas de prevención y atención de la violencia en el noviazgo.

Artículo 18. La Secretaría de Educación propondrá las siguientes acciones:

- I. Fomentar la práctica de las artes, la ética, las ciencias, la interculturalidad y el acceso generalizado a las nuevas tecnologías.

II. Universalizar de manera progresiva, el acceso a la educación superior, preferentemente a través de Universidades públicas y celebrar convenios con universidades privadas para asegurar la cobertura de una educación integral, continua, pertinente y de calidad.

III. Promover la movilidad académica, que permitan en su caso, la equivalencia de los niveles y grados académicos y títulos profesionales de sus respectivos sistemas educativos nacionales.

IV. Promover acciones que tengan como fin el conocimiento y acceso a la ciencia y la investigación;

V. Vincular la Educación Superior con los sectores empresariales,

VI. Promover el desarrollo de las competencias, para la inclusión de los recién egresados en los sectores productivos;

VII. Promover la vida cultural, la libre creación y expresión artística;

VIII. Fomentar, respetar y proteger las culturas indígenas, así como, a desarrollar programas que promuevan la interculturalidad entre las y los jóvenes;

IX. Suscitar encuentros entre creadores y artistas profesionales con las y los jóvenes para desarrollarse en las disciplinas artísticas;

X. Implementar casas o albergues de residencia para las y los jóvenes indígenas que cursen su educación superior, para garantizar la permanencia y conclusión de sus estudios;

XI. Implementar programas de apoyo y becas a jóvenes de escasos recursos para facilitar el ingreso y garantizar la permanencia de sus estudios de educación superior.

XII. Impulsar una política de apoyo a las y los jóvenes, a través de la gestión de un programa de becas académicas, deportivas y culturales, para promover su ingreso, permanencia y continuidad en el sistema educativo público o privado.

Artículo 19. La Secretaría de Salud, en el ámbito de su competencia realizará las siguientes acciones:

I. Implementar la atención primaria gratuita, educación preventiva, nutrición, atención y cuidado especializado de la salud juvenil, promoción de la salud se-

xual y reproductiva y la investigación de los problemas de salud en la edad juvenil;

II. Implementar un programa integral para la prevención y atención de las adicciones;

III. Desarrollar políticas para erradicar el tráfico y consumo de drogas nocivas para la salud,

IV. Garantizar la confidencialidad y el respeto del personal de los servicios de salud, en particular, en lo relativo a su salud sexual y reproductiva,

V. Difundir y promover programas y campañas de medicina preventiva, con la participación de los mismos jóvenes;

VI. Canalizar a las y los jóvenes con problemas de adicciones a los Centros especializados para su atención;

VII. Supervisar, con perspectiva de derechos humanos, el funcionamiento de los albergues, centros de bienestar, anexos e internados que tengan como fin la rehabilitación de jóvenes con adicciones, públicos o privados;

VIII. Realizar campañas de prevención de las enfermedades de transmisión sexual, el VIH (Sida), de embarazos no deseados y el abuso o violencia sexual.

IX. Realizar de forma permanente y coordinación con otras instancias, acciones que sensibilicen a los jóvenes sobre los riesgos y daños para la salud originados por el consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias nocivas;

Artículo 20. La Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad propondrá las siguientes acciones:

I. Adoptar las medidas necesarias para la capacitación para el trabajo de los jóvenes que les permita acceder o crear opciones de empleo

II. Facilitar la inserción de los jóvenes recién egresados a su primer empleo de conformidad con lo que señala la Ley de Fomento al Empleo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. Gozar de igualdad de trato y oportunidades en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo;

IV. Promover programas de capacitación laboral que atiendan de manera especial a las y los jóvenes temporalmente desempleados;

V. Garantizar la protección contra la explotación laboral;

VI. Celebrar, en coordinación con las autoridades competentes, convenios con la Federación o municipios y con el sector privado y social para facilitar el acceso a programas de vivienda digna y de calidad, en términos asequibles a los jóvenes, dando prioridad a los de menores ingresos;

VII. Promover el acceso a la formación técnica inicial, continua, pertinente y de calidad, que permita su incorporación al trabajo.

VIII. Capacitar a las y los jóvenes con discapacidad, para su incorporación al mercado laboral;

IX. Implementar un sistema de empleo, bolsa de trabajo con el sector público y privado, con el objeto de favorecer laboralmente a la juventud;

X. Celebrar convenios de colaboración con las dependencias de los tres niveles de gobierno, así como con el sector empresarial para facilitar la prestación del servicio social.

Artículo 21. A través de la Secretaría de Medio Ambiente se promoverá la importancia de proteger y utilizar adecuadamente los recursos naturales, para satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los requerimientos de las generaciones futuras, a través de las siguientes acciones:

I. Involucrar a las y los jóvenes en actividades en el cuidado del medio ambiente,

II. Fomentar y promover la conciencia, la responsabilidad, la solidaridad, la participación y la educación e información ambiental, entre las y los jóvenes.

III. Desarrollar campañas de estudio y convivencia con nuestros ecosistemas para las y los jóvenes;

IV. Promover la participación juvenil en prácticas de reciclaje,

V. Suscitar el interés de las y los jóvenes en los métodos de separación y la adecuada disposición final de residuos peligrosos; y

VI. Generar el interés y participación de las y los jóvenes en los temas que promuevan el desarrollo sustentable.

Artículo 22. En Instituto Veracruzano del Deporte, promoverá la educación física y la práctica de los deportes, a través de las acciones siguientes:

I. Fomentar el deporte como herramienta para la superación personal y colectiva, para el trabajo en equipo;

II. Garantizar los recursos humanos y la infraestructura necesaria para la práctica del deporte;

III. Promover y organizar la práctica de competencias deportivas, en todos los municipios;

IV. Promover su participación como colaboradores voluntarios en las competencias deportivas, municipales y estatales que realiza el sistema educativo;

V. Participar en jornadas deportivas abiertas a toda la comunidad, como promotores de la participación de todos los sectores de la comunidad;

VI. Institucionalizar en todos los municipios, torneos deportivos juveniles de futbol, baloncesto y voleibol, con temáticas relativas a la prevención de las adicciones y prevención del delito.

Artículo 23. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el mejoramiento de las condiciones de vida de las y los jóvenes, a través de las siguientes acciones:

I. Promover la integración de grupos de jóvenes para que realicen todo tipo de acciones a favor de la población más necesitada de la entidad;

II. Apoyar con proyectos productivos a las y los jóvenes para que detonen la economía en sus comunidades;

III. Implementar casas de residencia para jóvenes indígenas y de zonas de alta marginación,

IV. Instaurar comedores estudiantiles para jóvenes de escasos recursos;

V. Garantizar el derecho a la educación superior de las y los jóvenes indígenas lo más cercano a sus comunidades de origen;

VI. Celebrar convenios con la Federación, con Organismos Internacionales, Organismos Nacionales, con

la Iniciativa Privada y con Organizaciones de la Sociedad Civil para el otorgamiento de becas que permitan a las y los jóvenes, especialmente a los provenientes de comunidades indígenas, acceder a la educación superior;

VII. Promover foros de participación juvenil para recibir propuestas e iniciativas sobre políticas públicas y temas legislativos;

VIII. Impulsar la participación permanente de las y los jóvenes en actividades de desarrollo comunitario en las poblaciones marginadas de la entidad.

IX. Promover y fortalecer a los grupos y organizaciones de la sociedad civil que trabajen con y para las y los jóvenes;

Artículo 24. Para fomentar el desarrollo de la visión económica y empresarial de las y los jóvenes, la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, desarrollará las siguientes acciones:

I. Promover la vinculación entre estudiantes de educación superior y el sector empresarial;

II. Desarrollar estrategias orientadas a motivar el emprendedurismo entre las y los jóvenes, bajo un esquema científico y tecnológico;

III. Desarrollar un programa de asesoría, orientación e impulso de la cultura emprendedora, para que los y las jóvenes veracruzanos sean sujetos de crédito y de todos los apoyos necesarios para participar en el campo económico empresarial;

IV. Promover mediante convenios con las empresas, que las y los jóvenes tengan reciban las facilidades para desarrollar su servicio social en las empresas del estado;

V. Gestionar ante instituciones públicas y privadas, beneficios y descuentos en servicios e insumos básicos, tarifas y cobros diversos, a favor de las y los jóvenes, a fin de dar sustentabilidad a su economía;

VI. Promover la creación de microempresas juveniles en el estado a través de esquemas de financiamiento accesibles a la economía de las y los jóvenes; y

VII. Las demás que promuevan el empoderamiento económico de las y los jóvenes.

Artículo 25. La Secretaría de Seguridad Pública ejecutará las siguientes acciones:

I. Proponer mecanismos para proteger la integridad física y los derechos de las y los jóvenes veracruzanos;

II. Establecer estrategias de vigilancia en las zonas universitarias y las de riesgo para las y los jóvenes;

III. Diseñar y ejecutar una política integral desde la visión juvenil, para la prevención del delito;

IV. Difusión de los protocolos de revisión que realizan los elementos de seguridad pública;

V. Proponer modelos prevención y atención de la violencia contra las y los jóvenes;

VI. Prevenir, mediante todos los medios a su alcance, la comisión de delitos en contra de las y los jóvenes, que transitan en zonas de riesgo; y

VII. Capacitar a todos los elementos y servidores públicos de la corporación respecto de la perspectiva de jóvenes y el respeto y trato digno que merecen en el ejercicio de sus derechos humanos.

Artículo 26. La Secretaría de Turismo, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, propondrá acciones, como las siguientes:

I. Difundir los sitios de interés turístico de nuestro estado entre la juventud veracruzana;

II. Fomentar en las y los jóvenes el interés en los destinos turísticos de la entidad;

III. Diseño de estrategias que fomenten entre la juventud el turismo educativo, deportivo y cultural a nuestro estado;

IV. Generar programas turístico asequibles a las y los jóvenes;

V. Fomentar el emprendedurismo y el autoempleo desde las Universidades para la implementación de proyectos que detonen el desarrollo turístico del estado.

VI. Instalar albergues turísticos y vacacionales para jóvenes, a lo largo del territorio de la entidad.

Artículo 27. La Fiscalía General del Estado, realizará las siguientes acciones:

I. Implementar campañas de difusión de las conductas tipificadas como delitos entre la población joven,

II. Difundir y procurar los medios alternativos para la resolución de conflictos;

III. Generar la participación de las y los jóvenes en programas de prevención de conductas antisociales;

IV. Dar a conocer los principios y derechos que le asisten dentro del nuevo Sistema Penal Acusatorio; y

V. Promoverla cultura de la denuncia de hechos que pueden ser constitutivos de delito;

Artículo 28. Para la promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos y del principio de no discriminación, la Comisión Estatal de Derechos Humanos realizará las siguientes acciones:

I. Promover la cultura de los derechos humanos entre la población joven;

II. Implementar programas para la prevención de la discriminación entre la población joven;

III. Difundir por todos los medios a su alcance, el procedimiento de interposición de una queja ante la Comisión;

IV. Recibir y resolver quejas de violaciones a derechos humanos de las y los jóvenes;

V. Emitir recomendaciones a las autoridades que violen derechos humanos de las y los jóvenes.

CAPÍTULO SEXTO

DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA ATENCIÓN DE LA JUVENTUD

Artículo 29. Los gobiernos estatal y municipal se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la atención de las demandas y problemática de la juventud veracruzana, de conformidad con el Programa Estratégico.

Artículo 30. El Sistema Estatal, conforme al Reglamento, deberá crear los mecanismos para recabar, de manera homogénea, la información sobre desempleo, educación, salud de los jóvenes, demanda del mercado laboral, para integrarla en Banco de Datos e Información considerando en todos los casos la edad, los estudios, el estado civil, la condición social, la condición étnica, o cualquier otra información.

Artículo 31. El Sistema Estatal para la Atención de la Juventud estará integrado de la siguiente manera:

I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;

II. El Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado;

III. El Titular de la Dirección General del IVJ, quien fungirá como secretario técnico;

IV. El Titular de la Secretaría de Educación; quien participará como vocal;

V. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, quien participará como vocal;

VI. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario; quien participará como vocal;

VII. El Titular de la Secretaría de Salud; quien participará como vocal;

VIII. El Titular de la Secretaría de Medio ambiente, quien participará como vocal;

IX. El Titular de la Secretaría de Turismo, quien participará como vocal;

X. Al menos tres representantes del Consejo de Jóvenes; y

XI. Al menos tres Directores Municipales, que participarán como vocales. El Sistema deberá sesionar por lo menos cada tres meses, para aprobar, dar seguimiento y evaluar los programas, acciones y resultados del Programa Estratégico.

Para la operación y funcionamiento del Sistema Estatal, se estará a lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 32. El Sistema Estatal para la Atención de la Juventud realizará Jornadas de Participación Social Juvenil, mismas que serán abiertas a la participación de las y los jóvenes veracruzanos. Las instituciones educativas del estado promoverán la participación sus alumnos en las jornadas a fin de que, los planteamientos o propuestas sean atendidos. La participación de las y los jóvenes en las Jornadas de Participación Social será fuera de su horario de clases o en día inhábil.

Artículo 33. La coordinación institucional del Sistema Estatal de Atención de la Juventud estará a cargo de la Dirección General del IVJ en su calidad de Secretario Técnico.

Artículo 34. El Sistema Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular e instrumentar el Programa Estratégico;
- II. Elaborar el Reglamento de la presente Ley;
- III. Establecer los mecanismos de coordinación institucional necesarios con el gobierno federal, los gobiernos municipales, sociedad civil y demás instancias del gobierno estatal, para fortalecer las acciones en favor de la juventud y el Programa Estratégico;
- IV. Impulsar la celebración anual del Parlamento de la Juventud Veracruzana ante la Comisión Permanente de Juventud y Deporte del Congreso del Estado;
- V. Dar seguimiento y evaluar las acciones que promuevan las secretarías del gobierno estatal y las demás dependencias en favor de la juventud;
- VI. Emitir recomendaciones para la óptima y oportuna intervención de los sectores público, privado o social en favor de las y los jóvenes;
- VII. Promover una cultura de pluralidad, tolerancia y respeto a la diversidad;
- VIII. Dar seguimiento a los programas de inclusión y de primera experiencia laboral de los jóvenes;
- IX. Garantizar que las iniciativas de las y los jóvenes sean atendidas y en su caso apoyadas;
- X. Promover la celebración de convenios necesarios para contar con estudios, investigaciones e información que permita conocer la situación actual de los jóvenes en la Entidad, así como sus principales demandas y problemas;
- XI. Promover la instalación de los Comités Consultivos Municipales de la Juventud en todos los municipios del territorio veracruzano;
- XII. Diseñar programas de educación, orientación y asesoría a padres jóvenes;
- XIII. Ofrecer en coordinación con las instancias correspondientes todos los elementos necesarios para incentivar el espíritu emprendedor de la juventud;
- XIV. Diseñar programas de asistencia y apoyo a favor de los jóvenes en situación de vulnerabilidad por su condición socioeconómica o de salud;

XV. Impulsar la participación social y política de los jóvenes;

XVI. Elaborar diagnósticos para la detección oportuna de riesgos y problemáticas de la juventud;

XVII. Promover las reformas legislativas necesarias para el desarrollo de la juventud veracruzana; y

XVIII. Las demás que establezca esta ley y demás disposiciones relativas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL PROGRAMA ESTRATEGICO PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD

Artículo 35. El Programa Estratégico es el instrumento rector para la integración y coordinación de las políticas públicas y acciones específicas, que permitan al Estado y a los municipios garantizar el desarrollo e inclusión de la juventud en los sectores; así como la atención a sus necesidades sociales de manera eficaz y oportuna.

Artículo 36. El Programa Estratégico se elaborará con base en diagnósticos, estudios e investigaciones realizados por encargo del Sistema, cuyos contenidos se establecerán a través de un proceso de planeación participativa.

Artículo 37. El Programa Estratégico tendrá una duración de seis años, y deberá guardar congruencia con el Plan Veracruzano de Desarrollo, éste deberá contener:

- I. Diagnóstico;
- II. Estrategias;
- III. Políticas;
- IV. Programas; y
- V. Acciones.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL CONSEJO DE JÓVENES

Artículo 38. La Secretaría de Gobierno a través de la Dirección General del IVJ contará con un Consejo de Jóvenes que tendrá como fin asesorar, proponer y apoyar programas y proyectos que propicien el desarrollo integral de los jóvenes en Vera-

cruz. El Consejo será de carácter consultivo y los cargos serán honoríficos, por lo que sus integrantes no percibirán retribución alguna y se regulará conforme al Reglamento.

Artículo 39. El Consejo estará integrado por:

I. El titular de la Dirección General del IVJ, quien lo presidirá;

II. Un secretario electo por el mismo Consejo;

III. Cinco representantes de organizaciones juveniles del Estado;

IV. Tres representantes del sector privado vinculado a la juventud;

V. Un representante de las áreas de promoción política de los jóvenes de cada partido político con registro a nivel estatal;

VI. Un representante del Poder Legislativo que integre la Comisión Permanente de Juventud y Deporte; y

VII. Cinco Directores Municipales. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y el secretario durará en su encargo un año.

Artículo 40.- La elección de los representantes a que hace referencia la fracción III del artículo anterior, se hará con base en la Convocatoria Estatal que para el efecto emita la Dirección General del IVJ, la cual deberá difundirse ampliamente a través los medios de comunicación de cobertura estatal. Los proyectos a que haga referencia la convocatoria, deberán plantear una problemática específica y propuesta de solución. Los Directores Municipales que formen parte del Consejo serán rotativos deberán ser representativos de los municipios de las regiones del estado, sin que estas se encuentren doblemente representadas. Para garantizar la participación de todos los municipios los Directores serán rotativos.

Artículo 41. El Consejo de Jóvenes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer medidas y acciones para consolidar las acciones en materia de juventud;

II. Emitir opiniones respecto de los mecanismos usados para la implementar el Programa Estratégico; y

III. Las demás que les confiera el Reglamento.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES

Artículo 42. La Dirección General del IVJ y el Sistema Estatal promoverán la creación de las Direcciones Municipales de la Juventud en todos los municipios del Estado. Para el ejercicio de sus funciones, las Direcciones contarán con recursos suficientes de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada Ayuntamiento. Su función principal será la de implementar, en el ámbito de su competencia, el Programa Estratégico y las políticas que el Ayuntamiento realice en beneficio de la juventud. Así mismo, le corresponderá operar la Ventanilla Única de Atención a la Juventud.

Artículo 43. Las Direcciones Municipales deberán promover con asociaciones, organizaciones y particulares, en su ámbito de competencia opciones de esparcimiento y recreación para las y los jóvenes; sin embargo cuando la oferta sea insuficiente, será el propio municipio quien se encargue de éstas.

Artículo 44. Las Direcciones Municipales podrán conformar Consejos Consultivos Municipales que estarán integrados por jóvenes, organizaciones juveniles y cualquier organización o asociación vinculada con la juventud; las cuales elaborarán y presentarán a la autoridad municipal, propuestas de políticas públicas o acciones en beneficio de las y los jóvenes de su demarcación territorial.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA VENTANILLA ÚNICA

Artículo 45. Las Ventanillas Únicas de Atención de la Juventud, serán el punto de contacto entre la Administración pública y los jóvenes veracruzanos, la cual tendrá interoperabilidad con los distintos sistemas de trámites a cargo de las dependencias y entidades de los gobiernos estatal y municipal para la atención de sus demandas; así como con los sectores productivos y las asociaciones o agrupaciones civiles de atención a la juventud.

Artículo 46. Las Ventanillas de Atención de la Juventud estarán a disposición de las y los jóvenes veracruzanos, para acceder a una red de coordinación, operada por la Dirección General del IVJ en colaboración con las Dependencias y entidades

Estatales y direcciones municipales, mismas que ofrecerán opciones de tareas en materia de desarrollo y asistencia social; extensión educativa, organización comunitaria, emprendedurismo, apoyo a la salud, protección ambiental, promoción deportiva, difusión cultural y protección civil, y todas aquellas que por su naturaleza se consideren convenientes.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL PARLAMENTO DE LA JUVENTUD VERACRUZANA

Artículo 47. Durante la primera semana del mes de septiembre, la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección General del IVJ promoverá ante el Congreso del Estado la instalación del Parlamento de la Juventud Veracruzana.

Artículo 48. Para la organización del Parlamento se integrará un Comité Organizador de la siguiente forma:

I. Los integrantes de la Comisión Permanente de Comisión de Juventud y Deporte y Atletas con discapacidad, del Poder Legislativo del Estado;

II. La Secretaría de Gobierno mediante el titular de la Dirección General del IVJ;

III. Un representante de la Secretaría de Educación; y

IV. Un representante del Consejo de Jóvenes.

Artículo 49. El Comité Organizador deberá establecer las bases y lineamientos de la convocatoria, logística y desarrollo del Parlamento de la Juventud, así como los criterios para la selección de aspirantes, donde se procurará la participación y vinculación con las y los legisladores del Congreso del Estado, a efecto de que participen en el proceso de selección.

Artículo 50. Podrán participar en el Parlamento las y los jóvenes veracruzanos entre 18 y 29 años que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria; de manera excepcional, podrán participar desde los 15 años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga la Ley número 271 de Desarrollo Integral de la Juventud para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado el día 15 de agosto de 2005.

TERCERO. El Sistema Estatal a que se refiere esta Ley, se instalará dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. En el plazo de noventa días posteriores a la instalación del Sistema Estatal, se publicará el Reglamento de la presente Ley, los Lineamientos para la operación y funcionamiento de la Ventanilla Única y el Programa Estratégico a que se refiere la presente Ley.

QUINTO. Se deroga cualquier disposición que se contravenga al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a
14 de mayo de 2019

DIP. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

DIP. ENRIQUE CAMBRANIS TORRES

DIP. JUAN MANUEL DE UNANUE ABASCAL

DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES

DIP. RODRIGO GARCÍA ESCALANTE

DIP. MARÍA GRACIELA HERNÁNDEZ IÑIGUEZ

DIP. NORA JESSICA LAGUNES JÁUREGUI

DIP. MARÍA DE JESUS MARTÍNEZ DÍAZ

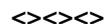
DIP. OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO

DIP. MONTSERRAT ORTEGA RUIZ

DIP. JUDITH PINEDA ANDRADE

DIP. BINGEN REMENTERÍA MOLINA

DIP. RICARDO ARTURO SERNA BARAJAS



Of. Núm. REC/141-19

Diputado Juan Manuel Pozos Castro

Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
P r e s e n t e

La que suscribe Dra. Sara Deifilia Ladrón de Guevara González Rectora de la Universidad Veracruzana, con fundamento en las atribuciones que me confiere el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, adjunto al presente el Anteproyecto de Ley Orgánica que fue aprobado por el Consejo Universitario General, máxima autoridad de nuestra Casa de Estudios, en la sesión ordinaria celebrada el 13 de mayo de 2019, el cual fue elaborado en ejercicio del derecho que le fue otorgado en el artículo 34 fracción VII de la Constitución del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por tanto, le solicito de cuenta al pleno de la Honorable LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del referido Anteproyecto de Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, para los efectos del procedimiento legislativo correspondiente.

Con base en lo expuesto, le solicito atienda mi petición por ser procedente conforme a derecho.

Atentamente

“Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz”

Xalapa, Veracruz, México, 13 de mayo de 2019

Dra. Sara Deifilia Ladrón de Guevara González

Rectora
(Rúbrica)

<><><>

ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I	NATURALEZA JURÍDICA
CAPÍTULO II	AUTONOMÍA
CAPÍTULO III	FINES, PRINCIPIOS, ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN

TÍTULO II

PATRIMONIO

CAPÍTULO I	EL PATRIMONIO
CAPÍTULO II	DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA FINANCIERA Y CONTROL PATRIMONIAL

TÍTULO III

DEL GOBIERNO Y AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

CAPÍTULO I	DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS
CAPÍTULO II	DEL CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL
CAPÍTULO III	DE LA JUNTA DE GOBIERNO
CAPÍTULO IV	DEL RECTOR
CAPÍTULO V	DE LOS SECRETARIOS ACADÉMICO, DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
CAPÍTULO VI	DE LOS DIRECTORES GENERALES ACADÉMICOS
CAPÍTULO VII	DEL ABOGADO GENERAL
CAPÍTULO VIII	DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO
CAPÍTULO IX	DEL CONTRALOR GENERAL
CAPÍTULO X	DEL CONSEJO UNIVERSITARIO REGIONAL
CAPÍTULO XI	DE LOS VICERRECTORES
CAPÍTULO XII	DE LAS JUNTAS ACADÉMICAS
CAPÍTULO XIII	DE LOS TITULARES DE LAS ENTIDADES ACADÉMICAS
CAPÍTULO XIV	DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS
CAPÍTULO XV	DE LOS SECRETARIOS DE LAS ENTIDADES ACADÉMICAS

TÍTULO IV

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I	DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA
CAPÍTULO II	DE LAS RESPONSABILIDADES
CAPÍTULO III	DE LAS FALTAS Y SANCIONES

TRANSITORIOS

Exposición de Motivos

La Universidad Veracruzana es la institución de educación superior pública más importante del Estado de Veracruz. Desde su creación ha acompañado el desarrollo de la entidad y el progreso de sus instituciones al llevar a cabo sus funciones sustantivas de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios. Ha destacado en los planos nacional e internacional por sus contribuciones en los ámbitos científico, tecnológico y artístico, así como por la larga tradición humanista y de compromiso social que históricamente la distingue.

En materia de normatividad, la máxima casa de estudios del Estado de Veracruz ha experimentado importantes procesos de transformación que han sido congruentes con sus necesidades de crecimiento, reorganización y desarrollo institucional.

En esa evolución destaca, en primer término, su Estatuto de creación en agosto de 1944 (reformado en 1945), que le otorgó personalidad jurídica y patrimonio propio. Posteriormente, como respuesta al contexto en el que se impartía la educación superior de la época, se expidió la Ley Orgánica de 1958, la cual consolidó sus tareas sustantivas y subrayó los principios de libertad de cátedra e investigación.

En 1968 entró en vigor una nueva Ley Orgánica que redefinió las fronteras de la educación superior impartida por la Universidad Veracruzana en el estado, al desincorporar el sistema de enseñanza media y media superior de la institución universitaria, lo que dio pie a la reorganización de la estructura interna de la institución.

La Ley Orgánica de 1975 sentó las bases para continuar con el proceso de desconcentración territorial de la casa de estudios. Así, se crearon las delegaciones regionales para atender los asuntos administrativos en las zonas con presencia universitaria. Este ordenamiento se modificó en 1980 con el propósito de armonizar sus disposiciones con las reformas al artículo 3º de la Constitución federal, que define las relaciones laborales entre la Universidad y su personal académico, administrativo, técnico y manual. En 1992 se crearon las Vicerrectorías para vigilar el desempeño de las entidades y dependencias universitarias en las regiones.

Hacia 1993 se expidió una nueva Ley Orgánica que otorgó representatividad, ante el Consejo Universitario General, a todas las entidades académicas que integran la institución. Se precisaron las autoridades y sus atribuciones para dar funcionalidad a la estructura orgánica. Esta Ley fue reformada en 1996, y en dicha reforma destacó la incorporación de la Junta de Gobierno y la Contraloría General, el reconocimiento a la educación formal y no formal, así como la integración de la figura del Consejo Editorial; además, se reguló de manera específica el sistema de enseñanza abierta y se replanteó la vinculación de la Universidad con la sociedad.

En 1996 se promulgó la Ley de Autonomía de la Universidad Veracruzana, que reconoció y garantizó la facultad de la comunidad universitaria para autogobernarse a través de su normatividad interna; aprobar

sus planes y programas; establecer los procesos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico; cumplir con el ejercicio de la libertad de cátedra, investigación y libre reflexión de las ideas; elegir a sus autoridades, y administrar su patrimonio. Como corolario, se creó la Junta de Gobierno, integrada sobre la base de la honorabilidad y los méritos académicos de sus integrantes, con la facultad para designar al Rector a partir de la consulta y la participación de la comunidad universitaria. Asimismo, se otorgó a esta instancia la facultad de ejercer el control patrimonial de la Universidad a través de la Contraloría General.

Con las reformas a la Constitución local en sus artículos 10 (en 2017) y 34 (en 2018), se fortaleció la autonomía de la Universidad al garantizar que el presupuesto asignado anualmente no puede ser menor al cuatro por ciento del total del presupuesto general del Estado, mismo que se incrementará gradualmente de forma anual hasta llegar al mínimo establecido para el Ejercicio 2023. Al mismo tiempo, se le confirió la facultad de iniciar leyes o decretos en todo lo relacionado con su autonomía, su organización y su funcionamiento.

Es en ejercicio de esta última atribución que la comunidad universitaria presenta la propuesta de una nueva Ley Orgánica, sustentada en las consideraciones siguientes:

Las universidades son un patrimonio de gran valor en las sociedades contemporáneas. La forma como se constituyen y organizan las convierte en baluartes del conocimiento y de la educación superior, con una vocación natural para crear, conservar y difundir la cultura. Son instituciones propicias para la reflexión y la puesta en práctica de los valores y principios que inspiran al Estado democrático y que las encaminan hacia el pluralismo, la tolerancia, la cultura de paz, la igualdad, la equidad y la justicia. Al mismo tiempo, las orientan a la promoción, el respeto y la protección de los derechos humanos, así como a la transparencia y la rendición de cuentas, enmarcados todos estos principios en la actuación ética, sostenible y responsable de los miembros de su comunidad.

Además, la forma como se organizan debe responder a las transformaciones de la dinámica social e histórica, la cual debe ser atendida con diseños normativo-institucionales que contribuyan a la solución de las necesidades del entorno.

Como Universidad pública, la máxima casa de estudios del Estado de Veracruz asume los retos que en-

frenta hoy en día la educación superior en los contextos local, regional, nacional e internacional. Para ello requiere actualizar su diseño normativo-institucional con miras a seguir contribuyendo, con pertinencia, calidad y excelencia, a la formación de profesionales, a la generación y aplicación innovadora del conocimiento, y a la difusión de la cultura y la extensión de los servicios.

Cabe mencionar que los cambios normativos experimentados en los últimos años en las instituciones del Estado mexicano, tanto en el ámbito federal como en el local, han tornado complejas la gestión universitaria, requiriéndose, cada vez con mayor urgencia, la adecuada armonización de la legislación que regula el funcionamiento de la institución. En este contexto resaltan aspectos como el fortalecimiento de la democracia, derechos humanos, equidad, participación y responsabilidad social, inclusión, diversidad, la sostenibilidad y sustentabilidad, entre los más importantes, las reformas en materia de educación superior, la transparencia, la fiscalización en la administración de los recursos económicos y la contabilidad gubernamental, entre otras.

Por las razones anteriores, la Universidad Veracruzana requiere una unificación normativa en la que se conjuguen los principios y los valores vigentes de la Ley Orgánica y la Ley de Autonomía, entendiéndose que la autonomía es la garantía institucional indispensable para la realización de sus fines y atribuciones en el contexto de la educación superior. Esta autonomía se proyecta hacia los ámbitos normativo, de autogobierno, académico, administrativo y financiero, generando los componentes que permiten a la Universidad contar con una estructura orgánica más operativa, así como una organización académica y administrativa equilibrada, transparente, representativa, descentralizada, flexible y dinámica, capaz de adaptarse y responder oportunamente a los cambios de la realidad social.

En consonancia con lo anterior, en la propuesta de nueva Ley Orgánica se destacan los aspectos siguientes:

Se reconoce a la Universidad Veracruzana mayor capacidad para decidir sobre su organización académica y administrativa y su desarrollo institucional. Con ello se abre la posibilidad de incrementar la cobertura y la diversificación de la oferta académica en sus diferentes niveles y modalidades, así como de incorporar procesos de aprendizaje de acuerdo con paradigmas educativos innovadores, con flexibilidad curricular y fomento a la movilidad y el intercambio, nacional e internacional, de alumnos y personal académico.

En la iniciativa que se presenta, la estructura orgánica de la Universidad se expresa considerando un modelo de organización basado en: la administración general, que establece los planes y programas de desarrollo institucional; la administración regional, que enfoca la desconcentración territorial y la descentralización de procesos tendientes al fortalecimiento del desarrollo regional a través de Vicerrectorías, sin menoscabo de la unidad y la identidad institucional; y la administración por entidades académicas a cargo de los titulares de facultades, escuelas, institutos, centros u otros, mismos que cumplen tareas esenciales para el desarrollo de las funciones sustantivas de la institución.

El Consejo Universitario General, integrado con la representación de académicos, alumnos y autoridades, en su carácter de máxima autoridad de la casa de estudios y en ejercicio de su capacidad deliberativa en la toma de decisiones, cuenta con nuevas atribuciones. Estas son: la aprobación de propuestas de iniciativa de reformas o adiciones a la presente Ley Orgánica; la creación o la reorganización de entidades académicas; la vigilancia financiera y el control patrimonial; la facultad de asumir las medidas pertinentes en materia de administración y desincorporación de los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la Universidad y no sean necesarios para los fines de la misma; la inserción orgánica de la Contraloría General, y la facultad de resolver sobre la renuncia del Rector o su remoción por causa grave.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo Universitario General funcionará en pleno o en comisiones, conservándose, en el caso de estas últimas, las Académicas y la de Presupuestos. La Comisión de Reglamentos modifica su denominación por Comisión de Legislación Universitaria. Se crean además las relativas a Vigilancia Financiera y Control Patrimonial, Glosa, y Selección, transformando la Comisión de Honor y Justicia en Tribunal Universitario.

La Comisión de Vigilancia Financiera y Control Patrimonial tendrá las atribuciones de emitir la convocatoria pública para el registro de aspirantes al cargo de Contralor General, integrar la terna y presentarla ante el Consejo Universitario General para la designación del mismo; dicha Comisión supervisará y evaluará las actividades de la Contraloría General, ejerciendo vigilancia financiera y control del patrimonio de la Universidad. La Comisión se integrará por académicos de la Universidad que deberán contar con conocimiento y experiencia en las áreas administrativas y financieras. La Comisión de Glosa tiene como funciones conocer y dictaminar sobre los informes de labores del Rector y los Vicerrectores. La Comisión de Selección se crea

para llevar a cabo los procesos de integración de las ternas, para la designación de los titulares: de la Coordinación de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como de la Defensoría de los Derechos Universitarios, el Tribunal Universitario y miembros de la Junta de Gobierno.

Se redefine la naturaleza jurídica del Contralor General como titular y responsable del órgano interno de control, y tiene a su cargo las funciones de planeación, organización, dirección, supervisión y evaluación de los programas y acciones necesarias para ejercer vigilancia financiera y control patrimonial de la Universidad.

Para fomentar igualdad de condiciones, la cultura de servicio y colaboración en el logro de resultados académicos, el cumplimiento de objetivos y metas del plan de trabajo académico, colegiado y colaborativo se establece para los cargos de Rector, Vicerrector y Titular de entidad académica el periodo de ejercicio de seis años y que en ningún caso podrá volver a desempeñarlo.

Con el fin de garantizar la identidad institucional y la idoneidad del perfil, se establecen como requisitos para ser Rector, entre otros, que cuente con diez años de experiencia académica en la Universidad, grado académico de doctor, distinguirse en el área de su especialidad, contar con honorabilidad y reconocido prestigio, además de no haber sido sentenciado por la comisión de delitos dolosos o haber cometido falta grave en la Universidad Veracruzana, así como presentar constancia de no inhabilitación expedida por la autoridad competente.

A las atribuciones del Rector se le adiciona la facultad de designar a los titulares de las Secretarías Académica, de Administración y Finanzas y de Desarrollo Institucional, así como al Abogado General. En el caso de la Secretaría Académica se establecen, como parte de su estructura orgánica, las Direcciones Generales Académicas, cuya denominación, naturaleza y atribuciones se reglamentarán en la normatividad correspondiente.

Asimismo, se ampliaron los periodos del ejercicio de funciones de los integrantes de la Junta de Gobierno, las Comisiones Permanentes de Consejo Universitario General y la representación de los Consejeros Académicos y Alumnos, lo que, con la experiencia adquirida, contribuirá al fortalecimiento de la gestión universitaria.

La Junta de Gobierno conserva la relevante función de designar al Rector, adicionándole la atribución de hacer lo propio en el caso de los Vicerrectores. Se incrementa el número de sus integrantes a once, siete que sean o hayan sido integrantes de la comunidad

de la Universidad Veracruzana y cuatro que sean externos a la misma. En el caso de los internos se privilegia la representación de las regiones universitarias.

Se crea el Tribunal Universitario como órgano colegiado dependiente del Consejo Universitario General, encargado de garantizar la legalidad de los actos y las resoluciones de las autoridades universitarias. Entre sus funciones destacan las de conocer y resolver, en última instancia, acerca de las faltas graves de los miembros de la comunidad universitaria; interpretar la legislación universitaria; conocer y resolver sobre las recomendaciones emitidas por la Defensoría de los Derechos Universitarios y no aceptadas por las autoridades o funcionarios de la Universidad; substanciar y resolver los recursos de inconformidad promovidos por violación al procedimiento en los exámenes de oposición; y solucionar las controversias que se presenten en y entre los órganos colegiados con motivo de la aplicación de la legislación universitaria.

Finalmente, cabe resaltar que la propuesta de Anteproyecto de Ley Orgánica contiene las bases y los principios generales que se desarrollan y complementan en la normatividad secundaria: estatutos, reglamentos y demás disposiciones generales. En el caso particular de las propuestas de iniciativas a incorporarse a la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, se dota a la comunidad universitaria de la facultad de proponer reformas o adiciones, mismas que serán recogidas por la Comisión de Legislación Universitaria, integrada con la representación de la comunidad universitaria, para revisarlas, dictaminarlas y, en su caso, ser presentadas para su aprobación por el Consejo Universitario General. De ahí serán turnadas, por conducto del Rector, al seno del Congreso del Estado para efectos de ejercicio de su atribución en materia legislativa.

Los cambios anteriormente expuestos representan en lo general, a juicio de la comunidad universitaria, los elementos cardinales para que la máxima casa de estudios del Estado de Veracruz mantenga su tradición educativa y su compromiso social a la altura de las circunstancias presentes y futuras.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 1. La Universidad Veracruzana es una institución pública de educación superior, autónoma, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Xalapa de Enrí-

quez, Veracruz. Sus actividades se desarrollan de acuerdo con los principios y las garantías que para este régimen jurídico establece la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los párrafos cuarto y quinto del artículo 10 y fracción VII del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las leyes reglamentarias correspondientes. La Universidad Veracruzana se regirá por la presente Ley y por los Estatutos, Reglamentos y demás normas aprobadas por el Consejo Universitario General.

Su lema: "Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz", himno, escudo, logotipo, sellos y demás elementos de identidad estarán sujetos a la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO II AUTONOMÍA

Artículo 2. La autonomía de la Universidad Veracruzana constituye la garantía institucional indispensable para la realización de sus fines en el ámbito de la educación superior; sus alcances, ejercicio y defensa se encuentran reconocidos constitucional y legalmente.

CAPÍTULO III FINES, PRINCIPIOS, ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN

Artículo 3. La Universidad Veracruzana tiene por fines:

- I. Proporcionar educación superior con base en los principios de respeto y defensa de los derechos humanos, la libertad de cátedra e investigación, el libre análisis y la reflexión de las ideas;
- II. Realizar funciones de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios universitarios en las distintas áreas del conocimiento, en vinculación permanente con la sociedad, que contribuyan al desarrollo y la interculturalidad del estado de Veracruz y de la nación;
- III. Conservar y transmitir la cultura en beneficio de la sociedad;
- IV. Generar, innovar, aplicar y difundir el conocimiento con responsabilidad social; y
- V. Contribuir a la conservación de los patrimonios natural, histórico y cultural.

Artículo 4. Son atribuciones de la Universidad Veracruzana:

- I. Expedir su propia normatividad para organizarse académica y administrativamente;
- II. Impartir educación formal del tipo superior, en sus diversos niveles y modalidades, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos establecidos en la reglamentación correspondiente; así como educación no formal;
- III. Diseñar, ofrecer y desarrollar planes y programas de estudio, de docencia, de investigación, creación artística, difusión de la cultura y extensión de los servicios;
- IV. Planear, programar, ejecutar y evaluar periódicamente las funciones de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios;
- V. Promover la flexibilidad curricular de los programas educativos, la movilidad nacional e internacional de alumnos y del personal académico;
- VI. Ofrecer educación en modalidades presenciales y no presenciales mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación u otros que contribuyan al incremento de la cobertura de la educación superior, diversificando la oferta académica;
- VII. Fomentar la participación de los miembros de la comunidad universitaria en el mejoramiento de la institución;
- VIII. Generar y difundir el conocimiento para el desarrollo sostenible y sustentable local, regional y global;
- IX. Expedir títulos profesionales, diplomas, grados académicos y demás documentos que acrediten los estudios universitarios realizados;
- X. Reconocer estudios realizados en instituciones educativas nacionales o extranjeras a través de declaraciones de equivalencias y revalidaciones;
- XI. Administrar su patrimonio y prestar servicios en el cumplimiento de sus fines y funciones;
- XII. Fomentar y apoyar la creación de asociaciones civiles para el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad;
- XIII. Realizar acciones conjuntas con asociaciones y organizaciones de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios, en los ámbitos nacional e internacional;
- XIV. Organizar, autorizar y supervisar, con base en la reglamentación respectiva, el servicio social de alumnos y pasantes;
- XV. Defender la autonomía universitaria;
- XVI. Promover la participación de sus egresados y de sus familias para que coadyuven en el desarrollo de los fines de la Universidad y el financiamiento e integración de su patrimonio;
- XVII. Otorgar reconocimientos a quienes se distingan por su trayectoria académica, científica, cultural, artística o deportiva, así como por sus aportes a la Universidad;

- XVIII. Establecer vínculos y cooperación con los sectores social, público y privado para incidir en la solución de problemas, proporcionándoles los beneficios de la cultura y el avance de la ciencia, obteniendo de ella los apoyos necesarios para su fortalecimiento;
- XIX. Certificar y expedir copias de documentos cuyos originales obren en sus archivos;
- XX. Promover controversias constitucionales en el ámbito de sus atribuciones;
- XXI. Iniciar leyes ante el Congreso del Estado en todo lo relacionado a su autonomía, organización y funcionamiento; y
- XXII. Las demás que establezca esta Ley y las disposiciones reglamentarias.

Artículo 5. Para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, la Universidad cuenta con una estructura básica de organización compuesta por las Administraciones: General, por Vicerrectorías en las regiones universitarias y por entidades académicas.

Geográficamente se extiende en las siguientes regiones:

- I. Coahuila de Zaragoza-Minatitlán;
- II. Orizaba-Córdoba;
- III. Poza Rica-Tuxpan;
- IV. Veracruz-Boca del Río;
- V. Xalapa; y
- VI. Las demás que apruebe el Consejo Universitario General.

La Universidad Veracruzana, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, impulsará el desarrollo armónico e integral de sus regiones universitarias a través de la estructura y funcionamiento contenidos en las bases de la presente Ley y desarrolladas en la reglamentación correspondiente.

TÍTULO II PATRIMONIO

CAPÍTULO I EL PATRIMONIO

Artículo 6. El patrimonio de la Universidad Veracruzana se integra por:

- I. El nombre, lema, himno, escudo, logotipo, imagen institucional y demás elementos que le dan identidad;
- II. La producción científica, tecnológica y artística generada por la comunidad académica en el desempeño de sus funciones;

- III. Los bienes inmuebles y muebles de su propiedad;
- IV. Los recursos públicos que le sean asignados por los gobiernos federal, estatal y municipales;
- V. Los legados, donaciones, fideicomisos y demás derechos que se constituyan en su favor, así como las aportaciones provenientes de personas físicas, morales, públicas y privadas, comités para el mejoramiento de la Universidad, fundaciones, patronatos u organismos privados;
- VI. Los ingresos generados por la venta de productos, participación en proyectos y prestación de servicios;
- VII. Los ingresos derivados del cobro de aranceles, cuotas y derechos, por la prestación de servicios académicos y administrativos;
- VIII. Los productos derivados de la propiedad intelectual, de las creaciones literarias y artísticas, obras, patentes, marcas y demás derechos establecidos en la ley, así como los ingresos provenientes de su explotación y aprovechamiento;
- IX. Los rendimientos, productos y aprovechamientos generados por sus bienes y valores patrimoniales; y
- X. Los derivados de los empréstitos que se le otorguen.

Artículo 7. Son bienes de la Universidad Veracruzana sujetos al régimen de dominio público:

- I. Los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público de educación superior de la Universidad Veracruzana;
- II. Los monumentos históricos y artísticos de su propiedad;
- III. Los archivos, acervos, colecciones, bases de datos, documentos, expedientes, manuscritos, ediciones, libros, publicaciones, periódicos, mapas, planos, folletos, grabados, fonogramas, películas, archivos fotográficos, partituras, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos, incluyendo materiales digitales;
- IV. Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a sus inmuebles;
- V. Los instrumentos musicales y equipos materiales para usos artísticos, culturales y científicos; y
- VI. Los demás bienes no considerados en las fracciones anteriores, destinados al servicio público de educación superior.

Los bienes de dominio público son inembargables e imprescriptibles y no serán sujetos de contribuciones estatales y municipales. En el caso de los bienes inmuebles su enajenación requerirá el

acuerdo de desincorporación respectivo por parte del Consejo Universitario General, a propuesta del Rector y previo dictamen favorable de la Contraloría General.

Las cuentas bancarias e instrumentos financieros cuyos recursos se destinen al pago de obligaciones asumidas en ejercicio del presupuesto son inembargables.

Artículo 8. Son bienes propios de la Institución aquellos muebles e inmuebles no considerados en el artículo anterior. Se registrarán por lo establecido en la presente Ley, la legislación civil y mercantil, así como en las disposiciones federales, estatales y universitarias.

Artículo 9. No se podrá constituir sobre el patrimonio universitario gravamen alguno, ni deducir acción reivindicatoria o posesoria, así como emplearse vía de apremio o mandamiento de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas en contra de los bienes que lo constituyen, salvo las limitaciones de dominio y garantías que otorgue la propia Universidad para el estricto cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Los bienes muebles que dejen de ser útiles para la Universidad podrán ser vendidos o donados con autorización escrita del Rector, previo dictamen favorable del Contralor General. La enajenación de bienes inmuebles se hará en subasta pública a propuesta del Rector, requiriéndose dictamen favorable del Contralor General, así como el avalúo correspondiente y aprobación del Consejo Universitario General en sesión ordinaria con el voto favorable del 75% de los asistentes.

Artículo 10. El patrimonio de la Universidad Veracruzana sólo será utilizado para la realización de sus fines y atribuciones. Cualquier otra disposición o destino será motivo de responsabilidad legal.

Artículo 11. Los bienes de la Universidad Veracruzana y los actos jurídicos que celebre no causan impuestos ni derechos estatales.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA FINANCIERA Y CONTROL PATRIMONIAL

Artículo 12. Para supervisar la administración del patrimonio y del presupuesto de la Universidad se designa a la Comisión de Vigilancia Financiera y Control Patrimonial del Consejo Universitario General.

TÍTULO III DEL GOBIERNO Y AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Artículo 13. Las Autoridades Universitarias son:

La Administración General:

- I. El Consejo Universitario General;
- II. La Junta de Gobierno;
- III. El Rector;
- IV. Los Secretarios Académico, de Administración y Finanzas y de Desarrollo Institucional;
- V. El Abogado General;
- VI. Los Directores Generales Académicos;
- VII. El Tribunal Universitario; y
- VIII. El Contralor General.

Las Administraciones Regionales y por entidad académica:

- I. Los Consejos Universitarios Regionales;
- II. Los Vicerrectores;
- III. Los Secretarios Regionales;
- IV. Las Juntas Académicas;
- V. Los titulares de las entidades académicas;
- VI. Los Consejos Técnicos; y
- VII. Los Secretarios de entidades académicas reconocidos en la reglamentación respectiva.

Las que señale el Estatuto General y la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL

Artículo 14. El Consejo Universitario General es la máxima autoridad universitaria y se integra por:

- I. El Rector de la Universidad, quien lo preside;
- II. Los Vicerrectores;
- III. Los Secretarios Académico, de Administración y Finanzas y de Desarrollo Institucional. El Secretario Académico fungirá como Secretario del Consejo;
- IV. El Abogado General;
- V. Los Directores Generales Académicos;
- VI. Los Secretarios Regionales;
- VII. Los Titulares de las Entidades Académicas;
- VIII. Un Consejero Académico de cada entidad académica, designado por el personal académico integrantes de la Junta Académica; y

IX. Un Consejero Alumno por cada entidad académica, que será designado por los alumnos integrantes de la Junta Académica, en los términos de la reglamentación correspondiente.

Los miembros del Consejo Universitario General a los que se refiere la fracción VII serán elegidos cada tres años, podrán ser reelectos para un periodo más y los expresados en la fracción VIII, cada dos años. En ambos casos tendrán un suplente.

Las autoridades o funcionarios que no formen parte del Consejo Universitario General podrán ser invitados por el Rector a las sesiones participando con voz, pero sin voto.

El Consejo Universitario General celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al año y extraordinarias, las veces que sea convocado por el Rector, o a solicitud de la mayoría de los consejeros.

Artículo 15. Corresponde al Consejo Universitario General:

- I. Aprobar las propuestas de iniciativa de reformas o adiciones de la presente Ley Orgánica, remitiéndola a través del Rector al Congreso del Estado;
- II. Aprobar y expedir los Estatutos, Reglamentos y las demás normas universitarias, así como los acuerdos necesarios para la eficiente operación de la Universidad Veracruzana;
- III. Aprobar la organización académica y administrativa;
- IV. Sancionar y aprobar la creación, reestructuración o modificación de nuevas carreras y posgrados en las modalidades y niveles educativos que ofrece la Universidad Veracruzana;
- V. Sancionar y aprobar los planes y programas de estudio en las modalidades y niveles educativos que ofrece la Universidad Veracruzana;
- VI. Aprobar la creación, reorganización o extinción de entidades académicas;
- VII. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos universitarios y sus modificaciones, así como los aranceles;
- VIII. Ejercer vigilancia y control del presupuesto y patrimonio de la Universidad, así como analizar y aprobar el informe de sus estados financieros a través de la Comisión de Vigilancia Financiera y Control Patrimonial, en los términos de la presente Ley y las normas aplicables;
- IX. Conocer y dar seguimiento al ejercicio del presupuesto a través de la Comisión de Presupuestos a partir de los informes que les presente el Secreta-

- rio de Administración y Finanzas, trimestralmente o ante cualquier eventualidad;
- X. Conocer y, en su caso aprobar, el Plan de Desarrollo Institucional, así como los programas contemplados en el mismo;
 - XI. Conocer y, en su caso ratificar, los acuerdos dictados por el Rector en los asuntos de resolución urgente que sean competencia del Consejo Universitario General;
 - XII. Resolver sobre la renuncia del Rector o Vicerrectores; o removerlos por causa grave con fundamento en el procedimiento señalado en la reglamentación correspondiente;
 - XIII. Nombrar y remover a los integrantes de las Comisiones Permanentes o Transitorias del Consejo Universitario General;
 - XIV. Designar o remover al Contralor General de la terna presentada por la Comisión de Vigilancia Financiera y Control Patrimonial;
 - XV. Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno de las ternas presentadas por la Comisión de Selección;
 - XVI. Designar o remover a los titulares de la Defensoría de los Derechos Universitarios; de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y del Tribunal Universitario, en los términos de la legislación universitaria;
 - XVII. Conocer los informes, al menos una vez al año, de las autoridades y funcionarios mencionados en la fracción anterior y de las Comisiones Permanentes;
 - XVIII. Ratificar, en su caso, los acuerdos de los Consejos Universitarios Regionales en materia de planeación de su ámbito;
 - XIX. Conocer y resolver sobre asuntos que impliquen gravedad o urgencia para la Universidad;
 - XX. Resolver las controversias que se presenten entre el Rector, Vicerrectores y los órganos colegiados con motivo de la aplicación de la legislación universitaria; y
 - XXI. Las demás que le confiera esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 16. El Consejo Universitario General funciona en pleno o en comisiones, las cuales podrán ser permanentes o transitorias.

Artículo 17. Son comisiones permanentes:

- I. Las Comisiones Académicas;
- II. La Comisión de Legislación Universitaria;
- III. La Comisión de Vigilancia Financiera y Control Patrimonial;
- IV. La Comisión de Presupuestos;

- V. La Comisión de Glosa; y
- VI. La Comisión de Selección.

La integración, organización y funcionamiento de las comisiones se establecerán en la reglamentación correspondiente.

Artículo 18. Las Comisiones Académicas tienen las atribuciones siguientes:

- I. Sancionar en primera instancia la creación, reestructuración o modificación de carreras, programas educativos y posgrados en las modalidades y niveles educativos que ofrece la Universidad Veracruzana;
- II. Sancionar en primera instancia los planes y programas de estudio en las modalidades y niveles educativos que ofrece la Universidad Veracruzana; y
- III. Aprobar las líneas prioritarias institucionales de investigación y definir los mecanismos para evaluar los resultados de las investigaciones.

Las Comisiones Académicas se integrarán de acuerdo con el agrupamiento que se establezca en la reglamentación correspondiente. El Secretario Académico convocará y presidirá las sesiones de estas comisiones.

Artículo 19. La Comisión de Legislación Universitaria será elegida cada tres años por el Consejo Universitario General y se integrará por seis académicos y tres alumnos miembros de éste. Al menos tres de los académicos titulares y tres de los suplentes deberán contar con un perfil del área jurídica.

La Comisión tiene las atribuciones siguientes:

- I. Recibir, revisar y dictaminar las propuestas de iniciativa de reformas o adiciones de la presente Ley Orgánica y turnarla, en su caso, al Consejo Universitario General. El procedimiento para proponer iniciativas de reformas o adiciones será regulado por el Reglamento correspondiente; y
- II. Revisar y dictaminar para someter al Consejo Universitario General los proyectos de Estatutos y Reglamentos Universitarios y sus modificaciones.

El Abogado General convocará y presidirá las sesiones de esta Comisión.

Artículo 20. La Comisión de Vigilancia Financiera y Control Patrimonial será elegida cada tres años por el Consejo Universitario General; se integrará por cinco

académicos de la Universidad, quienes deberán contar con título de licenciatura y poseer grado académico de maestro o doctor en alguna de las áreas administrativas o financieras, con experiencia mínima de cinco años, con prestigio, honorabilidad y lo establecido en las fracciones VIII y IX del artículo 28 de esta Ley. La Comisión estará presidida por uno de sus miembros, quién durará seis meses en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelecto por una sola ocasión. Ningún integrante de la Comisión podrá acumular más de dos semestres como Presidente. Además contará con tres alumnos con perfil del área administrativa o financiera, con derecho a voz pero sin voto.

La Comisión tiene las atribuciones siguientes:

- I. Emitir la convocatoria pública para el registro de aspirantes al cargo de Contralor General, integrar la terna y presentarla ante el Consejo Universitario General;
- II. Aprobar el Programa Anual de Trabajo de la Contraloría General;
- III. Vigilar, supervisar y evaluar las actividades de la Contraloría General;
- IV. Revisar y dictaminar los informes de la vigilancia financiera y control patrimonial que presente la Contraloría General, y someterlos a la aprobación del Consejo Universitario General;
- V. Informar al Rector, para su conocimiento y atención los resultados de las intervenciones de la Contraloría General;
- VI. Contratar, con cargo al presupuesto de la Universidad, los servicios profesionales para dictaminar los estados financieros de la misma; y
- VII. Presentar al Consejo Universitario General, dentro de los primeros seis meses a partir de la fecha en que concluya el ejercicio presupuestal, los estados financieros con el dictamen del auditor externo.

Artículo 21. La Comisión de Presupuestos será elegida cada tres años por el Consejo Universitario General; se integrará por seis académicos y tres alumnos, miembros de éste.

La Comisión tiene las atribuciones siguientes:

- I. Dictaminar sobre el proyecto de presupuesto de ingreso y egreso, en los términos de la reglamentación correspondiente;
- II. Conocer y aprobar, en su caso, las modificaciones al presupuesto de ingreso y egreso realizadas por el Rector, durante el año en ejercicio; y
- III. Todas aquellas que se deriven de las disposiciones reglamentarias o del Consejo Universitario General.

El Secretario de Administración y Finanzas convocará y presidirá las sesiones y el Abogado General asistirá en calidad de asesor.

Artículo 22. La Comisión de Glosa será elegida cada tres años por el Consejo Universitario General, se integrará por seis académicos y tres alumnos miembros de éste.

La Comisión tiene las atribuciones siguientes:

- I. Conocer y dictaminar los informes anuales presentados por el Rector y los Vicerrectores ante el Consejo Universitario General y Consejos Universitarios Regionales respectivamente; y
- II. Retroalimentar a las autoridades y funcionarios correspondientes.

El Secretario de Desarrollo Institucional convocará y apoyará las sesiones de esta Comisión.

Artículo 23. La Comisión de Selección será elegida cada tres años por el Consejo Universitario General y se integrará por seis académicos y tres alumnos miembros de éste.

La Comisión tiene las atribuciones siguientes:

- I. Emitir la convocatoria para el registro de aspirantes para ser miembro de la Junta de Gobierno, dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que la Junta de Gobierno notifique el cambio de sus titulares o la existencia de una vacante. Realizar el registro de aspirantes y seleccionar una terna para remitir a los Consejeros Universitarios el currículum de cada uno de los aspirantes, para presentarlas al Consejo Universitario General para su designación;
- II. Emitir la convocatoria para el registro de aspirantes para ser Coordinador de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Defensor de los Derechos Universitarios, integrantes del Tribunal Universitario e integrantes de la Comisión de Vigilancia Financiera y Control Patrimonial; seleccionar las ternas y remitir a los Consejeros Universitarios el currículum de cada uno de los aspirantes, para presentarlas al Consejo Universitario General para su designación; y
- III. Todas aquellas que se deriven de las disposiciones reglamentarias o del Consejo Universitario General.

El Abogado General convocará y apoyará las sesiones de esta Comisión.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 24. La Junta de Gobierno es el órgano colegiado encargado de designar al Rector y Vicerrectores de la Universidad Veracruzana. Su organización y funcionamiento se regirá por las atribuciones establecidas en la presente Ley, su reglamento interno y demás disposiciones aplicables.

La Junta de Gobierno se integra por once miembros, siete que sean o hayan sido integrantes de la comunidad universitaria y cuatro que sean externos a la misma. En el caso de los internos deberá privilegiarse la representación de las regiones universitarias. El Consejo Universitario General elegirá anualmente a dos miembros que sustituirán a los miembros con mayor antigüedad. En el caso del décimo primer miembro de la Junta que haya sido elegido será sustituido en forma individual, conforme a lo previsto en esta Ley.

Para ser miembro de la Junta de Gobierno se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector y no haber ocupado cargos directivos en la Universidad Veracruzana en los últimos dos años anteriores a la fecha de la emisión de la convocatoria.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno es honorífico, en ningún caso podrá volver a desempeñarse. Los integrantes de la Junta de Gobierno sólo podrán realizar funciones académicas que no impliquen un cargo directivo u otro que pueda comprometer la autonomía y buen funcionamiento de la Junta ya que ello podría implicar su separación del cargo. Hasta después de transcurridos dos años de su separación de la Junta podrán ser candidatos para ocupar cargos de dirección o coordinación en la Universidad Veracruzana, salvo lo establecido en el artículo 28 fracción VII de esta Ley.

Artículo 25. La Junta de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:

- I. Designar al Rector, con el voto de al menos ocho de sus integrantes, previa auscultación de la comunidad universitaria;
- II. Designar al Rector interino, en las ausencias del titular mayores a tres meses, hasta por el término de seis meses;
- III. Designar al Rector sustituto en caso de muerte, incapacidad definitiva, renuncia del titular o remoción por el Consejo Universitario General, previa auscultación de la comunidad universitaria;
- IV. Designar a los Vicerrectores a partir de los aspirantes propuestos por los Consejos Universitarios Regionales;

- V. Designar al Vicerrector interino, en las ausencias del titular mayores a tres meses, hasta por el término de seis meses;
- VI. Designar al Vicerrector sustituto en caso de muerte, incapacidad definitiva, renuncia del titular o remoción, a partir de los aspirantes propuestos por los Consejos Universitarios Regionales; y
- VII. Elaborar su Reglamento y presentarlo para su aprobación ante el Consejo Universitario General, previo dictamen de la Comisión de Legislación Universitaria. El Reglamento de la Junta de Gobierno contendrá las disposiciones legales necesarias del procedimiento para la designación del Rector y los Vicerrectores.

En el Reglamento interno de la Junta de Gobierno, se establecerán las formas, mecanismos, criterios y procedimientos que integran las etapas para la designación del Rector y Vicerrectores, garantizando la transparencia, participación, equidad, no discriminación y motivación de la decisión.

Artículo 26. Las relaciones entre la Junta de Gobierno y las autoridades universitarias se mantendrán por conducto del Rector con el propósito de conocer sobre el desempeño de la Universidad y de cualquier otro asunto de interés institucional.

CAPÍTULO IV DEL RECTOR

Artículo 27. El Rector es la autoridad ejecutiva de la Universidad, su representante legal y Presidente del Consejo Universitario General. Será designado por la Junta de Gobierno y durará en su cargo seis años, el cual iniciará el primer día hábil del mes de septiembre del año que corresponda. En ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñarlo.

Para el ejercicio de sus funciones el Rector contará con las Secretarías Académica, de Administración y Finanzas, de Desarrollo Institucional y el Abogado General.

Artículo 28. Los requisitos para ser Rector son:

- I. Ser mexicano, mayor de edad en pleno ejercicio de sus derechos, persona honorable y de reconocido prestigio;
- II. Tener cuando menos diez años de antigüedad en la Universidad Veracruzana;
- III. Poseer grado académico de doctor y distinguirse en el área de su especialidad;
- IV. No ser ministro de algún culto religioso ni dirigente de partido político;

- V. No desempeñar cargos de dirección gubernamental ni de elección popular, a menos que se separe un año antes del día de la designación;
- VI. No haber ocupado el cargo de Rector interino o sustituto;
- VII. No haber sido miembro de la Junta de Gobierno en los cuatro años previos a su postulación a ocupar el cargo de Rector;
- VIII. No haber sido sentenciado por la comisión de delitos dolosos o haber cometido falta grave en la Universidad Veracruzana; y
- IX. Presentar constancia de no inhabilitación expedida por la autoridad competente.

Artículo 29. Son atribuciones del Rector:

- I. Cumplir, hacer cumplir y difundir la presente Ley, los estatutos y los reglamentos, así como los acuerdos que emanen de los Consejos Universitarios, General y Regionales, en el ejercicio de las atribuciones que les confiere esta Ley;
- II. Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades realizadas por la Universidad Veracruzana para el logro de las funciones sustantivas establecidas en esta Ley;
- III. Presentar ante el Congreso del Estado iniciativas de leyes o decretos en todo lo relacionado a su autonomía, organización y funcionamiento, previa aprobación del Consejo Universitario General;
- IV. Someter a la aprobación del Consejo Universitario General el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad Veracruzana;
- V. Proponer las modificaciones al presupuesto en coordinación con el Secretario de Administración y Finanzas durante el ejercicio correspondiente, informándolo a la Comisión de Presupuestos;
- VI. Informar anualmente al Consejo Universitario General las labores realizadas en la Institución;
- VII. Impulsar y desarrollar la planeación y evaluación institucional tendentes a alcanzar la excelencia académica y la eficiencia administrativa;
- VIII. Convocar y presidir, cuando lo estime necesario a los órganos colegiados previstos por esta Ley y designar representantes a las sesiones de los Consejos Universitarios Regionales y a los demás órganos colegiados;
- IX. Nombrar o remover a los Secretarios Académico, de Administración y Finanzas y de Desarrollo Institucional;
- X. Nombrar o remover al Abogado General, así como a los titulares de entidades académicas y demás funcionarios que señale el Estatuto General;
- XI. Nombrar o remover al personal académico, de confianza y administrativo, técnico y manual, en los términos de la legislación universitaria y demás normas aplicables;

- XII. Enviar a la Comisión de Vigilancia Financiera y Control Patrimonial el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad, una vez aprobado por el Consejo Universitario General;
- XIII. Proponer al Consejo Universitario General la creación o reorganización de entidades académicas;
- XIV. Firmar con el Secretario Académico los títulos, diplomas y grados académicos que expida la Universidad Veracruzana;
- XV. Otorgar y revocar mandatos y poderes para la representación legal de la Universidad Veracruzana;
- XVI. Acordar y resolver los asuntos de resolución apremiante que sean competencia del Consejo Universitario General, sometiéndolos a su conocimiento y ratificación, en su caso, en la sesión inmediata siguiente;
- XVII. Crear o reorganizar instancias, consejos consultivos y comités, designar a los integrantes—que se requieran para apoyar el desarrollo de las actividades de la Universidad Veracruzana y, en su momento, someter a ratificación del Consejo Universitario General;
- XVIII. Integrar las distintas comisiones que se requieran para apoyar el desarrollo de las actividades de la Universidad Veracruzana y designar a sus integrantes;
- XIX. Firmar los convenios, acuerdos y contratos que celebre la Universidad Veracruzana con otras instituciones y con los diferentes sectores de la sociedad;
- XX. Suscribir títulos de crédito; y
- XXI. Las demás que le otorgue la legislación universitaria.

CAPÍTULO V DE LOS SECRETARIOS ACADÉMICO, DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 30. El Secretario Académico es responsable de planear, organizar, integrar, dirigir y supervisar las actividades académicas de la Universidad Veracruzana, propiciando acciones de vinculación entre las mismas para el logro de las funciones y fines de la Universidad, con calidad, excelencia, responsabilidad y pertinencia social. El Secretario Académico suplirá las ausencias del Rector menores a tres meses.

Los requisitos para ser Secretario Académico serán los mismos que para ser Rector, sus atribuciones estarán establecidas en la reglamentación correspondiente.

Artículo 31. El Secretario de Administración y Finanzas es responsable de la administración de los recur-

sos humanos, financieros y materiales de la Universidad, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los requisitos para ser Secretario de Administración y Finanzas serán los mismos que para ser Rector, con excepción de la fracción III del artículo 28 de esta Ley. Deberá poseer título de licenciatura y grado académico de posgrado en áreas afines al cargo a desempeñar y acreditar cuando menos cinco años de experiencia profesional en actividades afines al cargo. Sus atribuciones estarán establecidas en la reglamentación correspondiente.

Artículo 32. El Secretario de Desarrollo Institucional es responsable de planear, coordinar, supervisar, gestionar, promover y evaluar las políticas, estrategias y programas institucionales que dan soporte al desarrollo y cumplimiento de las funciones universitarias, con calidad, excelencia, responsabilidad y pertinencia social.

Los requisitos para ser Secretario de Desarrollo Institucional serán los mismos que para ser Rector, sus atribuciones estarán establecidas en la reglamentación correspondiente.

Artículo 33. Los Secretarios Académico, de Administración y Finanzas y de Desarrollo Institucional, en el ámbito de sus competencias, determinarán y establecerán las políticas institucionales para el cumplimiento de los fines y funciones de la Universidad en el área de sus atribuciones, coordinando su ejecución y observancia por parte de la comunidad universitaria, en los términos de la legislación universitaria y demás normas aplicables.

Los Secretarios Académico, de Administración y Finanzas y de Desarrollo Institucional dependerán directamente del Rector, deben coordinarse entre sí para el logro de los fines y funciones de la Universidad, privilegiando el desarrollo de las funciones sustantivas.

Artículo 34. Las Secretarías Académica, de Administración y Finanzas y de Desarrollo Institucional contarán con Direcciones generales, académicas y administrativas, que en su caso, se establezcan en la reglamentación correspondiente.

La estructura administrativa de las Direcciones Generales será regulada en la reglamentación secundaria y con base en la disponibilidad presupuestal de la Universidad Veracruzana.

CAPÍTULO VI DE LOS DIRECTORES GENERALES ACADÉMICOS

Artículo 35. Los Directores Generales Académicos son corresponsables con la Secretaría Académica de las actividades académicas de las entidades de la Universidad Veracruzana, en coordinación con los Vicerrectores de las regiones universitarias.

Los requisitos para ser Director General Académico serán los mismos que para ser Rector, sus atribuciones estarán establecidas en la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO VII DEL ABOGADO GENERAL

Artículo 36. El Abogado General es el representante legal de la Universidad Veracruzana encargado de la defensa jurídica, de los asuntos contenciosos y de jurisdicción voluntaria. Podrá delegar la representación por instrucciones del Rector, para la defensa de los intereses de la Institución y otorgar poderes generales y especiales para el mismo fin y coordinar el sistema normativo de la Universidad.

Los requisitos para ser Abogado General son los mismos que para ser Rector, con excepción de la fracción III del artículo 28 de esta Ley; deberá poseer título de licenciatura y grado académico de posgrado en áreas afines al cargo y acreditar un mínimo de cinco años de experiencia profesional en actividades afines al cargo.

El Abogado General dependerá directamente del Rector, sus atribuciones estarán establecidas en la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO VIII DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO

Artículo 37. El Tribunal Universitario es el órgano colegiado encargado de garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades universitarias. Será elegido cada tres años por el Consejo Universitario General.

El Tribunal Universitario está integrado por tres reconocidos juristas universitarios, designados por el Consejo Universitario General. Sus decisiones son inatacables en el ámbito universitario. El Tribunal estará presidido por uno de sus miembros, quién durará un año en el ejercicio de su cargo.

El Tribunal Universitario tiene las atribuciones siguientes:

- I. Conocer y resolver en última instancia, de las faltas graves de los miembros de la comunidad

universitaria, excepto las cometidas por el personal académico;

- II. Revisar las sanciones impuestas por autoridades universitarias competentes, excepto las impuestas por faltas administrativas;
- III. Revisar y resolver las recomendaciones realizadas por la Defensoría de los Derechos Universitarios no aceptadas por cualquier autoridad o funcionario de la Universidad;
- IV. Interpretar la legislación y normas universitarias a petición de los integrantes de la comunidad universitaria;
- V. Substanciar y resolver los recursos de inconformidad promovidos por violación al procedimiento en los exámenes de oposición; y
- VI. Resolver las controversias que se presenten entre los órganos colegiados, autoridades unipersonales y funcionarios o entre cualesquiera de ellos, con motivo de la aplicación de la legislación universitaria.

El régimen jurídico y los procedimientos respectivos se detallarán en la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO IX DEL CONTRALOR GENERAL

Artículo 38. El Contralor General es el titular y responsable del órgano interno de control y tiene a su cargo las funciones de planeación, organización, dirección, supervisión y evaluación de los programas y acciones necesarias para ejercer vigilancia financiera y patrimonial de la Universidad en términos del marco jurídico aplicable. Asimismo, fortalece el buen funcionamiento del órgano de control interno institucional.

El Contralor General es responsable ante la Comisión de Vigilancia Financiera y Control Patrimonial del Consejo Universitario General, por lo que le rendirá informes trimestrales de su desempeño, o cuando le sean requeridos e informará al Rector para su conocimiento y atención de los resultados de sus intervenciones.

Artículo 39. Para ser Contralor General se deben cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;
- II. Contar con título de licenciatura y poseer grado académico de maestro o doctor en alguna de las áreas administrativas o financieras afines al desempeño del cargo;
- III. Acreditar experiencia profesional de cuando menos diez años en actividades afines al cargo y conocimiento del ámbito universitario;
- IV. Gozar de reconocida honorabilidad;

- V. No haber sido sentenciado por la comisión de delitos dolosos o haber cometido falta grave en la Universidad Veracruzana; y
- VI. Presentar constancia de no inhabilitación expedida por la autoridad competente.

La integración y el régimen jurídico de la Contraloría General y el Contralor General se sujetarán a la legislación de la materia.

CAPÍTULO X DEL CONSEJO UNIVERSITARIO REGIONAL

Artículo 40. El Consejo Universitario Regional es el máximo órgano colegiado de cada región universitaria. Está integrado y presidido por el Vicerrector, excepto cuando el Rector acuda a las regiones, por los Secretarios Regionales, por los titulares de las entidades académicas, consejeros académicos y alumnos, con base en la reglamentación correspondiente.

Artículo 41. Los Consejos Universitarios Regionales funcionarán en pleno y en comisiones transitorias, excepto las que son propias del Consejo Universitario General.

Artículo 42. Los Consejos Universitarios Regionales tienen las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar la distribución financiera a las entidades académicas y dependencias a partir del monto asignado a la región;
- II. Integrar la terna para la designación del Vicerrector;
- III. Conocer y opinar sobre los planes y programas de estudio de los programas educativos de nueva creación que ofrece la Universidad, acordes con las necesidades de la región;
- IV. Conocer y aprobar el Programa de Desarrollo Regional;
- V. Crear Comisiones del Consejo Universitario Regional y designar a sus integrantes. Estas Comisiones se abstendrán de regular las competencias propias del Consejo Universitario General;
- VI. Proponer al Rector, al Consejo Universitario General, a las autoridades y funcionarios las actividades y medidas tendientes a lograr la excelencia académica;
- VII. Conocer los informes, al menos una vez al año, de las autoridades y funcionarios de la región y de las Comisiones Permanentes;
- VIII. Resolver las controversias que se presenten entre el Vicerrector y los órganos colegiados, o de éstos entre sí, con motivo de la aplicación de la legislación universitaria; y
- IX. Las demás que le otorgue la legislación universitaria.

CAPÍTULO XI DE LOS VICERRECTORES

Artículo 43. Los Vicerrectores son responsables de planear, organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de las entidades académicas y dependencias en la región a su cargo, en cumplimiento de las políticas, planes y programas institucionales. Durará en su cargo seis años. En ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñarlo.

Para el cargo de Vicerrector se exigen los mismos requisitos que para ser Rector, con excepción de la fracción II del artículo 28 referente a la antigüedad que deberá ser de cinco años, preferentemente en la región.

Los Vicerrectores dependerán del Rector y acordarán con los Secretarios Académico, de Administración y Finanzas y de Desarrollo Institucional en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las atribuciones de los Vicerrectores estarán establecidas en la reglamentación correspondiente, y además en ella se señalarán las entidades académicas a su cargo.

La estructura administrativa de las Vicerrectorías será regulada en las disposiciones secundarias y con base en la disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO XII DE LAS JUNTAS ACADÉMICAS

Artículo 44. Las Juntas Académicas son la máxima autoridad colegiada de cada entidad académica, cuyas atribuciones se circunscriben a lo establecido en la legislación universitaria, conformadas por autoridades, académicos y alumnos. Su integración y atribuciones se regularán en la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO XIII DE LOS TITULARES DE LAS ENTIDADES ACADÉMICAS

Artículo 45. Las entidades académicas realizan las funciones sustantivas de la Universidad Veracruzana. Los titulares de las entidades académicas son responsables de planear, dirigir y supervisar las actividades académicas y administrativas en su entidad académica, en observancia de las políticas planes y programas institucionales. Serán nombrados por el Rector, de una terna propuesta por la Junta Académica, formada de entre los miembros del personal académico de la entidad; la terna se integrará por quienes obtengan, mediante voto secreto, la votación individual más alta. Para ser titular de entidad académica se requiere ser mexicano, mayor de edad en pleno ejercicio de sus derechos; poseer título de licenciatura y grado académico de posgrado en alguna de las disciplinas afines a

las que se ofrezcan en la entidad académica; antigüedad mínima de tres años dentro de la entidad académica respectiva, y haberse distinguido en las actividades académicas. En el caso de los grupos artísticos los requisitos para ser titular de la entidad académica se establecerán en la reglamentación correspondiente. En los Institutos y demás entidades de investigación es indispensable poseer el grado de doctor. Los titulares durarán en su cargo seis años. En ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñarlo.

Sus atribuciones se regularán en la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO XIV DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS

Artículo 46. Los Consejos Técnicos son organismos de decisión, planeación y consulta para los asuntos académicos y escolares de las entidades académicas. Su integración y atribuciones se regularán en la reglamentación correspondiente. Estarán conformadas por autoridades, académicos y alumnos.

CAPÍTULO XV DE LOS SECRETARIOS DE LAS ENTIDADES ACADÉMICAS

Artículo 47. El Secretario de la entidad académica es el fedatario de la misma y el responsable de las actividades de apoyo técnico a las labores académicas. En la reglamentación correspondiente se establecerá las atribuciones y el procedimiento para su designación.

TÍTULO IV DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 48. La comunidad universitaria se integra por alumnos, pasantes, egresados, autoridades, funcionarios, personal académico, personal de confianza, personal administrativo, técnico y manual, cuyas relaciones, derechos y obligaciones se definen en los términos de la legislación universitaria.

Los integrantes de la comunidad universitaria observarán los fines, valores, principios y derechos establecidos en la presente Ley y la reglamentación correspondiente.

Las relaciones laborales entre la Universidad Veracruzana y el personal académico, administrativo, técnico y manual, se regirán por el apartado "A" del artículo 123 Constitucional, en los términos y con las modalidades

que establece la Ley Federal del Trabajo, conforme a las características propias de un trabajo especial, compatible con sus fines. La seguridad social que reciben los trabajadores se proporcionará a través de los convenios celebrados al respecto y los sistemas establecidos.

Las reglas concernientes a los asuntos académicos se establecerán en el Estatuto y en la reglamentación correspondiente aprobada por el Consejo Universitario General. En dichos ordenamientos se normará el ingreso, promoción, permanencia, derechos y obligaciones del personal académico.

Previo examen de oposición y cubiertos los requisitos, los nombramientos del personal académico serán expedidos por el Rector a propuesta de las dependencias respectivas y con sujeción al Estatuto correspondiente. La contravención de estas disposiciones hace nulos los nombramientos expedidos.

El personal administrativo, técnico y manual, así como el personal de confianza, estarán integrados por los trabajadores que realizan actividades definidas en la reglamentación correspondiente. El nombramiento y categoría del personal administrativo, técnico y manual, y del personal de confianza, así como sus derechos y obligaciones, se establecerán en la reglamentación correspondiente. La contravención a esta disposición hace nulos los nombramientos expedidos.

El personal administrativo, técnico y manual, así como el personal de confianza tendrán la obligación de realizar eficazmente las actividades para las que fue contratado durante toda la jornada de trabajo a las órdenes de su superior inmediato.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 49. Los miembros de la comunidad universitaria serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les impone esta Ley, los estatutos y los reglamentos respectivos, sin perjuicio de lo que establezca la regulación correspondiente.

Artículo 50. Ninguna persona podrá percibir en la Universidad Veracruzana retribución que no derive de partida expresa del presupuesto y sea por la prestación de un servicio.

Artículo 51. La responsabilidad se establece conforme a las reglas siguientes:

- I. El Rector será responsable ante el Consejo Universitario General;

- II. El Defensor de los Derechos Universitarios, el Coordinador de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y los integrantes del Tribunal Universitario serán responsables ante el Consejo Universitario General;
- III. Los Secretarios Académico, de Administración y Finanzas y de Desarrollo Institucional serán responsables ante el Rector;
- IV. Los Vicerrectores serán responsables ante el Consejo Universitario Regional, el Rector y los Secretarios en el ámbito de sus respectivas competencias;
- V. Los Directores Generales serán responsables ante el Secretario que corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias y el Rector;
- VI. Los Titulares de las entidades académicas serán responsables ante la Junta Académica, el Secretario que corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias, el Vicerrector y el Rector;
- VII. Los Secretarios de las entidades académicas serán responsables ante el Vicerrector, el Rector, el Secretario que corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias, la Junta Académica y el Titular de la entidad académica;
- VIII. El Contralor General será responsable ante la Comisión de Vigilancia Financiera y Control Patrimonial y el Consejo Universitario General; y
- IX. El Abogado General será responsable ante el Rector.

Artículo 52. Los demás funcionarios de la administración universitaria y el personal de confianza serán responsables ante su inmediato superior, y solo por falta grave, conocerá y resolverá el Rector.

Artículo 53. El personal académico y los alumnos serán responsables ante los órganos colegiados y los titulares de las entidades académicas.

Artículo 54. El personal administrativo, técnico y manual será responsable ante el titular de la dependencia de su adscripción.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 55. Son causas graves de responsabilidad aplicables a todos los miembros de la Universidad Veracruzana:

- I. La utilización del patrimonio universitario para fines distintos de aquellos a que está destinado;
- II. La comisión de actos que impidan la realización de las actividades propias de las entidades académicas y dependencias, y en general, de todos

los que atenten contra la Universidad Veracruzana; y

- III. Lesionar la integridad física o moral de cualquiera de los miembros de la Universidad Veracruzana.

Artículo 56. Los estatutos y reglamentos respectivos señalarán las faltas, establecerán las sanciones y definirán los procedimientos que deberán seguirse para ser impuestas a las autoridades, funcionarios, alumnos, pasantes, egresados, personal académico, de confianza y administrativo, técnico y manual de la Universidad Veracruzana, con base en el debido proceso, proporcionalidad de sanciones, presunción de inocencia y debida defensa.

Artículo 57. Las sanciones que podrán imponerse, de acuerdo con los estatutos y reglamentos respectivos, serán las siguientes:

- I. A las autoridades y funcionarios:
 - a) Amonestación pública o privada;
 - b) Suspensión del empleo, cargo o comisión;
 - c) Destitución de su empleo, cargo o comisión;
 - e
 - d) Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en la Universidad Veracruzana.
- II. Al personal académico:
 - a) Amonestación escrita;
 - b) Suspensión; y
 - c) Rescisión de la relación individual de trabajo.
- III. A los alumnos:
 - a) Amonestación;
 - b) Suspensión temporal hasta por seis meses de sus derechos escolares;
 - c) Expulsión de la entidad académica a la que estén adscritos; y
 - d) Expulsión definitiva de la Universidad Veracruzana.
- IV. A los pasantes y egresados:
 - a) Amonestación; y
 - b) Suspensión de sus derechos universitarios hasta por un año.
- V. Al personal administrativo, técnico y manual:
 - a) Amonestación;
 - b) Suspensión temporal; y
 - c) Rescisión.
- VI. Al personal de confianza:
 - a) Amonestación;
 - b) Suspensión temporal; y

c) Rescisión.

Los estatutos y reglamentos respectivos clasificarán las faltas a que se refiere el artículo anterior, para el efecto de la adecuación de las sanciones correspondientes.

Artículo 58. Si al investigar las faltas de carácter universitario se advierte la comisión de un delito, deberá hacerse la denuncia a las autoridades competentes, sin perjuicio de que se imponga la sanción prevista por la legislación universitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Autonomía de la Universidad Veracruzana, publicada en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave el 30 de noviembre de 1996 y reformada el 28 de junio del 2000.

TERCERO. Se abroga la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, publicada en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave el 25 de diciembre de 1993 y reformada en la Gaceta Oficial del 28 de diciembre de 1996.

CUARTO. Los Estatutos, Reglamentos y disposiciones generales que actualmente rigen en la Universidad Veracruzana, seguirán teniendo vigencia, hasta en tanto se expidan los que deriven de la presente Ley, siempre y cuando no se contrapongan con las disposiciones de esta Ley. Se establece un plazo de ciento ochenta días hábiles para adecuar la legislación universitaria a los términos de esta Ley.

QUINTO. Los órganos colegiados de la Universidad Veracruzana en funciones, cuya conformación es modificada por la presente Ley, continuarán en funciones con la composición y requisitos que actualmente tienen, hasta que entre en vigor su nueva reglamentación.

SEXTO. Los actuales integrantes de la Junta de Gobierno concluirán el periodo para el que fueron designados.

Una vez designada la Comisión de Selección del Consejo Universitario General para proponer las ternas de los candidatos a integrantes de la Junta de Gobierno,

el Consejo Universitario General hará la elección de cuatro miembros para conformar la Junta de Gobierno como lo dispone la presente Ley a la salida de los dos miembros que hayan concluido su periodo. Conformada la nueva Junta de Gobierno, a fin de determinar el orden de cambio de sus titulares éstos serán electos en parejas, excepto el décimo primero que lo será individualmente.

La Junta de Gobierno contará con un periodo de noventa días hábiles para adecuar su Reglamento en los términos de esta Ley y presentarlo para su aprobación ante el Consejo Universitario General, previo dictamen de la Comisión de Legislación Universitaria.

SÉPTIMO. El Rector de la Universidad Veracruzana en funciones concluirá su periodo sin la posibilidad de volverlo a desempeñar; la designación del siguiente se hará en los términos de esta Ley.

OCTAVO. La Contraloría General de la Universidad Veracruzana continuará dependiendo de la Junta de Gobierno hasta la designación por el Consejo Universitario General, de la Comisión de Vigilancia Financiera y Control Patrimonial. El Contralor General en funciones seguirá desempeñando su encargo hasta la designación por el Consejo Universitario General a quien lo sustituya.

NOVENO. Los Vicerrectores de la Universidad Veracruzana en funciones concluirán el periodo para el que fueron designados.

DÉCIMO. Los nombramientos de autoridades y funcionarios administrativos que hayan sido designados por el Rector, podrán ser objeto de ratificación expresa, con excepción de los designados por el Consejo Universitario General, en los términos de esta Ley.

Los titulares de las entidades académicas en funciones concluirán el periodo para el que fueron designados. Los que no hayan sido ratificados para un periodo más, podrán participar para ocupar el cargo en los términos de esta Ley.

DÉCIMO PRIMERO. Los asuntos que al entrar en vigor la presente Ley se encuentren en proceso de resolución por la Comisión de Honor y Justicia se resolverán conforme a lo dispuesto en la legislación anterior.

Aprobado en sesión del Consejo Universitario General celebrada el 13 de mayo de 2019.

<><><>

**C. DIP. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E**

LA QUE SUSCRIBE, DIPUTADA MARÍA CANDELAS FRANCISCO DOCE, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 34 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, 48 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y 8 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL MISMO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, LA **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los recorridos que realizo en la zona de las Altas Montañas que corresponden al Distrito XXI que me honro en representar y en visitas a otras regiones de Veracruz, he observado con mayor detalle, el potencial con que cuenta nuestro Estado, tanto en recursos naturales como en la capacidad creativa y laboral de su gente.

Creo que el momento de transformación que vivimos es también oportunidad para tomar rutas de desarrollo que permitan ingresos necesarios para una sociedad en constante movimiento; me refiero a que autoridades y legisladores del Estado debemos encausar la energía emprendedora de quienes ven a Veracruz como tierra fértil para sembrar empresas manufactureras, industriales, agroindustriales, turísticas, de servicios y con ellas la instalación de negocios de fabricación o venta próximas a todo cluster o asentamiento para la producción y atención a los consumidores; que permita además la creación de más empleos y mejores condiciones de vida para los veracruzanos.

Debemos pasar de la producción primaria a la fabricación manufacturera de alimentos y bienes de consumo.

Como Presidenta de la Comisión Permanente de Promoción Comercial de la Sexagésima Legislatura Local y Fomento a la Inversión, tengo el compromiso de analizar la problemática y posibles soluciones de estos dos renglones de la economía que siempre están en movimiento; es así que en encuentros con empresarios y autoridades responsables del sector económico, he conocido opiniones críticas, siempre constructivas, que ofrecen un panorama donde la conclusión podría ser: "todo está por hacerse", porque hay que reconocer, en primer lugar, que la realidad es que Veracruz dista de otros estados en ver organizado su crecimiento, en segundo término, plantearnos ¿Qué podemos hacer para corregir el rumbo?.

Sabemos que como legisladores, debemos crear mecanismos legales para que quien apuesta sus recursos por Veracruz, lo haga en las mejores condiciones y con mayor número de posibilidades de éxito; para ello existen dos vertientes:

Apoyar lo que está bien hecho y proceder, en un clima de consenso, a la unificación de esfuerzos con todo el apoyo que el Estado pueda brindar.

En otros Estados de la República se ha logrado concentrar industria destinada a la manufactura con grandes volúmenes de producción como en el caso de los automóviles en los que destacan Puebla, Guanajuato, Aguascalientes, Nuevo León y Coahuila, en otros la minería o el turismo; Veracruz por su conformación geográfica puede albergar este tipo de desarrollo que de hecho ya existe con la industria petrolera en el sur y el turismo en el corredor Veracruz – Boca del Río.

Veracruz cuenta con el primer puerto de México, es líder en movimiento de vehículos y productos agrícolas, ocupa primeros lugares en producción de crudo, gas y energía; posee tres parques portuarios, y suficiente espacio aeroportuario, por mencionar algunas ventajas.

Zonas de grandes llanos con suficiente abasto de agua, regiones de montañas con vocación turística.

Como principio para la fundación de asentamientos que se destinen a la producción y comercio en mayor escala, debemos revisar y aprovechar las condiciones de las ocho zonas metropolitanas Acayucan, Xalapa, Veracruz, Córdoba, Coatzacoalcos, Orizaba, Minatitlán y Poza Rica, que están identificadas oficialmente para alinearlas hacia zonas que cuentan con características propias para asentar nuevos proyectos. Esto es, que se evite saturación buscando el equilibrio de nuevas inversiones con el debido cuidado del medio ambiente, creando un auténtico

desarrollo sustentable que evite errores que hasta ahora se han cometido y causan graves problemas en materia de movilidad y servicios porque el crecimiento ha rebasado los límites municipales.

La presente Iniciativa para reformar la fracción X del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene motivación en la necesidad de corregir errores que se vienen arrastrando y que de alguna manera han frenado inversión y promoción de Veracruz para captar nuevos capitales; propone en su texto que sea la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, la que en coordinación con otras dependencias y los ayuntamientos que correspondan, oriente capitales e inversionistas en un clima de confianza y certeza jurídica, aportando además, todo su potencial técnico y jurídico para allanar su llegada y las nuevas empresas se asienten para quedarse.

Esta reforma permitirá en todas las instancias normativas y operativas, trámites sencillos, compatibles, apegados a derecho, con transparencia en su ejecución y menor tiempo para su conclusión.

Al proponerla, destaco el sentido humano de la actividad legislativa; la que sabe y siente directamente por voz de la gente; la que conoce, con verdadero interés, los motivos que llevan a un padre o madre de familia a instalar un negocio, con ilusión de ganarse la vida honestamente, la que dará de comer a los hijos, la que permitirá vivir con decoro y dignidad.

Así empiezan, la tienda de abarrotes, la carnicería del barrio, la carpintería de la cuadra y todos los negocios que con esfuerzo diario, hacen caminar la economía; generan empleos, producen riqueza.

Esta gente, que vemos siempre, que son conocidos de nuestro entorno en cada rincón de Veracruz, generan con sus ventas o servicios, el 65% del Producto Interno Bruto del Estado, contribuyen a que el Estado ocupe el quinto lugar en aportación al PIB nacional.

Que merece leyes adecuadas que la libre de ser rehén de trámites o falta de oficio por parte de servidores públicos que demoran o niegan su atención.

Mejorar desde la Ley, es progresar desde el principio.

Debemos unir esfuerzos, convencidos en la acción constructiva, en el apoyo mutuo, hacia el supremo alcance de los valores veracruzanos.

Hagámoslo por Veracruz.

Es cuanto.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA
FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE
LA LLAVE.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción X del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 24. Son atribuciones del Secretario de Desarrollo Económico y Portuario, conforme a la distribución de competencias que establezca su reglamento interior, las siguientes:

I a IX . . .

X. En coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, diseñar y establecer mecanismos administrativos tendientes a reducir y agilizar trámites en los procesos de establecimiento de nuevas empresas en un esquema de movilidad adecuada y desarrollo sustentable. Las autoridades responsables que coincidan en cada proyecto, signarán los acuerdos de coordinación respectivos.

XI. a XXXV. . .

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Se concede un plazo de sesenta días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto para adecuar los reglamentos correspondientes.

Atentamente
Xalapa-Enríquez, Veracruz, 23 de abril de 2019.

Dip. María Candelas Francisco Doce.

<><><>

**DIP. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado **GONZALO GUÍZAR VALLADARES**, integrante del **Grupo Legislativo Mixto "Del Lado Correcto de la Historia"** de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción I de la Constitución Política; 48, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SOBRE LA FORMA DE DESIGNAR A LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES.

1. Las y los veracruzanos, aspiramos a vivir en un régimen de derecho, en el que el imperio de la ley sea lo que prevalezca, más allá de coyunturas políticas, conveniencias de grupos, intereses personales o caprichos cupulares.
2. Los tiempos que corren en nuestra entidad, están caracterizados por una inseguridad galopante, por la falta de una visión clara y objetiva para atender las causas y efectos de ese lacerante fenómeno social que tanto daño hace a las personas, a las familias, a las empresas y a la comunidad en su conjunto; tiempos de acusaciones mutuas entre actores que deberían encauzar sus esfuerzos al cumplimiento de las atribuciones que les señala la ley.
3. Ante tal circunstancia, como representantes de la sociedad, estamos llamados a realizar un análisis claro de los caminos que permitan de mejor manera conducir a nuestra sociedad por el sendero correcto hacia el progreso y la paz social. Estamos conscientes que ese camino debe comprender el respeto irrestricto de la ley; y donde ésta sea perfectible, armonizarla a las realidades y aspiraciones sociales.
4. Así, uno de los temas que ocupan nuestra agenda, es la relación que debe existir hacia el Poder Judi-

cial, como uno de los tres pilares en los que descansa la división de poderes, tan oportuna en los tiempos de la democracia, pero tan indispensable en los tiempos del autoritarismo.

5. A partir del primero de julio de dos mil dieciocho, la sociedad mexicana inició un proceso continuo de evolución en su sistema democrático. En este sentido, no es menor señalar que las democracias modernas de occidente suelen tener una muy marcada división de poderes coadyuvantes para obtener de manera integral los destinos de una nación. Así, los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial se complementan en pro de una tarea común.

6. A nadie es ajena la independencia que deben gozar los juzgadores, como condición necesaria para garantizar el imperio de la ley, sin esa independencia, quedarían sujetos a los vaivenes de los factores reales de poder, que desde siempre han minado no solo la credibilidad, sino la capacidad misma de emitir sus resoluciones con apego a la verdad histórica emanada de las constancias procesales.

7. Esa independencia se logra a través de un conjunto de garantías de las que debe gozar el Poder Judicial como institución, y sus propios integrantes como personas en lo particular; por ejemplo, abarca aspectos presupuestales, de infraestructura, garantías de justa retribución, de movilidad profesional, por citar solo algunas. Pero, ante todo, debe iniciar con un adecuado sistema de designación de los integrantes del máximo órgano jurisdiccional en el Estado, que lo es el Tribunal Superior de Justicia.

8. Elegir a los profesionistas más capacitados para esta tarea, es el primer paso de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo mandata el artículo 17 de la Constitución General de la República. Es decir, el mandato constitucional, eleva a rango de derecho humano, el contar con un aparato de justicia expedito y funcional, que aleje el fantasma de la justicia por propia mano.

9. De manera adicional, el artículo 116 de la Constitución General de la República, al referirse a los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, señala que deben reunir los mismos requisitos que para ser Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; es decir, ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en dere-

cho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y no haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.

10. De la misma manera, el propio artículo 116 señala que los nombramientos de los Magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

11. A su vez, el artículo 58 de la Constitución Política de Veracruz, contempla como requisitos adicionales, el ser veracruzano y haber residido en la Entidad durante los dos años anteriores al día de la designación; o mexicano por nacimiento con vecindad mínima de cinco años en el Estado; en ambos casos, ser ciudadano, en pleno ejercicio de sus derechos; y no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia.

12. Condiciones que parecerían suficientes para lograr que al Poder Judicial lleguen los mejores hombres y mujeres en carácter de Magistrados. Desafortunadamente, vemos con preocupación que la designación de Magistrados del Poder Judicial se ha convertido en un asunto relevado a secundario e incluso, muchas de las veces con tintes políticos, muestra de ello es lo que acontece en la actualidad, donde llevamos más de un año sin que el Poder Ejecutivo ejerza plenamente su facultad de proponer a las y los Magistrados, y mucho menos este poder de aprobar las referidas designaciones.

13. La Constitución del Estado de Veracruz, en sus artículos 33, fracción XIX, y 59, otorgan al Congreso la facultad de designar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia a propuesta del Gobernador del Estado.

14. En su redacción original de 1917, se estableció que el Gobernador del Estado, los miembros de la legislatura local y los integrantes de los ayuntamientos, se elegirían de manera directa. El gobernador podría designar libremente al Secretario de Gobierno, a los secretarios de despacho y demás empleados de la administración.

15. Al Poder legislativo se le dotó de atribuciones suficientes para ser un verdadero contrapeso. Así, incumbía a la legislatura, elegir a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia en funciones de Colegio Electoral, con la concurrencia de por lo menos, las dos terceras partes de sus miembros, por escrutinio secreto y mayoría absoluta de votos, si no se alcanzare la mayoría en la primera votación, se repetiría entre los candidatos que hubiesen obtenido mayor votación.

16. Con el paso del tiempo, el ejecutivo estatal ejerció un poder ascendente sobre los demás poderes; siendo su papel tan determinante que llegó a designar al Procurador y a los propios Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

17. Encontramos que, en la reforma a la Constitución Política de Veracruz de 20 de marzo de 1997, se abandonó el modelo que permitía al Poder Ejecutivo proponer a los Magistrados, siendo que dicha facultad se le otorgó al Consejo de la Judicatura¹, el que, de la misma forma, recibía las renunciaciones de dichos servidores públicos para someterlas a consideración de la Legislatura² (como se denominaba a este cuerpo colegiado). Desafortunadamente, con la llamada "reforma integral" a la Constitución del Estado del año 2000, se volvió al esquema hasta hoy vigente, de propuesta del Gobernador, con aprobación de una mayoría calificada del Congreso.

18. No obstante, debe decirse que este modelo de designación, además de ser ineficiente, ha demostrado no corresponder a un nuevo modelo de participación ciudadana y de democracia semidirecta. En efecto, dicha situación implica monopolizar en el Ejecutivo la posibilidad de proponer a los Magistrados; en la que, además, no existe posibilidad de que el Legislativo tenga alternativas de decisión, o de entrevista a los aspirantes para conocer de cerca a sus perfiles.

MODELOS DE DESIGNACIÓN DE ALTOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

19. Así, se advierte que contrario a ese modelo de designación, en nuestro país, se han ensayado otras

¹ Artículo 98 de la Constitución vigente en ese momento.
² *Ibidem* artículo 103.

variantes con mejores resultados para el ejercicio técnico de diversos órganos. Así tenemos:

20. Propuestas en terna del Ejecutivo hacia alguna de las cámaras del Congreso. Designación de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (artículo 96), en donde el Presidente de la República somete una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes.

21. Designación a propuesta de uno de los Poderes. Caso en el cual se encuentran, en términos del artículo 99 de la propia Ley Fundamental, la designación de los Magistrados Electorales que integren las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

22. Designaciones hechas con base en una consulta pública. Como ocurre con los Comisionados del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública, en donde conforme al artículo 6º Apartado A, fracción VIII de la Constitución Federal, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

23. También en esta hipótesis se encuentra el Instituto Mexicano de la Radio, en la cual, conforme al mismo artículo 6º, pero en el Apartado B, fracción V, los Consejeros honorarios son elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

24. Propuestas hechas por un comité o comisión de selección. Caso en el cual se encuentran

los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones (mecanismo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal). Casos en los cuales, los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de Comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.

25. El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en la ley y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; se puntualiza que el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.

26. Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.

27. El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.

28. En el mismo supuesto se encuentra la designación de Consejeros del Instituto Nacional Electoral, prevista en el artículo 41, fracción V, Apartado A, de la Carta Magna, la que previene que la Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Dipu-

tados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública.

29. El Comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurren a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados.

30. El órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales, a fin de que una vez realizada la votación por ese órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes.

31. Designación del Fiscal General de la República. En el cual, de conformidad con el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal.

32. Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en el artículo citado. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

33. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.

34. El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

CASO VERACRUZ.

35. Por su parte, en Veracruz, también se han ensayado otras formas de designación que resultan

ser más oportunas en aras de la autonomía de los órganos.

36. Tal es el caso de la designación de los titulares de los órganos internos de control de los Organismos Autónomos del Estado que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos, previa convocatoria que se emita, como lo señala el artículo 33 fracción XLI Bis de la Constitución del Estado.

37. También se encuentra el caso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el cual, para designar a los Comisionados que lo integran, el Congreso del Estado, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos legislativos, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al Comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley.

38. O bien, el caso del Fiscal General del Estado, en el cual, a partir de su ausencia definitiva, el Congreso contará con cinco días naturales para emitir Convocatoria pública, a los ciudadanos, organismos no gubernamentales, asociaciones e instituciones, para que presenten propuestas a efecto de cubrir la vacante.

39. La recepción de propuestas se hará en un plazo de diez días naturales, contado a partir del siguiente a aquel en que se haga pública la convocatoria respectiva.

40. Cumplido dicho plazo, y cerrada la recepción de propuestas, la comisión encargada del ramo citará de inmediato, y por un término no mayor de diez días naturales, a comparecer a las y los ciudadanos que cumplan los requisitos, con objeto de que aporten mayores elementos que permitan conocer sus objetivos de trabajo en la materia.

41. En un plazo de tres días naturales, contado a partir de que haya concluido el periodo de comparecencias de las y los candidatos, la comisión del ramo deberá emitir su dictamen, que contendrá una terna de candidatos, el cual será sometido al Pleno del Congreso del Estado, para que se realice el nombramiento.

42. El Congreso, con base en la terna propuesta en el dictamen, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de cinco

días hábiles contado a partir de emitido el dictamen.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

43. Como se advierte, existen ya otros modelos que privilegian y garantizan de mejor manera los aspectos técnicos, por encima de las cuestiones políticas, lo que sin duda garantiza que en la integración de los órganos correspondientes impere la profesionalización y la experiencia.

44. Por lo que, estamos convencidos de que es necesario cambiar el modelo de designación de los Magistrados del Poder Judicial del Estado, pues la forma actual demuestra no ser funcional; basta recordar, por ejemplo, que desde hace más de un año existen trece plazas vacantes de Magistrados del Poder Judicial, y que por cuestiones políticas no se han hecho las designaciones correspondientes, afectando con ello la funcionalidad de los órganos a los que deben estar adscritos, así como de los juzgados de origen de los jueces que actualmente suplen las funciones de las Magistraturas.

45. De entre los modelos que se han descrito en párrafo anteriores, estimamos que el más adecuado a nuestro Estado, es aquel en que las personas a designar como Magistrados, surjan de una consulta a las instituciones de educación superior, a las que se pueden adherir barras, colegios de abogados, entre otras asociaciones.

46. Así, se propone que cuando el Presidente del Tribunal Superior de Justicia comunique al Congreso del Estado la existencia de una vacante; previos los trámites legislativos correspondientes, la Comisión de Justicia y Puntos Constitucionales, emita una convocatoria pública, en la que en el lapso razonable que al efecto se señale, todos los ciudadanos que estén interesados, y cumplan con los requisitos de ley, se inscriban; posterior a ello, la Comisión respectiva entrevistará a los aspirantes de manera pública y conforme a los lineamientos que garanticen un parlamento abierto, que además sea transmitida a través de la página electrónica del Congreso del Estado.

47. Una vez concluidas las entrevistas, la Comisión respectiva elaborará una terna con los mejores perfiles, misma que será cometida a la aprobación del Pleno, siendo designado Magistrado quien obtenga las dos terceras partes de los votos de los diputados integrantes de la Legislatura.

48. Aprobada la designación, se remitirá al Ejecutivo, quien contará con un plazo de diez días hábiles para objetar de manera fundada y motivada, pero sobre todo acompañando los medios de prueba probatorios de sus argumentos, caso en el cual, el Congreso, y de entre los aspirantes ya inscritos, con la misma mayoría hará la designación respectiva. Si el Congreso, también de manera fundada y razonada insistiere en la misma designación, el ejecutivo no podrá objetarla nuevamente, a menos que se trate del incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en la Constitución.

49. Si el Congreso optare por otra alternativa, se someterá al mismo procedimiento, señalado en párrafos anteriores. De no hacer el Ejecutivo ninguna observación en el plazo señalado, se entenderá que acepta la designación realizada, la que se comunicará de inmediato al Poder Judicial para que se proceda a la adscripción del Magistrado de que se trate.

50. Cabe precisar que el anterior esquema ya fue ensayado con óptimos resultados, cuando esta Soberanía designó a los titulares de los órganos internos del control de los Organismos Autónomos del Estado, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 33 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

51. Con esta propuesta, no solo se democratiza el acceso al ejercicio de los más elevados cargos jurisdiccionales en el Estado; sino que se está en condiciones de que ciudadanos con elevado perfil profesional, demuestren de manera pública, y de cara a la sociedad a través de sus representantes, sus conocimientos y habilidades; a la par, no excluye al Ejecutivo, pues podrá objetar la designación si tuviese motivos fundados para ello.

52. Así, estaríamos en la ruta de fortalecer el Poder Judicial a través de la incorporación de abogados con probada experiencia jurídica, con valores éticos, y sobre todo en un proceso abierto y transparente.

53. Por las consideraciones anteriormente expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción I de la Constitución Política; 48, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 59. Las Magistraturas serán nombradas por el Congreso, conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en un plazo no mayor de cinco días, comunicará al Congreso del Estado la existencia de una o más vacantes;
- II. Recibida la referida comunicación, el Secretario General del Congreso, sin ulterior trámite remitirá la misma a la Comisión de Justicia y Puntos Constitucionales;
- III. La citada Comisión, una vez informada de la ausencia o vacante de la Magistratura, en un plazo no mayor a treinta días, emitirá la convocatoria pública respectiva;
- IV. La Comisión se abstendrá de establecer mayores requisitos a los previstos en la Constitución Federal y esta Constitución y, una vez fenecido el plazo de registro, deberá hacer pública la lista correspondiente. En caso de objeción de algunos de las o los candidatos, podrá iniciar un procedimiento abreviado de investigación de ilegitimidad de las o el candidato impugnado, en el entendido que dicho procedimiento no podrá ser mayor a treinta días naturales. Será la Comisión encargada de resolver al momento de emitir el Dictamen de elegibilidad e integración de las ternas respectivas;
- V. La Comisión deberá entrevistar en forma pública y mediante los procedimientos más abiertos a las y los aspirantes a ocupar la Magistratura correspondiente;
- VI. Las Asociaciones, Barras y Colegios de Profesionistas del Estado y las instituciones de educación superior podrán presentar a la Comisión convocante todos los elementos que consideren necesarios para objetar una o más candidaturas a las Magistraturas. Serán desechadas de plano aquellas que carezcan de elementos mínimos de prueba;
- VII. Una vez concluidas las entrevistas y en un plazo no mayor a quince días, la Comisión respectiva

elaborará un dictamen de resolución de elegibilidad y propondrá a la aprobación del Pleno, las ternas necesarias para ocupar la o las Magistraturas vacantes;

- VIII. Será designado Magistrada o Magistrado quien obtenga las dos terceras partes de los votos de los diputados integrantes de la Legislatura. La sesión respectiva deberá celebrarse a más tardar quince días después de aprobado el dictamen en Comisión y de ser necesario, se convocará a sesión extraordinaria para ese único efecto.
- IX. Aprobada la designación, se remitirá al Ejecutivo, quien contará con un plazo de diez días hábiles para objetar de manera fundada y motivada, pero sobre todo acompañando los medios de prueba probatorios de sus argumentos, caso en el cual, el Congreso, y de entre los aspirantes ya inscritos, con la misma mayoría hará la designación respectiva. Si el Congreso, también de manera fundada y razonada insistiere en la misma designación, el ejecutivo no podrá objetarla nuevamente, a menos que se trate del incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en la constitución; y
- X. Si el Congreso optare por otra alternativa, se someterá al mismo procedimiento señalado en fracciones anteriores. De no hacer el Ejecutivo ninguna observación en el plazo señalado, se entenderá que acepta la designación realizada, la que se comunicará de inmediato al Poder Judicial para que se proceda a la adscripción de la o el Magistrado de que se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 15 de mayo de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. GONZALO GUÍZAR VALLADARES
Integrante del Grupo Legislativo Mixto "Del Lado Correcto de la Historia" de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz

<><><>

**DIP. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E**

Los que suscribimos, integrantes del Grupo Legislativo Mixto "Partido Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México" de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política Local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Diputación Permanente es el órgano legislativo que funciona durante los recesos del Congreso del Estado y, en el año de renovación de éste, hasta la instalación del sucesivo, según lo dispone el artículo 40 de la Constitución Política Local, en el que igualmente se señala la fecha y el procedimiento de elección de sus miembros, su composición —el cuarenta por ciento del total de diputados, de los cuales la mitad actuarán como propietarios y los demás como sustitutos—, y que su integración será proporcional al número de diputados pertenecientes a los diversos grupos legislativos, en los términos previstos en la ley.

De acuerdo con Miguel Ángel Camposeco Cadena, autor de la definición de "Comisión Permanente" en el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, el origen de un órgano que funcione durante los recesos del Congreso —en ese caso, la Comisión Permanente en el ámbito federal—, "tiene fundamento en la teoría de la división de poderes, que exige que éstos deben tener presencia y actividad permanente para cumplir las funciones esenciales que la sociedad le encarga al Estado. Inclusive porque tal permanencia constituye el único medio para lograr el equilibrio del poder público, mediante el constante procedimiento de colaboración y vigilancia entre poderes, adoptado por los estados modernos".

El también reconocido autor de diversas obras en materia de Derecho Parlamentario añade que "dado que las funciones que realizan el Ejecutivo y el Judicial son, por su naturaleza, de carácter continuo e ininterrumpido, en tanto que la función del Poder Legislativo se cumple y desarrolla durante periodos específicos

de actividad, para subsanar la ausencia y prolongar la presencia del Poder Legislativo en la vida política del Estado, los sistemas constitucionales actuales han adoptado la existencia de una comisión que debe funcionar durante los recesos del Congreso (...) que no tiene asignadas funciones ejecutivas o legislativas".

Al respecto, es pertinente mencionar algunos antecedentes históricos de la figura de la Diputación Permanente, misma que aparece por primera vez en el orden jurídico aplicable en nuestro territorio con la Constitución Política de la Monarquía Española, comúnmente conocida como la Constitución de Cádiz de 1812, que regía para los dominios españoles, entre ellos el de la Nueva España. El artículo 157 de la misma establecía que "Antes de separarse las Cortes nombrarán una diputación que se llamará Diputación Permanente de Cortes compuesta de siete individuos de su seno, tres de las provincias de Europa y tres de las de ultramar, y el séptimo saldrá por suerte entre un diputado de Europa y otro de ultramar".

A su vez, el artículo 159 de esa Constitución señalaba que la Diputación Permanente duraría de unas Cortes ordinarias a otras —las sesiones de las Cortes se realizaban durante tres meses cada año, con la posibilidad de ampliarlas por un mes más ante casos especiales—, y el numeral 160 describía sus facultades: velar por la observancia de la Constitución y las leyes, para dar cuenta a las siguientes Cortes de las infracciones que hubiese notado; convocar a Cortes extraordinarias; registrar a los diputados elegidos para las siguientes Cortes y presidir los trabajos preparatorios de instalación; avisar a los diputados suplentes para que concurrieran en lugar de los propietarios y, ante la falta absoluta de propietarios y suplentes de una provincia, comunicar lo correspondiente para que se procediera a nueva elección.

En la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, que estableció un Congreso General depositario del Poder Legislativo de carácter bicameral, se instituyó la existencia de un órgano que funcionaría en los recesos de aquél, al que se le denominó Consejo de Gobierno, integrado por el Vicepresidente de la República, quien lo presidiría, y por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores. El artículo 116 de la primera Carta Magna de la República disponía las atribuciones del citado Consejo, entre ellas, velar sobre la observancia de la Constitución, del Acta Constitutiva y de las leyes generales; hacer observaciones al Presidente para el mejor cumplimiento de la Constitución, y convocar al Congreso General a sesiones extraordinarias.

En la primera Constitución Política del Estado de Veracruz, promulgada en 1825, en semejanza a lo dispuesto en la Constitución Federal, se estableció un Congreso igualmente bicameral, esto es, conformado por una Cámara de Diputados y otra de Senadores — nuestra Entidad fue la primera, de siete, en la que existió un Senado local— y, por consiguiente, se empleó el mismo modelo federal de que en los recesos del Congreso funcionaría un Consejo de Gobierno, integrado en este caso por el Vicegobernador, quien lo presidiría, y por miembros del Congreso, aunque aquí se apartó del texto constitucional federal, en el que sólo eran senadores, al señalar que serían miembros de ambas Cámaras.

Con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, de reconocido corte liberal, se suprimió el Senado de la República, convirtiéndose el Congreso de la Unión en unicameral; por ello y ante la previa eliminación de la figura de la Vicepresidencia de la República, que se confirmó en el nuevo texto, y aunque en el proyecto de Constitución analizado se proponía conservar la figura de un Consejo de Gobierno, el Constituyente retomó el modelo citado de la Constitución de Cádiz e inclusive en la Tercera Ley Constitucional de 1836 (una de las siete leyes que se conocen como Constitución Centralista), creando la figura de la Diputación Permanente, compuesta por un diputado por cada Estado y Territorio, que nombraría el Congreso la víspera de la clausura de sus sesiones.

El artículo 74 de la Constitución de 1857 señaló como atribuciones de la Diputación Permanente prestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional; convocar por sí sola, o a petición del Ejecutivo, a sesiones extraordinarias del Congreso; aprobar los nombramientos hechos por el Presidente de ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales; recibir el juramento al Presidente de la República y a los ministros de la Suprema Corte de Justicia, en los casos prevenidos por la Constitución, y dictaminar sobre todos los asuntos que quedaran sin resolución en los expedientes, además de que en el artículo 29 se le facultó para aprobar, en los recesos del Congreso, la suspensión de garantías decretada por el Ejecutivo.

No obstante que en Veracruz fue eliminado el Senado local desde 1847, la Constitución Política del Estado expedida diez años después, derivada de la federal, no contempló la existencia de una Diputación Permanente. Hasta la Constitución de 1871 —la que para algunos investigadores no debe ser considerada como tal sino como una simple serie de reformas a la de

1857— fue en la que se estableció el mencionado órgano que funcionaría en los recesos de la Legislatura y que perduraría en las Constituciones locales de 1873, 1902 y 1917, así como en la reforma integral del año 2000, misma que en sentido material es una nueva Constitución, a pesar de no ser producto de un Congreso Constituyente.

En este recuento histórico no debe omitirse que con la reinstalación del Senado de la República en el texto constitucional federal, resultado de la reforma del 13 de noviembre de 1874, impulsada por el presidente Lerdo, el órgano que funciona en los recesos del Congreso de la Unión varió su denominación, pasando de Diputación Permanente a Comisión Permanente, conformada por senadores y diputados. Con ese mismo nombre se conservó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en la que, por cierto, originalmente se le eliminó la atribución de convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, ya que se le confirió al Presidente de la República, situación que se subsanó al derogarse esa facultad del Ejecutivo en 1923.

Ahora bien, a partir de un estudio comparado de los textos constitucionales locales, realizado para sustentar la presente iniciativa, llama la atención que en once entidades federativas el órgano que funciona durante los recesos del Congreso o Legislatura recibe el nombre de Comisión Permanente, a pesar de que sus Poderes Legislativos, como en todas las entidades, están depositados en una sola Cámara. Tal es el caso de Chiapas, Ciudad de México, Colima, Durango, Guerrero, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas. En las restantes, con excepción de Baja California, Jalisco, Michoacán y Querétaro, en los que no existe en sus constituciones un órgano con esas funciones, la denominación empleada es la de Diputación Permanente.

Una vez expuestos los antecedentes de la figura de la Diputación Permanente en la legislación constitucional nacional y local, es pertinente referir la evolución en Veracruz de las normas relacionadas con la misma, a partir de la expedición de la Constitución Política del Estado formalmente vigente, es decir, la de 1917. Para tal efecto, es necesario mencionar que en el artículo 80 original de dicha Carta Magna local se estableció lo siguiente: “La víspera del día en que deban terminar las sesiones ordinarias, la Legislatura, mediante votación secreta, nombrará para el tiempo de su receso una Diputación Permanente, compuesta de seis diputados en ejercicio, de los cuales tres funcionarán como propietarios y tres quedarán como suplentes”.

El citado artículo, en el período comprendido de 1917 a 2000, año este último en que, como ya se ha dicho, fue reformada integralmente la Constitución, fue modificado en sólo cuatro ocasiones (30 de diciembre de 1982, 19 de enero de 1988, 30 de diciembre de 1989 y 10 de marzo de 1998) y únicamente para variar el número de los integrantes de la Diputación Permanente a 10, 14, 18 y 22, respectivamente, en cada caso la mitad como propietarios y la otra mitad como suplentes. Con el nuevo texto constitucional del año 2000, la disposición relativa a la integración y duración de las funciones de la Diputación Permanente pasó al artículo 40, con la redacción siguiente:

Artículo 40. La víspera del día en que concluyan los períodos de sesiones ordinarias, el Congreso del Estado, mediante votación secreta y por mayoría de los diputados presentes, elegirá una Diputación Permanente compuesta por el cuarenta por ciento del total de los integrantes del Congreso, de los cuales la mitad actuarán como propietarios y los demás como sustitutos.

La Diputación Permanente funcionará durante los recesos del Congreso y, en el año de su renovación, hasta la instalación del sucesivo, debiendo integrarse proporcionalmente según el número de diputados pertenecientes a los diversos grupos legislativos.

Como se advierte, además de variar el nombre de la Asamblea depositaria del Poder Legislativo — Congreso por Legislatura—, se señaló un esquema porcentual para determinar el número de integrantes del multicitado órgano legislativo, lo que en la práctica, comparada con la anterior, los redujo en la primera Legislatura en la que se aplicó la nueva disposición, ya que pasó de 22 a 18 (la mitad propietarios y la otra mitad ahora llamados sustitutos), aunque a partir de la LX Legislatura se incrementó a 20, como resultado del aumento de miembros del Congreso (de 45 a 50); asimismo, se introdujo la variante de que duraría no sólo en los recesos del Congreso sino también hasta la instalación del sucesivo y, de igual modo, previó que la composición de la Diputación Permanente debía guardar proporción con los integrantes de los diversos grupos legislativos. Precisamente sobre este punto consistió la única reforma que ha tenido desde el 2000 ese artículo (18 de marzo de 2003), al remitir a los términos de la ley.

Respecto de las atribuciones de la Diputación Permanente, la Constitución de 1917 estableció en el artícu-

lo 82 las siguientes: convocar a la Legislatura a sesiones extraordinarias; llamar a los diputados suplentes de la misma Diputación, en casos de falta absoluta o de licencias mayores a dos meses; conceder licencias temporales, en los recesos de la Legislatura, al Gobernador, Magistrados, Procurador y diputados, y al Ejecutivo para salir del Estado; a emitir opinión sobre los asuntos que conociera, excepto en los de competencia exclusiva de la Legislatura; llamar a los suplentes de los diputados en general, cuando ocurriera la falta absoluta de los propietarios; crear juzgados auxiliares de primera instancia; aprobar el nombramiento de visitadores judiciales; convocar a elecciones extraordinarias de diputados, si faltaren el propietario y el suplente; resolver los asuntos concernientes a las elecciones de funcionarios municipales; y nombrar Gobernador Provisional.

El artículo 82 constitucional fue reformado en siete casos entre 1917 y 2000: el 13 de agosto de 1932, para adicionar una fracción XII; el 1 de noviembre de 1938, a fin de reformar la fracción III (relativa a otorgar licencias a diversos servidores públicos); el 13 de diciembre de 1947, de nuevo para reformar la fracción III; el 9 de febrero de 1984, con el objeto de modificar otra vez la fracción III y para derogar la IX (la relativa a las elecciones de funcionarios municipales); el 16 de febrero de 1991, nuevamente para reformar la fracción III y, de igual modo, para modificar el texto de la XII; el 20 de marzo de 1997, para reformar por quinta ocasión la fracción III, además de hacer lo propio con la IX, y para derogar las fracciones VI y VII, referentes a la creación de juzgados y al nombramiento de visitadores judiciales; y el 10 de marzo de 1998, en que se le adicionaron dos facultades, que se fijaron en las fracciones derogadas previamente.

Con la reforma integral del año 2000, las facultades de la Diputación Permanente quedaron señaladas, ahora denominadas como atribuciones, en el artículo 41, que a continuación se reproduce:

Artículo 41. Son atribuciones de la Diputación Permanente:

- I. Acordar por sí misma o a solicitud del Gobernador del Estado, la convocatoria al Congreso para llevar a cabo períodos de sesiones extraordinarias;*
- II. Llamar a los diputados sustitutos de la propia Diputación, por ausencia, muerte, renuncia, inhabilitación o licencia por más de un mes de los propietarios;*
- III. Recibir las iniciativas que le sean presentadas y turnarlas a las comisiones que correspondan;*

IV. Presidir la sesión pública y solemne convocada para el solo efecto de declarar formalmente instalado el nuevo Congreso;

V. Nombrar provisionalmente a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y tomarles la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la del Estado y las leyes que de ambas emanen; así como conceder o negar las solicitudes de licencia o renuncia que le sometan dichos servidores públicos;

VI. Autorizar, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, al Ejecutivo del Estado o a los ayuntamientos, a enajenar a título oneroso o gratuito, o conceder el uso y disfrute, de bienes propiedad del Estado o de los municipios, dando cuenta al Congreso en la primera sesión de éste, concluido el receso. Las enajenaciones o concesiones sólo podrán hacerse cuando medie interés social;

VII. Convocar a elecciones extraordinarias, si faltaren a la vez un diputado propietario y su suplente en el distrito electoral que corresponda, cuando dicha falta ocurra antes de un año para que las elecciones ordinarias se efectúen;

VIII. Designar provisionalmente a quien sustituya al consejero de la Judicatura que hubiere designado el Congreso, y resolver, en su caso, sobre la renuncia que presente dicho servidor público, informando al Congreso en la primera sesión que lleve al cabo tras concluir el receso;

IX. Conocer de los asuntos relacionados con la hacienda de los municipios y la práctica de auditorías, revisión y aprobación de las cuentas respectivas; y

X. Las demás que le confiera expresamente esta Constitución.

Desde el año 2000 a la fecha, el artículo 41 constitucional ha sido modificado en tres ocasiones:

1. Mediante el Decreto número 298, del 14 de noviembre de 2008, para adicionar una fracción VIII Bis, que a la letra dice:

“VIII bis. Designar provisionalmente a quien sustituya al Contralor General del Instituto Electoral Veracruzano, en caso de renuncia, inhabilitación, ausencia o muerte, informando al Congreso en la primera sesión que lleve al cabo tras concluir el receso, para que se proceda a la designación definitiva”;

2. A través del Decreto número 578, del 17 de julio de 2015, para adicionar un párrafo segundo a la fracción I, que señala:

“Para efectos de la discusión y, en su caso, aprobación de los dictámenes de las cuentas públicas podrá convocar de manera extraordinaria cuantas veces sean necesarias.”; y

3. Con el Decreto número 917, de 4 de abril de 2016, para reformar la fracción IX y adicionar la X. En el primer caso sólo para eliminar al final la conjunción “y” y en el segundo para señalar en la fracción X, con el corrimiento de la fracción X a XI, lo siguiente:

“X. Conocer de las negativas a las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos por parte de las autoridades y servidores públicos, pudiendo llamarlos a solicitud de dicha Comisión, para que comparezcan ante este órgano legislativo a efecto de que expliquen el motivo de su negativa; y”.

De forma adicional a las atribuciones expresamente señaladas en el artículo 41, el texto constitucional local le confiere a la Diputación Permanente otras más en diversos preceptos:

Artículo 30. Velar, en el caso su Presidente, por el respeto al fuero constitucional de los diputados, así como por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

Artículo 31. Otorgar licencias para que los diputados puedan desempeñar otra comisión o empleo público por el que disfruten retribución económica.

Artículo 45. Recibir del Gobernador, en su caso, la formal protesta del cargo.

Artículo 47. Nombrar Gobernador Provisional, si el Congreso no estuviese reunido, en caso de falta absoluta del Gobernador.

Artículo 48. Recibir el aviso del Gobernador, en los recesos del Congreso, de ausencias mayores a diez días pero menores a treinta, y concederle licencia, si la ausencia es de más de treinta días y no mayores a noventa y, en este caso, nombrar un Gobernador Interino.

Artículo 49. Autorizar al Gobernador disponer las medidas extraordinarias que fueren necesarias, en caso de alteración del orden o peligro público.

Artículo 59. Nombrar Magistrados con el carácter de provisionales, en los recesos del Congreso, y dar cuenta de ello a éste para que haga los nombramientos definitivos.

Artículo 67, fracción II, inciso a). Nombrar, con carácter provisional, al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Artículo 81. Señalar el día en que deba tomar posesión el Gobernador, cuando por circunstancias imprevistas no pueda instalarse el Congreso o el Gobernador no pueda hacerlo el día fijado por la Constitución.

Artículo 82. Autorizar a una persona a ocupar dos o más cargos de carácter remunerado del Estado, de éste y la Federación, del Estado y el municipio, y de éste último y la Federación.

Artículo 84. Realizar el cómputo de los votos de los ayuntamientos y, en su caso, la declaratoria de que han sido aprobadas las reformas constitucionales.

En relación a las atribuciones de la Diputación Permanente en nuestro orden jurídico estatal es pertinente mencionar que, aun cuando en el artículo 41 constitucional, fracción XI, se le constriñe a "Las demás que le confiera **expresamente** esta Constitución", es decir, a las mencionadas en las fracciones precedentes de ese numeral y a las previstas en otros artículos de la propia Carta Magna Local (las desglosadas en el párrafo anterior), en la legislación secundaria, primordialmente en la que regula la organización y funcionamiento del Municipio Libre, sin sustento constitucional alguno están señaladas algunas atribuciones de ese órgano que, inclusive, en algunos casos, contravienen la propia Constitución.

En ese sentido, en la Ley Orgánica del Municipio Libre encontramos, por ejemplo, que a la Diputación Permanente se le faculta, en su artículo 12, para crear o suprimir congregaciones, determinar sus límites, características y centros de población y autorizar cambios de categorías y denominaciones de éstos; en su artículo 22, para calificar las causas graves para que los ediles renuncien o se separen de su cargo; en su artículo 94, para autorizar cuotas y tarifas por derechos en la prestación de los servicios públicos; y, en su artículo 147, a suspender provisionalmente a ediles que fueren denunciados y a nombrar, en su caso, Consejos Municipales, atribuciones todas que son de la competencia exclusiva del Congreso, conforme a lo dispuesto en diversas fracciones del artículo 33 constitucional.

Al margen de lo señalado para el caso de la citada ley, que será materia de otro proyecto por estar expresamente prohibido en la ley reglamentaria correspondiente que en una iniciativa de reforma constitucional se propongan modificaciones a la legislación ordinaria, es indudable la importancia que la Constitución le otorga a la Diputación Permanente, sobre la base de que el Congreso no puede estar reunido más que de forma periódica y, en su caso, extraordinaria —

aunque en este punto vale destacar el caso de Jalisco, en el que, como ya se dijo, no existe una Diputación o Comisión Permanente, ya que el Congreso sesiona durante todo el año, con cuatro sesiones mensuales en los períodos de febrero a marzo y de octubre a diciembre y, por lo menos, una vez al mes durante los meses restantes—.

No obstante lo anterior, a nuestro juicio, es menester precisar que si bien la existencia de un órgano de naturaleza administrativa en los recesos del Congreso es necesaria y se justifica para no interrumpir los trabajos del Poder Legislativo, también debe decirse que esa figura está basada en circunstancias históricas muy distintas a las actuales. Anteriormente, para los miembros de un Congreso representaba mayor dificultad trasladarse con prontitud al municipio sede del Poder Público del Estado y reunirse en sesiones extraordinarias para abordar asuntos determinados a los que se les convocara, lo que en la actualidad ya no ocurre al contarse con mayores y más rápidas vías de comunicación.

Lo anterior se ejemplifica con las estadísticas sobre el número de sesiones extraordinarias celebradas en los recesos del Congreso, varias de ellas, inclusive, convocadas para ese mismo día por la Diputación Permanente. En los últimos 19 años, los mismos que tiene de vigencia el texto constitucional reformado integralmente, el Congreso del Estado ha celebrado 116 períodos de sesiones extraordinarias en siete Legislaturas: 15 en la LIX (que tuvo una duración de cuatro años); 17 en la LX; 30 en la LXI; 22 en la LXII; 17 en la LXIII; 11 en la LXIV (que funcionó sólo dos años); y cuatro en apenas seis meses de la actual LXV Legislatura.

Adicionalmente debe decirse que, a diferencia de lo que ocurre en el ámbito federal para el caso de la Comisión Permanente, la legislación local permite la intervención de los diputados que no forman parte de la Diputación Permanente, con voz pero sin voto, en las sesiones de la misma; por tal razón, como puede constatarse en las versiones estenográficas de las sesiones respectivas, son numerosas las participaciones de legisladores que sin ser miembros de dicho órgano regularmente presentan ante el mismo iniciativas de ley o decreto, anteproyectos de punto de acuerdo y pronunciamientos, o se adhieren a iniciativas o intervienen en la discusión de los dictámenes y demás asuntos que se abordan en esas sesiones.

Lo anterior demuestra, en la práctica, que los legisladores tienen en general las mismas facilidades o, en su caso, dificultades para trasladarse a la capital del

Estado y reunirse en sesiones, ya sea ordinarias o extraordinarias del Pleno, o de las llamadas ordinarias de la Diputación Permanente, o a las solemnes que en ambos casos se convoquen. Si hipotética pero indebidamente la normativa del Poder Legislativo dispusiera que los miembros de la Diputación Permanente deben radicar en el municipio sede de los poderes del Estado, se entendería el diseño constitucional de que este órgano tiene oportunidades de reunirse con mayor prontitud que el Pleno del Congreso. De otro modo, a nuestro juicio, no se justifica.

Por tales motivos, estimamos necesario analizar la pertinencia de mantener en el texto constitucional algunas atribuciones conferidas a la Diputación Permanente que, por su naturaleza jurídica e importancia en la vida institucional del Estado, deberían ser de la competencia exclusiva del Pleno del Congreso que, como ya se expresó, podría reunirse con la misma facilidad que aquella. En ese tenor, por ejemplo, encontramos la relativa a que la Diputación Permanente pueda nombrar provisionalmente a magistrados del Tribunal Superior de Justicia, según lo señalado en la fracción V del artículo 41 constitucional.

Dicha disposición, además de no corresponderse plenamente con lo establecido en el artículo 59 de la propia Constitución, no incluyó a los magistrados de los otros tribunales que en el año 2000 o que, mediante reformas posteriores, formaron parte del Poder Judicial, como el de lo Contencioso Administrativo y el Electoral, y que no incorporó tampoco al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, que aún sigue siendo uno de los órganos depositarios de dicho Poder. Al margen de la omisión descrita, la norma no establece el tipo de votación que se requiere en la Diputación Permanente para el nombramiento provisional de magistrados, por lo que, en estricto sentido, bastaría una mayoría simple de tan sólo seis diputados para aprobar las designaciones, cuando la regla para el Pleno es la de votación aprobatoria de la mayoría calificada de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, es decir, por lo menos de 34 legisladores.

Otra implicación que tiene la actual atribución de la Diputación Permanente de nombrar provisionalmente a magistrados es que cuando el Congreso confirma lo resuelto por aquélla y, en consecuencia, los nombramientos se convierten en definitivos, se interprete que con ello se actualiza la reelección prevista en el artículo 116, fracción III, de la Constitución General de la República, como ya ocurrió en el pasado, máxime que no estaba considerada en nuestra Constitución la posibilidad de continuación en el cargo al fijarse la

naturaleza improrrogable del mismo, lo que ya se modificó tras haber declarado la Suprema Corte de Justicia de la Nación la invalidez de la norma relativa; sin embargo, aun con las nuevas disposiciones es factible una interpretación en el mismo sentido.

Por esas razones y, sobre todo, por el hecho de que la designación de magistrados es un asunto de gran relevancia en el ámbito institucional estatal, ya que dichos servidores públicos integran de forma preponderante el Poder responsable constitucionalmente de impartir justicia, proponemos eliminar la atribución de la Diputación Permanente de realizar sus nombramientos provisionales que, inclusive, podrían prolongarse deliberadamente cuando no se tenga la certeza de que la ratificación en el Pleno pueda hacerse con la mayoría calificada que en ese caso sí se exige, máxime que no existe sanción prevista en caso de incumplimiento. Con la modificación planteada se obliga a que sea el Congreso, con la deliberación de todos los integrantes de la Representación Popular, la única instancia en la que se puedan avalar o no las propuestas del Ejecutivo para ocupar las magistraturas vacantes en el Poder Judicial.

En ese mismo orden de ideas se inscribe la propuesta de suprimir la facultad de la Diputación Permanente, establecida en el artículo 67, fracción II, inciso a), de nombrar de manera provisional a la persona que presida la Comisión Estatal de Derechos Humanos, un organismo autónomo de la mayor importancia para garantizar los derechos consagrados en el orden jurídico internacional, nacional y local, y en lo que se ha enfatizado a partir de la paradigmática reforma constitucional federal de 2011. Al igual que en el caso señalado de los magistrados, en la norma que se pretende reformar no se señala qué tipo de mayoría se requiere para la designación del presidente de la citada Comisión, cuando se lleve a cabo provisionalmente por la Diputación Permanente.

Adicionalmente, no debe soslayarse que con un nombramiento provisional se podría incumplir lo dispuesto en el artículo 102, Apartado B, de la Carta Magna, en el sentido de que la elección de los titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley. Ante ello, es preferible que sea el Congreso el que conozca y resuelva, una vez que se lleve a cabo el procedimiento previsto en la norma constitucional federal, lo relativo al nombramiento de quien presida la Comi-

sión Estatal de Derechos Humanos, que es el único organismo autónomo para el que, en el texto constitucional local, se contempla un titular provisional designado por una instancia distinta al Congreso.

En igual tenor se encuentra lo dispuesto actualmente en el artículo 41, fracción VIII Bis, de la Constitución del Estado, en que se le confiere a la Diputación Permanente la atribución de designar provisionalmente a quien sustituya al Contralor General del Instituto Electoral Veracruzano, en caso de renuncia, inhabilitación, ausencia o muerte, informando al Congreso en la primera sesión que lleve a cabo tras concluir el receso, para que se proceda a la designación definitiva. Al respecto, consideramos que ante las reformas constitucionales, federal y local, en materia de combate a la corrupción y de las legislación secundaria expedida en consecuencia, el papel de los órganos internos de control de los entes públicos es de la mayor relevancia, por lo que en todos los casos los contralores de los mismos y principalmente de los dotados de autonomía deben ser nombrados por el Congreso y no sólo por el órgano que funciona en sus recesos.

Por cuanto hace a la atribución señalada en el artículo 41, fracción VIII, del Código Político Local, que a la letra dice: "VIII. Designar provisionalmente a quien sustituya al Consejero de la Judicatura que hubiere designado el Congreso, y resolver, en su caso, sobre la renuncia que presente dicho servidor público, informando al Congreso en la primera sesión que lleve al cabo tras concluir el receso", estimamos necesario, por una parte, suprimir la porción normativa inicial, de tal modo que la designación sea de la competencia exclusiva del Congreso y, por otra, reubicar la porción final en la fracción de ese mismo artículo que regula el régimen relativo a las licencias sin goce de sueldo y renunciadas de magistrados, incorporando la previsión referente a los consejeros designados por el Ejecutivo y ratificados por el Congreso, como se hace en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En contraparte, planteamos que se adicionen a las atribuciones de la Diputación Permanente algunas de naturaleza eminentemente administrativa, que a nuestro juicio no requerirían para su resolución que el Congreso estuviese reunido. Es el caso, por ejemplo, de las solicitudes de licencia o ausencias definitivas de las y los diputados que no forman parte de la Diputación Permanente, en cuyo caso sí existe una previsión. Actualmente, si una legisladora o legislador que no integre el referido órgano legislativo solicita una

licencia para separarse del cargo en los recesos del Congreso tiene que esperar a que éste se encuentre reunido para que su petición sea resuelta, ya que la Diputación Permanente carece de esa atribución.

Lo anteriormente descrito ha provocado que, sin sustento constitucional y por tanto de manera ilegal, la Diputación Permanente haya concedido licencias "provisionales" a diputadas y diputados que se encuentren en el supuesto mencionado, aun cuando se haya establecido la salvedad de que dichas licencias deberían ser confirmadas por el Pleno. A efecto de evitar irregularidades de ese tipo pero sobre todo para hacer más ágiles los procedimientos de sustitución y facilitar igualmente los trámites a quienes se ven en la necesidad de separarse del cargo, proponemos que la Diputación Permanente se encuentre facultada para el conocimiento y resolución de esas peticiones, así como de aquellos casos de ausencias definitivas por muerte, renuncia, inhabilitación, incapacidad declarada judicialmente o cualquier otra causa grave.

Al respecto, es válido mencionar que en el caso del Congreso de la Unión, la Comisión Permanente, es decir, el órgano legislativo que funciona en los recesos de aquél, tiene la atribución de "Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores", según lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 78 constitucional federal; esto es, que puede tramitar las solicitudes que en ese sentido le formulen tanto Senadores como Diputados, aun cuando los peticionarios no sean integrantes del Comisión Permanente.

Del mismo modo, de la revisión realizada a los textos constitucionales de las entidades federativas encontramos que, con excepción de Durango, Nuevo León, Sonora y Tlaxcala, en todas aquellas en las que existe un órgano legislativo que funciona durante los recesos del Congreso está prevista la atribución, expresa o por remisión, de conocer y conceder licencias a los legisladores, como se muestra en el cuadro siguiente, en el que se citan los artículos correspondientes en los que se señala dicha competencia:

No.	ENTIDAD FEDERATIVA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL RELATIVO
1	Aguascalientes	29, fracción VI
2	Baja California Sur	66, fracción VI
3	Chiapas	47, fracción VIII
4	Chihuahua	82, fracción VII
5	Ciudad de México	31, párrafo 5
6	Coahuila	73, fracción VI

7	Colima	38, fracción VIII
8	Guanajuato	65, fracción VIII
9	Guerrero	70, fracciones V y VII
10	Hidalgo	59, fracción II
11	México	64, fracción IV
12	Morelos	56, fracción IX
13	Nayarit	60, fracción III, párrafo segundo
14	Oaxaca	65, fracciones V y VI
15	Puebla	61, fracción III
16	Quintana Roo	76, fracción IV
17	San Luis Potosí	60, fracciones VII y VIII
18	Sinaloa	50, fracción VIII
19	Tabasco	39, fracción III
20	Tamaulipas	62, fracción XII
21	Yucatán	44, fracción VII
22	Zacatecas	67, fracción IV

Por último, proponemos la adición de dos fracciones al artículo 41, en las que se establezcan atribuciones de la Diputación Permanente que, sin soporte constitucional alguno, están previstas actualmente en los artículos 22, 24, 25, 26 Bis, 172, fracción III, y 174, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y que, por tanto, al ejercerse podrían ser impugnadas, ya que no hay mención en el citado artículo a que ese órgano contará con las demás atribuciones que señalen, además de la propia Constitución, las leyes emanadas de ésta.

Los casos concretos a que nos referimos son, por una parte, el otorgamiento de licencias temporales por más de sesenta días a ediles, agentes y subagentes municipales y de los llamados, en ese supuesto y en el de ausencias definitivas de dichos servidores públicos municipales, a los suplentes respectivos y, por otra, a la aprobación de los procedimientos de elección de agentes y subagentes municipales, contenidos en las convocatorias emitidas por los ayuntamientos para esos efectos y que, por realizarse dichos procesos eleccionarios durante los recesos del Congreso, generalmente son conocidos y resueltos por la Diputación Permanente. Al dotar a ésta desde el texto constitucional de las atribuciones señaladas, se resolvería la situación jurídicamente irregular ya descrita y, del mismo modo, se reconocería la necesidad de agilizar los trámites respectivos.

Por lo antes expuesto y en aras de adecuar las normas constitucionales a las necesidades que impone una realidad en constante transformación, quienes conformamos este Grupo Legislativo sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa de

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 41, fracciones V y X; 59, párrafo primero, y 67, fracción II, inciso a); se adicionan las fracciones II Bis, X Bis y X Ter al artículo 41; y se derogan las fracciones VIII y VIII Bis del artículo 41, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

I. a II. ...

II Bis. Conceder a los diputados que no formen parte de la Diputación Permanente licencias temporales o definitivas para separarse del cargo y llamar, en su caso, a los suplentes respectivos;

III. a IV. ...

V. Conceder o negar, en términos de ley, las solicitudes de licencia sin goce de sueldo o renuncia que le sometan los magistrados del Poder Judicial, así como los consejeros de la Judicatura en cuya ratificación o designación hubiese intervenido el Congreso;

VI. a VII. ...

VIII. Se deroga.

VIII Bis. Se deroga.

IX. ...

X. Conocer de las negativas a las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos por parte de las autoridades y servidores públicos, pudiendo llamarlos a solicitud de dicha Comisión, para que comparezcan ante este órgano legislativo a efecto de que expliquen el motivo de su negativa;

X Bis. Conocer y resolver sobre las solicitudes de ediles, agentes y subagentes municipales para separarse por más de sesenta días o de manera definitiva del cargo, así como de las ausencias por muerte, renuncia o incapacidad de dichos servidores públicos y, en su caso, llamar a los suplentes respectivos;

X Ter. Sancionar y aprobar los procedimientos de elección de los Agentes y Subagentes municipales señalados en las convocatorias que al efecto expidan los Ayuntamientos; y

XI. Las demás que le confiera expresamente esta Constitución.

Artículo 59. Los magistrados serán nombrados por el Congreso, a propuesta del Gobernador del Estado.

...

I. a III. ...

Artículo 67. ...

...

...

I. ...

II. ...

a) La Comisión estará a cargo de un presidente que será nombrado por el Congreso del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes.

b) a d) ...

III. a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. En un plazo no mayor de sesenta días, contado a partir del inicio de vigencia de este Decreto, el Congreso del Estado adecuará las disposiciones contenidas en la legislación secundaria a lo previsto en el mismo.

Atentamente

Xalapa-Enríquez, Ver., a 16 de mayo de 2019

DIP. ERIKA AYALA RÍOS

DIP. ANDREA DE GUADALUPE YUNES YUNES

DIP. JORGE MORENO SALINAS

<><><>

**DIP. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO
DE LA LLAVE.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Diputado Omar Guillermo Miranda Romero**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 33 fracción IV y 34 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, pongo a consideración de esta Soberanía, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**. Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Desarrollo Metropolitano es un concepto establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano a nivel federal, se busca constituir un proceso de planeación, regulación, gestión, financiamiento y ejecución de acciones en zonas metropolitanas, que por su población, extensión y complejidad, deberán participar en forma coordinada los tres órdenes de gobierno de acuerdo a sus atribuciones.

A nivel Estatal, Veracruz realizó diversas reformas en la materia a finales de la Legislatura pasada, otorgando herramientas y conceptos para crear Zonas Metropolitanas.

Estas reformas fueron encaminadas para adecuar la Ley Estatal con la Federal, en el proceso de reforma no se consideró el concepto de Desarrollo Metropolitano, concepto necesario para coordinar la creación de Zonas Metropolitanas en el Estado, acordes con la Legislación Federal.

La Ley General establece que las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurren-

te por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.

Ámbitos de Competencia en Materia de Desarrollo Metropolitano son: En la materia le corresponde a la federación, participar, en coordinación con las entidades federativas y los municipios en la planeación y promoción de la infraestructura, equipamientos y servicios metropolitanos.

Le corresponde al Estado legislar en materia de planeación, gestión, coordinación y desarrollo de las zonas metropolitanas. Así como adecuar la legislación local para que se permita contribuir al financiamiento e instrumentación del Desarrollo Metropolitano en condiciones de equidad, así como para la recuperación de las inversiones públicas y del incremento de valor de la propiedad inmobiliaria generado por la consolidación y el crecimiento urbano.

Por cuanto hace a los Municipios, las principales atribuciones son formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Metropolitano, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local; celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes;

Las adecuaciones que se proponen son para terminar la homologación de la Legislación Estatal con la Federal, y poder realizar correctamente políticas públicas en concurrencia.

Estas adecuaciones a nuestra Ley Estatal buscan lograr una eficaz gobernanza metropolitana, pues se considera establecer mecanismos e instrumentos de carácter obligatorio para asegurar la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad.

Derivado de lo anterior se propone: Integrar el concepto de Desarrollo Metropolitano, en el Glosario; se adiciona una sección primera donde se

establezcan regulaciones específicas para el Programa Estatal de Desarrollo Metropolitano, se integra dentro del articulado de la Ley el concepto de Desarrollo Metropolitano como política rectora para formar Zonas Metropolitanas, lo anterior para homologar la ley General en la materia con la Ley Estatal y poder aplicar políticas concurrentes en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 33 fracción IV y 38 de la Constitución Política del Estado; el artículo 33 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y los artículos 8 fracción XI y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente:

Iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el, **Inciso B** de la **Fracción I** del **Artículo 5**. Y se adicionan la **Fracción VII Bis. Artículo 2**, se adiciona una **SECCIÓN PRIMERA** denominada **"Programa Estatal de Desarrollo Metropolitano"**, adicionando los artículos **39 Bis, 39 Ter, 39 Cuarter**, reformándose los artículos **39 Quinquies. y 39 Sexies**. Y con ello reformándose la nomenclatura de los artículos posteriores de manera consecutiva, todos de la **Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

Artículo 5. (...)

I. (...)

B. En materia de ordenamiento territorial y vivienda, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.

(...)

Artículo 2. (...)

(...)

VII Bis. Desarrollo Metropolitano: proceso de planeación, regulación, gestión, financiamiento y ejecución de acciones, obras y servicios, en zonas metropolitanas, que por su población, extensión y complejidad, deberán participar en forma coordinada los tres órdenes de gobierno de acuerdo a sus atribuciones;

(...)

**CAPÍTULO SEGUNDO BIS
Desarrollo Metropolitano**

**SECCIÓN PRIMERA
Programa Estatal de Desarrollo
Metropolitano.**

Artículo 39 Bis. Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana en el Estado, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional con los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad.

Artículo 39. Ter. Son de interés metropolitano:

I. La planeación del ordenamiento del territorio y los Asentamientos Humanos;

II. La infraestructura vial, tránsito, transporte y la Movilidad;

III. El suelo y las Reservas territoriales;

IV. La Densificación, consolidación urbana y uso eficiente del territorio, con espacios públicos seguros y de calidad, como eje articulador;

V. Las políticas habitacionales y las relativas al equipamiento regional y metropolitano;

VI. La localización de espacios para desarrollo industrial de carácter metropolitano;

VII. La gestión integral del agua y los recursos hidráulicos, incluyendo el agua potable,

el drenaje, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, recuperación de cuencas hidrográficas y aprovechamiento de aguas pluviales;

VIII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, incluyendo la calidad del aire y la protección de la atmósfera;

IX. La gestión integral de residuos sólidos municipales;

X. La prevención, mitigación y Resiliencia ante los riesgos y los efectos del cambio climático;

XI. La accesibilidad universal y la Movilidad;

XII. La seguridad pública, y

XIV. Otras acciones que, a propuesta de la comisión de ordenamiento, se establezcan o declaren por las autoridades competentes.

Artículo 39 Cuarter. El Programa Estatal de las zonas metropolitanas y los Municipales, deberán considerar:

I. Congruencia con la estrategia nacional de ordenamiento territorial;

II. Un diagnóstico integral que incluya una visión prospectiva de corto, mediano y largo plazo;

III. Estrategias y proyectos para el desarrollo integral de la Zona Metropolitana;

IV. Las acciones y las previsiones de inversión para la dotación de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos que sean comunes a los Centros de Población de la zona conurbada;

V. Las acciones de Movilidad, incluyendo los medios de transporte público masivo, los sistemas no motorizados y aquellos de bajo impacto ambiental;

VI. Las previsiones y acciones para mejorar las condiciones ambientales y el manejo integral de agua;

VII. Las previsiones y acciones prioritarias para conservar, proteger, acrecentar y mejorar el Espacio Público;

VIII. Las estrategias para la Conservación y el Mejoramiento de la imagen urbana y del Patrimonio Natural y Cultural;

IX. Las estrategias de seguridad, prevención del riesgo y Resiliencia, y

X. Metodología o indicadores para dar seguimiento y evaluar la aplicación y el cumplimiento de los objetivos del programa de la Zona Metropolitana o Conurbación.

Adicionalmente, los municipios podrán formular y aprobar programas parciales que establecerán el diagnóstico, los objetivos y las estrategias gubernamentales para los diferentes temas o materias, priorizando los temas de interés metropolitano establecidos en esta Ley.

Los planes o programas de Desarrollo Urbano deberán considerar las normas oficiales mexicanas emitidas en la materia, las medidas y criterios en materia de Resiliencia previstos en el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y en los atlas de riesgos para la definición de los Usos del suelo, Destinos y Reservas.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Zonas Metropolitanas

Artículo 39 Quinquies. (Antes Bis). Será atribución del Congreso del Estado, previa propuesta del Titular del Poder Ejecutivo, emitir la declaratoria y delimitación de las Zonas Metropolitanas que se ubiquen al interior del Estado, **considerando el desarrollo integral metropolitano del Estado.**

Artículo 39 Sexies. (Antes Ter). En cada Zona Metropolitana y en términos de los convenios de coordinación respectivos y de las disposiciones legales aplicables, se integrará una Comisión o Consejo de Zona Metropolitana conformada por **los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos vinculados, un representante del Ejecutivo del Estado, colegios de profesionistas, instituciones académicas, órganos empresariales del sector y expertos en la materia, defi-**

niéndose el número de miembros preponderantemente con perspectiva de género.

(...)

(Reformándose la nomenclatura de los artículos posteriores de manera consecutiva.)

Artículo 39 Septies. (Antes Quater) (...)

Artículo 39 Octies. (Antes Quinquies) (...)

Artículo 39 Nonies. (Antes Sexies) (...)

SECCIÓN TERCERA

De los Recursos Metropolitanos

Artículo 39 Decies. (Antes Septies) (...)

Artículo 39 Undecies. (Antes Octies) (...)

Artículo 39 Duodecies (Antes Nonies) (...)

SECCIÓN CUARTA

De los Ejes Rectores Metropolitanos

Artículo 39 Terdecies (Antes Decies) (...)

Artículo 39 Quaterdecies (Antes Undecies) (...)

Artículo 39 Quindecies (Antes Duodecies) (...)

Artículo 39 Sexdecies (Antes Terdecies) (...)

Artículo 39 Sepdecies (Antes Quaterdecies) (...)

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

16 DE ABRIL DE 2019.

DIP. OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO.

<><>

DICTÁMENES

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, acordó turnar a la Comisión Permanente de Gobernación, cuyos miembros suscriben, para su estudio y dictamen, **la Iniciativa de Ley de Comunicación Social para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción I, 34 fracción III, 35 fracción II y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I, 38 párrafo primero, 39 fracción XVI, 47 párrafo segundo y 49 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62, 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, esta Comisión Permanente de Gobernación emite su dictamen, a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- El Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentó ante esta soberanía, la Iniciativa de Ley de Comunicación Social para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado mediante oficio número SG-SO/2do./1er./002/2019, de fecha 2 de mayo de 2019, signado por los Diputados José Manuel Pozos Castro y Jorge Moreno Salinas, Presidente y Secretario del H. Congreso respectivamente, turnó a esta Comisión Permanente de Gobernación, para su estudio y dictamen, la iniciativa antes mencionada.

En consecuencia esta Comisión Permanente dictaminadora formula las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Gobernación como Órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes

sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente proyecto de dictamen.

II. Que, con fundamento en lo estipulado por los artículos 34 fracción III de la Constitución Política Local, el Gobernador del Estado, se encuentra legitimado para iniciar Leyes y Decretos ante esta representación popular.

III. Que, la comunicación social es una actividad de importancia primordial para toda gestión de gobierno, pues permite a toda administración establecer una relación respetuosa y fructífera en la materia con los medios de información y con los diferentes sectores sociales.

IV. Que, en una sociedad como la nuestra, caracterizada por su pluralidad y participación en los asuntos de interés colectivo, es importante que las normas que regulan la comunicación social sean claras, equitativas, transparentes y precisas en cuanto a la relación de las instituciones públicas y los medios de información que se utilizan para que los mensajes del gobierno lleguen a la sociedad.

V. Que, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo octavo lo siguiente: "La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público".

VI. Que, acorde con lo anterior, el artículo 79 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece el mandato de realizar propaganda estrictamente institucional e impone la restricción de realizar propaganda oficial personalizada. En ese sentido, la Ley General de Comunicación Social, reglamentaria de la disposición constitucional transcrita, regula la contratación de los medios de comunicación, a los que en el párrafo segundo de su artículo 6 garantiza "el pleno ejercicio del desarrollo a la libertad de expresión en la contratación y difusión de propaganda gubernamental, en términos de los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

VII. Que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que "la falta de reglas claras y transparentes

que establezcan los criterios con los cuales se asigna el gasto de comunicación social de las distintas instancias de gobierno constituye un medio de restricción indirecta a la libertad de expresión", en tal sentido se debe erradicar cualquier práctica que apunte al uso de presupuesto con la finalidad de coaccionar el libre desempeño de los medios de información y periodistas.

VIII. Que, esta dictaminadora considera como imperante el uso responsable de los recursos utilizados, siempre bajo los principios de austeridad y honestidad, con la finalidad de sumar en el fortalecimiento de los valores democráticos y la participación ciudadana.

IX. Que, los diputados que dictaminan, advierten la importancia de expedir en Veracruz una ley en la materia con el objeto de establecer las normas a las que se sujeten los Entes Públicos para garantizar que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezca el presupuesto de egresos respectivo.

X. Que, esta dictaminadora coincide con el proponente, cuando señala que esta ley debe considerar las condiciones sociales, culturales, económicas y tecnológicas de todos los municipios, para cumplir con el objetivo de evitar derroche de recursos públicos y, mediante un trato equitativo, justo e igualitario, apoyar a los medios que difundan de manera óptima y eficiente los mensajes de los entes públicos para información de la sociedad.

Por lo anteriormente señalado, esta dictaminadora estima procedente la Iniciativa formulada, sometiendo a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente dictamen con proyecto de:

LEY DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Título I Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave y reglamentaria del párrafo segundo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo

a la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto establecer las normas a las que deberán sujetarse los entes públicos a fin de garantizar que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a la vez que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

Artículo 3. Son sujetos obligados al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley los poderes públicos, los órganos establecidos en el artículo 67 de la Constitución Política del Estado y cualquier otro ente público de orden estatal o municipal.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Campañas de comunicación social: Aquellas que difunden el quehacer gubernamental, acciones o logros de Gobierno o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público;

II. Coemisión de campaña: Es la difusión de una campaña de comunicación social en la que participan de manera coordinada, con cargo a sus respectivos recursos presupuestarios, dos o más entes públicos que tienen temas afines o líneas de acción compartidas;

III. Entes públicos: En singular o plural, los poderes del Estado, los municipios, así como los órganos constitucionales autónomos y cualquier otra dependencia o entidad de carácter público;

IV. Estado: El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

V. Estrategia anual de comunicación social: Instrumento de planeación que expresa los temas gubernamentales prioritarios a ser difundidos durante el ejercicio fiscal por los entes públicos;

VI. Informe anual de labores o de gestión: Aquel a que se refieren los artículos 32, 49 fracción XXI y 67 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado; 88 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre;

VII. Ley de Transparencia: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado;

VIII. Medios de comunicación: Son los que pueden ser captados simultáneamente por gran cantidad de individuos. Se entenderán como tales a los medios electrónicos, impresos, complementarios, digitales y públicos;

IX. Padrón: El Padrón Nacional de Medios de Comunicación;

X. Padrón Estatal: El Padrón Estatal de Medios de Comunicación;

XI. Programa anual de comunicación social: Conjunto de campañas de comunicación social, derivadas de la estrategia anual de comunicación social, encaminadas al cumplimiento de las acciones establecidas por el ente público que coadyuvarán al logro de sus atribuciones, y que se costean con cargo a sus recursos presupuestarios;

XII. Recursos presupuestarios: Presupuesto autorizado para gasto en materia de comunicación social para el ente público de conformidad con lo previsto en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal o presupuesto correspondiente;

XIII. Sistema público: En singular o plural, se refiere al sistema que es administrado por la Contraloría General del Estado, así como los órganos internos de control de los municipios y demás entes públicos, mediante el cual se registra y se da seguimiento a las erogaciones que realizan las dependencias y entidades en materia de comunicación social;

XIV. Sistema de información de normatividad de comunicación: Sistema a cargo de la Unidad administradora mediante el cual se registran los programas anuales de comunicación social, a través de formatos preestablecidos y contraseñas de acceso; y

XV. Unidad administradora: La Coordinación General de Comunicación Social del Estado, así como las áreas o unidades administrativas con funciones o atribuciones equivalentes o similares que determinen el resto de los entes públicos, o encargadas de regular el gasto en comunicación social.

Artículo 5. En el ejercicio del gasto público en materia de comunicación social, los entes públicos deberán observar los siguientes principios rectores:

I. Eficacia en el uso de los recursos públicos;

II. Eficiencia de los recursos públicos destinados a la contratación o gasto de comunicación social;

III. Economía y racionalidad presupuestaria, que comprende la administración prudente de los recursos destinados a la comunicación social;

IV. Transparencia y máxima publicidad, garantizándose el acceso a toda información relacionada con la contratación y manejo de recursos públicos destinados a la comunicación social de los entes públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y otras disposiciones aplicables;

V. Honradez en el manejo de recursos públicos conforme a las leyes y otras disposiciones aplicables, sujetándose a criterios de calidad y cumpliendo los propósitos de la comunicación social;

VI. Objetividad e imparcialidad, que implica que la comunicación social en los procesos electorales no debe estar dirigida a influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, precandidatos y candidatos;

VII. Institucionalidad en los fines informativos, educativos o de orientación social;

VIII. Necesidad de comunicar los asuntos públicos a la sociedad para su información o atención;

IX. Congruencia entre el contenido del mensaje, el objetivo de comunicación y la población objetivo, y

X. Veracidad de la información que se difunde.

Adicionalmente, el ejercicio del gasto público en materia de comunicación social deberá atender al respeto a la libertad de expresión y al fomento del acceso ciudadano a la información y contribuir a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, así como respetar la diversidad social y cultural del Estado.

La unidad administradora deberá incluir en los lineamientos que emita los criterios de selección del medio de comunicación correspondiente, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios previstos en el presente artículo.

Artículo 6. Serán aplicables de manera supletoria, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos, el Código Electoral, la Ley de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas y la Ley de Transparencia, todos estos ordenamientos para el Estado.

Los medios de comunicación tienen garantizado el ejercicio del desarrollo a la libertad de expresión en la contratación y difusión de propaganda gubernamental, en términos de los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7. Se exceptúan de la aplicación de esta Ley los casos de aquellas disposiciones, resoluciones y actos administrativos o judiciales y demás información sobre las actuaciones gubernamentales que deban publicarse o difundirse por mandato legal.

Título II
De la Comunicación Social de los Entes Públicos

Capítulo I
De las Reglas de la Comunicación Social

Artículo 8. Las campañas de comunicación social deberán:

I. Promover la difusión y conocimiento de valores, principios y derechos constitucionales;

II. Impulsar turismo, educación, salud y protección civil, entre otros;

III. Informar a los ciudadanos de sus derechos y obligaciones, de aspectos relevantes del funcionamiento de los sujetos obligados y de las condiciones de acceso y uso de los espacios y servicios públicos;

IV. Cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación aplicable;

V. Anunciar medidas preventivas de riesgos o que contribuyan a la eliminación de daños de cualquier naturaleza para la salud de las personas o el equilibrio ecológico y protección al ambiente;

VI. Difundir las lenguas originarias y el patrimonio histórico del Estado;

VII. Comunicar programas y actuaciones públicas, y

VIII. Otros establecidos en las leyes.

Artículo 9. Las campañas de comunicación social evitarán, además de lo previsto en el artículo 17 de esta Ley, difundir contenidos que:

I. Tengan por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público, con excepción de lo previsto en el artículo 14 de esta Ley;

II. Incluyan mensajes discriminatorios, sexistas o contrarios a valores, principios y derechos constitucionales;

III. Inciten a la violencia o a comportamientos contrarios al orden jurídico, y

IV. Induzcan a la confusión mediante símbolos, ideas, expresiones, diseños o imágenes utilizados por cualquier organización política o social.

Artículo 10. La comunicación social que difundan los entes públicos no podrá incluir mensajes que impliquen ataques a la moral, vida privada o derechos de terceros, provoquen algún delito o perturben el orden público.

Artículo 11. La comunicación social que difunda programas que otorguen subsidios o beneficios directos a la población deberá incluir, de manera visible o audible, la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Para dar cumplimiento a lo anterior, deberán considerarse las características de cada medio de comunicación. En los casos de los programas de desarrollo social únicamente deberá incluirse la leyenda establecida en el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado.

Los partidos políticos no podrán utilizar o referir estos programas en su propaganda o comunicación social.

Artículo 12. Se procurará que las campañas de comunicación social se transmitan en versiones y formatos accesibles para personas con capacidades diferentes.

Las campañas de comunicación social deberán considerar el uso de la Lengua de Señas Mexicana por medio de un intérprete o subtítulo, así como de textos o tecnologías que permitan el acceso a los contenidos de comunicación social en televisión o video a las personas con discapacidad auditiva.

En comunidades indígenas, se procurará que las campañas de comunicación social se difundan en la lengua o las lenguas correspondientes.

Artículo 13. La propaganda electoral se sujetará a las disposiciones legales y normativas en materia electoral, por lo que su revisión y fiscalización no se sujeta a la presente Ley.

Artículo 14. El informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en canales de televisión y estaciones de radio, no serán considerados como comunicación social, siempre que la difusión se limite a una vez al año con cobertura geográfica regional correspondiente al ámbito de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.

En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

La unidad administradora podrá vincular las campañas de comunicación social de los entes públicos que consideren temas afines o líneas de acción compartidas en el marco de sus respectivas competencias, con precisión de los entes públicos que participen en la coemisión de campaña.

Para lo anterior, la unidad administradora autorizará y dará seguimiento a dicha vinculación con base en las estrategias y programas anuales recibidos.

Capítulo II Del Gasto en Comunicación Social

Artículo 15. Para la difusión de campañas de comunicación social y de mensajes para atender situaciones de carácter contingente, los entes públicos deberán sujetarse a las disposiciones del presupuesto de egresos del Estado o a sus presupuestos de egresos respectivos, así como a su programa anual de comunicación social.

Los entes públicos no podrán convenir el pago de créditos fiscales, ni de cualquier otra obligación de pago a favor de la autoridad, a través de la prestación de servicios de publicidad, impresiones, inserciones y demás actividades en materia de comunicación social.

Los medios de difusión del sector público podrán convenir con los del sector privado la prestación recíproca de servicios de publicidad.

Artículo 16. La unidad administradora emitirá, de conformidad con lo establecido en el presupuesto de egresos respectivo y en las leyes competentes en la materia, anualmente los lineamientos que contengan las reglas relativas a la difusión de las campañas de carácter industrial, comercial, mercantil y de promoción y publicidad que promuevan o publiciten la venta

de productos o servicios que generen algún ingreso para el Estado.

Capítulo III De la Difusión de la Comunicación Social durante los Procesos Electorales

Artículo 17. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda campaña de comunicación social en los medios de comunicación.

Se exceptúan de lo anterior:

- I. Las campañas de información de las autoridades electorales;
- II. Las relativas a servicios educativos y de salud;
- III. Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y
- IV. Cualquier otra que autoricen los órganos electorales competentes, de manera específica durante los procesos electorales.

Capítulo IV De la Estrategia, Programa Anual y Campañas de Comunicación Social

Artículo 18. La unidad administradora será la encargada, en el ámbito de su competencia, de prestar asistencia técnica y evaluación de las estrategias, programas y campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la administración pública, así como a los demás entes públicos que se lo soliciten, a fin de que se lleven a cabo bajo los principios a los que se hace referencia en esta Ley.

Artículo 19. Los entes públicos deben elaborar una estrategia anual de comunicación social, para efecto de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.

La estrategia anual deberá contener, cuando sea aplicable:

- I. Misión y visión oficiales del ente público;
- II. Objetivos institucionales y objetivo de la estrategia anual de comunicación social;
- III. Metas estatales o estrategias transversales relacionadas con los objetivos señalados en la fracción ante-

rior, establecidas en el Plan Veracruzano de Desarrollo;

IV. Programas sectoriales o especiales correspondientes al ente público;

V. Objetivo estratégico o transversal, según corresponda, alineado y vinculado al Plan Veracruzano de Desarrollo;

VI. Temas específicos derivados de los objetivos estratégicos o transversales que abordarán en las campañas del programa anual de comunicación social.

Artículo 20. Los Entes Públicos deberán elaborar un programa anual de comunicación social, que comprenderá el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal respectivo, mismas que estarán encaminadas al cumplimiento del objetivo institucional y de los principios rectores, y que podrán incluir:

I. Mensajes sobre programas y actividades;

II. Acciones o logros; y

III. Mensajes tendientes a estimular acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público.

Artículo 21. Las dependencias y entidades de la administración pública deberán formular su estrategia y programa anual correspondiente y publicarlos en la primera quincena de enero de cada año en términos de la Ley de Transparencia, previa autorización de la unidad administradora.

Artículo 22. Los entes públicos elaborarán el programa anual considerando la prioridad temática y cronología de la difusión de las campañas a efecto de dar cumplimiento a la estrategia anual.

En la ejecución de sus programas anuales de comunicación social, los entes públicos deberán atender que:

I. Las campañas de comunicación social tengan relación directa con las atribuciones y facultades de los sujetos obligados;

II. Los recursos a utilizar sean proporcionales a los objetivos de la campaña;

III. Las herramientas y medios utilizados para la difusión de la campaña sean seleccionados de manera

efectiva a fin de que la hagan llegar al público al que vaya dirigida;

IV. Haya objetivos claros y precisos para comunicar;

V. Se establezcan metas de resultados y procedimientos de evaluación de las campañas; y

VI. Tengan un carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

Artículo 23. Las dependencias y entidades remitirán sus propuestas de estrategias, programas anuales y respectivas campañas de comunicación social a la unidad administradora, observando los lineamientos que ésta emita.

Artículo 24. La unidad administradora tendrá el registro de las campañas que cada dependencia y entidad prevé realizar, las vigencias generales, los montos del techo presupuestal y la inversión que representarán en el marco de su programación.

Artículo 25. Una vez autorizada la estrategia y el programa anual conforme al artículo 21 y de acuerdo a las vigencias establecidas en el mismo, las dependencias y entidades deberán presentar, ante la unidad administradora, la solicitud de autorización por cada campaña registrada en el programa.

Salvo los mensajes extraordinarios previstos en el Capítulo V del Título II de esta Ley, la unidad administradora no autorizará solicitudes de campañas que hayan iniciado su difusión, por lo que las dependencias y entidades deben considerar los tiempos del procedimiento de autorización para llevar a cabo la planeación de sus campañas, mismos que se establecerán en los lineamientos respectivos

Cada solicitud de campaña registrada deberá contener, por lo menos:

I. Los medios de comunicación a utilizar;

II. Los recursos a erogar; y

III. Los requisitos adicionales que establezcan las autoridades correspondientes de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emitan en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 26. Los entes públicos preverán en su Reglamento Interior u ordenamiento equivalente

el mecanismo para la elaboración, aprobación y registro de sus estrategias y programas anuales, de conformidad con lo establecido en el presente capítulo.

Capítulo V Del Mensaje Extraordinario

Artículo 27. Los entes públicos podrán difundir, a través de medios de comunicación, mensajes extraordinarios que comprendan información relevante para atender una situación de carácter emergente o coyuntural y que, por no ser previsibles, no estén incluidos en el programa anual de comunicación social, justificando las razones de su emisión en términos de la normativa aplicable.

Una vez autorizado el mensaje extraordinario, deben integrar dicho mensaje en el programa anual.

Capítulo VI De la Vigilancia y Control de la Contratación de la Comunicación Social

Artículo 28. Las dependencias y entidades de la administración pública registrarán en términos de la Ley de Transparencia la información de las erogaciones referidas a gasto en comunicación social.

Cada informe deberá contener lo siguiente:

- I. Partida de gasto afectada;
- II. Fecha de la erogación;
- III. Descripción del servicio contratado;
- IV. Unidad de medida;
- V. Cantidad (número de unidades de medida contratadas);
- VI. Costo, tarifa o cuota unitaria contratada;
- VII. Monto total erogado (incluido el Impuesto al Valor Agregado); y
- VIII. Nombre de la persona física o moral contratada y su Registro Federal de Contribuyentes.

La responsabilidad del cumplimiento en lo referente al contenido de las campañas y a su debida autorización recaerá en cada ente público.

Artículo 29. La Contraloría General del Estado establecerá un sistema público de gastos de comunicación social que deberá registrar la información prevista en el artículo anterior para las dependencias y entidades de la administración pública. Capítulo VII Del Padrón Estatal de Medios de Comunicación.

Artículo 30. Los medios de comunicación que pretendan participar en la contratación de comunicación social a que se refiere la presente Ley deberán inscribirse en el padrón estatal. La información contenida en el padrón estatal de medios de comunicación será pública y accesible a distancia.

Artículo 31. El empadronamiento de los medios de comunicación en ningún caso, por ese solo hecho, implicará la obligación de contratación por parte de los entes públicos.

Artículo 32. La Coordinación General de Comunicación Social del Estado se encargará de integrar el padrón estatal de medios de comunicación, para lo que emitirá los lineamientos a que deberán sujetarse los medios que pretendan inscribirse en éste.

Título III

De la Revisión, Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas de los Recursos Públicos en materia de Comunicación Social

Capítulo I Del Órgano de Fiscalización Superior del Estado

Artículo 33. La revisión y fiscalización de los recursos públicos en materia de comunicación social se realizará a través del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Capítulo II De los Informes

Artículo 34. Los entes públicos deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información sobre los montos destinados a gastos relativos a campañas de comunicación social desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 35. Los entes públicos incorporarán un informe semestral sobre el gasto en publicidad oficial en sus sitios de Internet, que por lo menos contenga:

- I. Recursos presupuestarios para campañas de comunicación social;
- II. Proveedores;
- III. Contratación concertada hasta el momento, con número de contrato, y
- IV. Pago realizado a los medios de comunicación.

Artículo 36. La unidad administradora proporcionará al Ejecutivo del Estado, para su incorporación al informe sobre el estado que guarda la administración pública, la información sobre la ejecución de los programas y actividades gubernamentales.

Dicha información deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Monto total erogado por dependencia y entidad;
- II. Empresas prestadoras de los servicios; y
- III. Propaganda contratada.

Título IV

De las Infracciones y Sanciones Capítulo Único

Artículo 37. Constituyen infracciones a la presente Ley por parte de los entes y servidores públicos, según sea el caso:

- I. Difundir campañas de comunicación social violatorias de los principios establecidos en el artículo 5 de la presente Ley;
- II. Exceder los límites y condiciones establecidas para los informes anuales de labores de los servidores públicos; y
- III. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 38. Cuando autoridades estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, a la autoridad competente.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo. Los entes públicos contarán con un plazo de noventa días naturales a partir de la vigencia de esta Ley, para realizar las adecuaciones necesarias a su normatividad.

Tercero. La Coordinación General de Comunicación Social contará con un término de treinta días naturales para emitir los lineamientos y de noventa días naturales para integrar el padrón estatal de medios de comunicación.

Cuarto. Por única ocasión, se difiere el plazo a que se refiere el artículo 21 de la presente ley hasta treinta días naturales posteriores a la integración del padrón estatal de medios de comunicación.

Quinto. Las erogaciones que, en su caso, deban realizar los entes públicos con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley deberán cubrirse con cargo a su presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2019.

Sexto. El Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado a partir del ejercicio fiscal del año 2020 preverá para cada ente público una partida especial que se destinará al gasto de comunicación social.

Séptimo. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. RAYMUNDO ANDRADE RIVERA
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES
VOCAL

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Turismo, cuyas integrantes suscribimos, nos fue turnada por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, para su estudio y dictamen, **LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, presentada por el Diputado Henri Christophe Gómez Sánchez, y a la que se adhieren los Diputados integrantes del Grupo Legislativo de MORENA.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción I, y 35, fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción I, 38, 39, fracción XXXVIII, 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61 párrafo primero, 62, 65, y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha cuatro de abril de los corrientes, fue presentada por el **DIPUTADO HENRI CHRISTOPHE GÓMEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, la INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, la misma fue turnada en la misma fecha y recibida por esta Comisión el día 09 de abril de 2019 mediante oficio SG-DP/1er./1er./206/2019.
2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 20, 33 fracciones I y IV, 34 fracción I, 35 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y; 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el autor del proyecto en análisis se encuentra debidamente legitimado para iniciar Leyes y Decretos ante esta Representación en su carácter de Diputado Local.

Expuestos los antecedentes que al caso corresponden, a juicio de las integrantes de esta dictaminadora, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Turismo, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla con sus atribuciones mediante la formulación de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.
- II. Que, en 2015 en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible llevada a cabo en Nueva York, se aprobó el documento: "Transformar Nuestro Mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", dentro del cual el Estado Mexicano participó de forma muy activa presentando propuestas puntuales para incorporar los principios de igualdad, inclusión social y económica, impulsando la universalidad, sustentabilidad y los derechos humanos como ejes rectores de dicha Agenda conformada por 17 objetivos y 169 metas.
- III. Que, el turismo es una actividad que implementada de forma clara, con el adecuado financiamiento e inversión en infraestructura y recursos humanos, puede incidir directa o indirectamente en los 17 Objetivos para el Desarrollo Sostenible planteados en la Agenda 2030.
- IV. Que, al ser un sector económico con mayores dimensiones a nivel mundial, nacional, estatal y municipal, el turismo fomenta el crecimiento económico y el desarrollo, aportando ingresos mediante la creación de empleo y autoempleo, promueve la producción, uso y venta de productos locales en los destinos turísticos.
- V. Que, el municipio es el primer vínculo entre personas gobernantes y gobernadas, y esta cercanía permite identificar, atender y solucionar las diferentes problemáticas de su población.
- VI. Que, el 04 de abril de 2019, el Diputado Henri Christophe Gómez Sánchez, Integrante del Grupo Legislativo de Morena, presentó la Iniciativa de Decreto que reforma la fracción X del artículo 6 de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VII. Que, el artículo 6 del ordenamiento antes citado, se encuentra contemplado en el Título Segundo denominado "De las competencias de las autoridades" Capítulo II, "De las atribuciones de los ayuntamientos".

- VIII. Que, por cuanto hace a la fracción X del artículo 6, actualmente establece la atribución del Ayuntamiento de formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística.
- IX. Que, en términos reales y efectivos, la norma es endeble y difusa, pues en la atribución municipal de formular y conducir la política de información y difusión turística, deja de lado o a su prudente arbitrio elementos indispensables como las riquezas naturales, costumbres, tradiciones, cultura, historia, gastronomía, trabajo artesanal e incluso los pueblos originarios y afromexicanos que prevalecen en el Estado de Veracruz, mismos que coadyuvan al crecimiento económico, disminución de la pobreza y las desigualdades, así como en el respeto por el entorno físico, social y cultural en concordancia con los más altos estándares de protección en materia de derechos humanos a los que el Estado Mexicano está comprometido, como la suscrita Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la adecuada armonización realizada el Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2014 en donde se transversaliza como eje rector la Cultura de Paz y Derechos Humanos.
- X. Que, la actividad turística debe enfocarse al desarrollo armónico con la realidad social y cultural del área, respondiendo a los recursos culturales presentes en esta y permitiendo su fortalecimiento sin menoscabar la cultura originaria, lo que se traduce en pertinencia sociocultural, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este tenor, el desarrollo de los pueblos originarios y afromexicanos representan una parte fundamental en la composición objetiva del Estado y la difusión de sus costumbres y tradiciones representa una alternativa económica y de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, pues en la creación de sus artesanías se utilizan productos locales y materias primas del entorno ecológico, así mismo, es una oportunidad para rescatar y difundir conocimientos ancestrales, tecnologías y procesos productivos, prácticas curativas, habilidades artesanales entre otras. Es por lo que esta dictaminadora considera importante incluir a los pueblos originarios y afromexicanos en la información y difusión que en materia turística, lleven a cabo como parte de su atribución los ayuntamientos.
- XI. Que, dado el consenso de las integrantes de esta dictaminadora en relación a la Iniciativa que nos ocupa, concluimos que es procedente en sus términos planteados, considerando nuestra aportación con miras de consolidar su viabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, las integrantes de esta Comisión Permanente, ponemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo Único. Se reforma la fracción X del artículo 6 de la Ley de Turismo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I. a IX. ...

X. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística, **destacando las riquezas naturales, costumbres y tradiciones de los pueblos originarios y afromexicanos, cultura, historia, gastronomía y trabajo artesanal del municipio;**

XI. a XXII. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPANÉNRIQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

DIP. MARÍA ESTHER LÓPEZ CALLEJAS
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA CANDELAS FRANCISCO DOCE
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. ROSALINDA GALINDO SILVA
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Turismo cuyas integrantes suscribimos, nos fue turnada por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, para su estudio y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 1 DE ABRIL DE CADA AÑO "DÍA DE LAS PERSONAS BARISTAS"**, presentada por la Diputada Nora Jessica Lagunes Jáuregui, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Acción Nacional, y a la que se adhieren los Diputados Raymundo Andrade Rivera y Alexis Sánchez García.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción I, y 35, fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción I, 38, 39, fracción XXXVIII, 47 y 49 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 66 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha cuatro de abril de los corrientes, fue presentada por la **DIPUTADA NORA JESSICA LAGUNES JÁUREGUI, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 01 DE ABRIL DE CADA AÑO "DÍA DE LAS PERSONAS BARISTAS"**.
2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el 04 de Abril del año en curso, conoció de la solicitud señalada en el Antecedente 1, misma que fue turnada para su estudio y dictamen a esta Comisión Permanente Mediante el oficio número SG-DP/1er./1er./212/2019, con fecha 09 de abril del año en curso.

Expuestos los antecedentes que al caso corresponden, a juicio de las integrantes de esta dictaminadora, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Turismo, como órgano consti-

tuido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla con sus atribuciones mediante la formulación de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

- II. Que, En términos de lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Constitución Política Local, y en los artículos correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, la autora del proyecto en estudio se encuentra legitimada para iniciar leyes y decretos ante esta Representación Popular, en su carácter de diputada.
- III. Que, como lo manifiesta la iniciante, a las autoridades estatales es a quienes corresponde el impulso, coordinación y orientación del desarrollo económico, de conformidad con la Constitución Política para el Estado de Veracruz.
- IV. Que, Veracruz posee zonas montañosas con las condiciones ambientales idóneas para la producción del café, por lo que la industria cafetalera representa el sustento económico de una gran cantidad de familias.
- V. Que, hasta la industria más rentable del mundo sin el capital humano adecuado, caería en una debacle inminente, y específicamente dentro de la cafetalera, una parte importante por no decir imprescindible, lo representan el último eslabón de la cadena productiva: las personas baristas. Así pues, la conjunción perfecta entre un café de calidad como el que se tiene en el Estado de Veracruz, se da con estas personas que llevan a los paladares más exigentes la materia prima con una mezcla de originalidad, creatividad, conocimiento y sobre todo, profesionalismo.
- VI. Que, el reconocido y por muchas personas considerado el mejor barista mexicano, Aquiles González Pereyra, catador Q, tostador, juez de la competencia de baristas y capacitador de varias generaciones de profesionales en este ramo, falleció precisamente un día primero de abril del año 2014.
- VII. Que, reconocer a las personas baristas en el Estado de Veracruz declarando un día del año en su honor, les impulsa como profesionales preparadores del aromático, su trabajo sigue dignificando el café regional dándole valor agregado y expandiendo la cultura de calidad de la bebida a los paladares de las personas.

VIII. Que, dado el consenso de las integrantes de esta dictaminadora en relación a la Iniciativa que nos ocupa, concluimos que es procedente en sus términos planteados.

Por lo anteriormente expuesto, las integrantes de esta Comisión Permanente, ponemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 01 DE ABRIL DE CADA AÑO: "DÍA ESTATAL DE LAS PERSONAS BARISTAS".

Artículo Único.- El Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, decreta el 01 de abril de cada año como el "Día Estatal de las Personas Baristas".

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El Poder Legislativo realizará actividades de difusión y reconocimiento durante la semana siguiente al 01 de abril, a través de la Comisión Permanente o Especial que corresponda.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPANÉNRIQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

DIP. MARÍA ESTHER LÓPEZ CALLEJAS
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA CANDELAS FRANCISCO DOCE
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. ROSALINDA GALINDO SILVA
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/1er./1er./192/2019, de fecha 4 de abril del 2019, al que se agrega el diverso número SG-DP/2do./2do./059/2018 de fecha 28 de agosto del año 2018, mediante el cual se remite, para su atención procedente junto con el expediente que al caso corresponde, el oficio número 393 de fecha 7 de marzo del año en curso, signado por el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de **Chontla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicita información relativa a la petitoria de autorización para suscribir convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos de origen estatal con cargo al Fondo denominado "Recursos Fiscales 2018".

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política local; 18, fracción XVI, inciso g); 38, y 39, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 54, 59, 61, primer párrafo, 62, 65, 68, 78, y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número 1411 de fecha primero de agosto del año 2018, signado por los CC. Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento de Chontla, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicita a esta Soberanía, autorización para suscribir convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos de origen estatal con cargo al Fondo denominado "Recursos Fiscales 2018".

2. Obra en el legajo copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día

dos de julio del año 2018, en la que se aprueba por unanimidad de los Ediles la autorizar a los CC. Presidente Municipal, y Síndica Única; para que en representación del H. Ayuntamiento de Chontla, suscriban convenio de coordinación para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos de origen estatal con cargo al Fondo denominado "Recursos Fiscales 2018", a celebrarse con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, previa autorización del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.

3. Anexo al expediente se encuentra copia simple del proyecto de convenio de coordinación para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos de origen estatal con cargo al fondo denominado "Recursos Fiscales 2018", que celebran por una parte, el H. Ayuntamiento de Chontla, en adelante el Municipio, representado por el Presidente Municipal y la Síndica Única; y por la otra parte el Gobierno del Estado, representado por el Secretario de Finanzas y Planeación, el Subsecretario de Egresos y el Contralor General del Estado, a quien en lo sucesivo se le denominará el Estado, en el que se observan los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

En razón de lo anterior y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

II. Que, la solicitud del Ayuntamiento de Chontla es con el propósito de suscribir convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, para la transferencia, aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de los recursos del fondo "Recursos Fiscales 2018", para emprender acciones que permitan mejorar la calidad de vida de los habitantes de ese Municipio, mediante la generación de obras de infraestructura pública.

III. Que, los recursos estatales del fondo "Recursos Fiscales 2018", no podrán destinarse al pago de gasto

corriente y de operación, estudios, elaboración de proyectos ejecutivos, servicios, mantenimiento menor u otros análogos.

IV. Que, según se describe dentro de la cláusula segunda del instrumento legal que se pretende celebrar, se menciona que el Estado aportará la cantidad de \$2,800,000.00 (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) recursos que serán transferidos al Municipio para ser aplicados única y exclusivamente en la ejecución de obras que se encuentran dentro de la circunscripción del Municipio, y que se describen en la Cartera de Proyectos, misma que se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	MONTO EN PESOS
Construcción de pavimento hidráulico en calle El Higo entre calle Pino y Guadalupe Victoria, en la Localidad de San Juan Otontepec	2,800,000.00

V. Que, de la lectura del proyecto de convenio en la cláusula octava, se desprende lo siguiente: Los recursos que no se encuentren comprometidos, devengados y pagados por el Municipio a más tardar el 31 de diciembre de 2018, deberán ser reintegrados y notificados al Estado, a más tardar el 15 del mes de enero de 2019.

VI. Que, es de destacarse que en la cláusula décima primera del instrumento jurídico en revisión, se menciona lo siguiente: "Para efectos de la transparencia y la rendición de cuentas, el Municipio deberá incluir en la presentación de su Cuenta Pública Municipal y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo correspondiente, la información relativa a la aplicación de los recursos entregados. Asimismo, promoverán la publicación de la información sobre la(s) obra(s) citada(s) en la Cartera de Proyectos del multicitado convenio, incluyendo los avances físicos y financieros, en su página de internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental".

VII. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, esta dictaminadora concluye que es viable autorizar la solicitud del Honorable Ayuntamiento de Chontla, Veracruz, para celebrar el presente convenio de colaboración administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de **Chontla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrar el convenio de coordinación con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los proyectos a ejecutar con los recursos estatales del fondo de "Recursos Fiscales-2018", de acuerdo al proyecto presentado ante esta Soberanía, para la realización del siguiente proyecto:

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	MONTO EN PESOS
Construcción de pavimento hidráulico en calle El Higo entre calle Pino y Guadalupe Victoria, en la Localidad de San Juan Otontepec	2,800,000.00

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo al Presidente Municipal de Chontla, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPANÉNRIQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Dip. Augusto Nahúm Álvarez Pellico
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Ivonne Trujillo Ortiz
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, el oficio número SG-DP/2do./2do./184/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud del Honorable Ayuntamiento de **Sayula de Alemán**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual solicita autorización para enajenar bienes de propiedad municipal.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 92 fracción IV, 94, 95, 96, 98 y 105 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI inciso d), 38, 39 fracción XVIII y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 65, 68 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente procedió a analizar y a dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía recibió la documentación presentada por el Ayuntamiento de Sayula de Alemán en fecha 7 de septiembre de 2018, para la solicitud de autorización para enajenar diversos vehículos de propiedad municipal que físicamente se encuentran en mal estado.
2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura, al conocer de la solicitud mencionada en el antecedente 1, en sesión ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2018, acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, mediante el oficio con número SG-DP/2do./2do./184/2018, para su estudio y dictamen.

Por tal motivo, y con base en los antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscriben, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, la solicitud del Ayuntamiento de Sayula de Alemán tiene como objetivo obtener la autorización de esta Soberanía para enajenar vehículos de propiedad municipal que se encuentra en mal estado físico, por lo que su mantenimiento resulta imposible, así como que el lugar que ocupan también genera una erogación al Ayuntamiento; y estar en condiciones de depurar su inventario de bienes muebles y darlos de baja de la contabilidad municipal. Asimismo, el Ayuntamiento señala que el destino de los recursos obtenidos de la enajenación de los vehículos será destinado a la adquisición de maquinaria y vehículos para el uso de esa administración municipal.
- III. Que, como se menciona en el antecedente 2 del presente dictamen, la solicitud del Ayuntamiento corresponde a la LXIV Legislatura, y dado que mediante oficio número 288/SECRESAY/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, signado por el Presidente Municipal de ese Ayuntamiento, por el que solicita se dé continuidad al trámite en mención. Toda vez que el expediente de la petitoria de ese Ayuntamiento se encuentra como antecedente en la Comisión Permanente de Hacienda Municipal de la actual Legislatura, y conforme al artículo 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, se procedió a realizar el dictamen correspondiente.
- IV. Que, en la documentación que contiene la solicitud de referencia se encuentra una copia fiel del acta del Cabildo número 21/2019 correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de enero del año dos mil diecinueve, en la que los ediles aprobaron por unanimidad, solicitar autorización al Congreso del Estado para la

enajenación de 24 unidades vehiculares de propiedad municipal que se encuentran en mal estado y fuera del servicio, y que su reparación tendría un alto costo para esa administración municipal, la relación de vehículos a enajenar es la siguiente:

No.	UNIDAD	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	AVALÚO EN PESOS
1	CAMIONETA	NISSAN	2009	3N6DD23T19K004701	15,068.80
2	CAMIONETA	CHEVROLET	2012	3GCNC9CX9CG230498	15,068.80
3	CAMIONETA	FORD	2008	3FTGF172X8MA29332	4,052.80
4	CAMIONETA	FORD	2008	3FTGF172X8MA29461	6,092.00
5	CAMIONETA	DODGE	2012	3C6YDAAK9CG186934	15,068.80
6	CAMIONETA	DODGE	2012	3C6YDAAK4CG120615	6,092.00
7	CAMIONETA	CHEVROLET	2013	3GCNC9CX1D6367775	10,308.80
8	MOTOCICLETA	ITALIKA	2012	35CPFTEEXE1001084	1,109.76
9	VEHÍCULO	NISSAN	2003	3FTRF18W66MA06282	4,052.80
10	VEHÍCULO	NISSAN	2005	3N1EB315X5K324836	3,168.80
11	VEHÍCULO	VOLKSWAGEN	NO SE APRECIA	3YWSJAIB82M911721	1,109.76
12	CAMIONETA	DODGE	NO SE APRECIA	A53BG84RM535G34	4,052.80
13	CAMIONETA	NISSAN	2009	3N6D25T19K031555	10,308.80
14	CAMIONETA	NISSAN	2005	3N6DD12555KO26522	6,092.00
15	CAMIONETA	TOYOTA	2011	MTMTV4GNJBM117165	30,028.80
16	CAMIONETA	NISSAN	2009	3N60021T79K002261	10,308.80
17	CAMIONETA	NISSAN	2005	3N60014546K008155	4,052.80
18	CAMIÓN	INTERNATIONAL	2001	3NTNAAAR71N011238	15,068.80
19	CAMIÓN	INTERNATIONAL	2002	SIN NUMERO DE SERIE	20,168.80
20	CAMIONETA COMPACTADORA	DODGE	NO SE APRECIA	3D6VN56D66G241787	20,168.80
21	CARGADOR FRONTAL	CATERPILLAR	930	SIN NUMERO DE SERIE	20,168.00
22	CARGADOR FRONTAL	CATERPILLAR	930	SIN NUMERO DE SERIE	15,068.80
23	CAMIONETA	CHEVROLET	2004	1GNFG15X151184360	10,308.00
24	CAMIONETA	FORD	2011	IFTMEIEW7RDA65365	30,028.80

- V. Que, el legajo de la petitoria también contiene los siguientes documentos: a) Una copia certificada del acta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles del Ayuntamiento de Sayula de Alemán, de fecha 16 de agosto de 2018, en la que sus integrantes aprobaron por unanimidad la baja del inventario y de la contabilidad municipal 24 unidades vehiculares, las cuales se describieron en el considerando IV; b) El avalúo comercial de cada uno de los

vehículos, elaborado por un perito valuador con cédula profesional número 1458128; c) Copia fiel del acta de extravío de las facturas originales interpuesta por la Síndica Municipal de ese Ayuntamiento ante la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Vigésimo Distrito Judicial Zona Sur Acayucan, Ver., de la Fiscalía General del Estado; y d) Fotografías de los vehículos en las que se aprecian las condiciones en que se encuentran los mismos.

VI. Que, una vez analizada la documentación que se anexa a la petición, se concluye que el Ayuntamiento de Sayula de Alemán cumple con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder dar de baja y enajenar los vehículos descritos, por lo que esta Dictaminadora considera que la solicitud es viable.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración del Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar un total 24 vehículos de propiedad municipal como desecho ferroso, de acuerdo a la siguiente relación:

No.	UNIDAD	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	AVALÚO EN PESOS
1	CAMIONETA	NISSAN	2009	3N6DD23T19K004701	15,068.80
2	CAMIONETA	CHEVROLET	2012	3GCNC9CX9CG230498	15,068.80
3	CAMIONETA	FORD	2008	3FTGF172X8MA29332	4,052.80
4	CAMIONETA	FORD	2008	3FTGF172X8MA29461	6,092.00
5	CAMIONETA	DODGE	2012	3C6YDAAK9CG186934	15,068.80
6	CAMIONETA	DODGE	2012	3C6YDAAK4CG120615	6,092.00
7	CAMIONETA	CHEVROLET	2013	3GCNC9CX1D6367775	10,308.80
8	MOTOCICLETA	ITALIKA	2012	3SCPTEEXE1001084	1,109.76
9	VEHÍCULO	NISSAN	2003	3FRF18W66MA06282	4,052.80
10	VEHÍCULO	NISSAN	2005	3N1EB315X5K324836	3,168.80
11	VEHÍCULO	VOLKSWAGEN	NO SE APRECIA	3YWSAIB82M911721	1,109.76
12	CAMIONETA	DODGE	NO SE APRECIA	A53B84RM535G34	4,052.80
13	CAMIONETA	NISSAN	2009	3N6D25T19K031555	10,308.80

14	CAMIONETA	NISSAN	2005	3N6DD12555KO26522	6,092.00
15	CAMIONETA	TOYOTA	2011	MTMTV4GJNB117165	30,028.80
16	CAMIONETA	NISSAN	2009	3N60021T79K002261	10,308.80
17	CAMIONETA	NISSAN	2005	3N60014546K008155	4,052.80
18	CAMIÓN	INTERNATIONAL	2001	3NTNAAAR71N011238	15,068.80
19	CAMIÓN	INTERNATIONAL	2002	SIN NUMERO DE SERIE	20,168.80
20	CAMIONETA COMPACTADORA	DODGE	NO SE APRECIA	3D6WN56D66G241787	20,168.80
21	CARGADOR FRONTAL	CATERPILLAR	930	SIN NUMERO DE SERIE	20,168.00
22	CARGADOR FRONTAL	CATERPILLAR	930	SIN NUMERO DE SERIE	15,068.80
23	CAMIONETA	CHEVROLET	2004	1GNFG15X151184360	10,308.00
24	CAMIONETA	FORD	2011	IFTMEIEW7RDA65365	30,028.80

Segundo. El Ayuntamiento de Sayula de Alemán deberá apegarse al procedimiento de enajenación señalado por los artículos 97, 98, 99 y 100, así como sus respectivas fracciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Comuníquese el presente acuerdo al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Augusto Nahúm Álvarez Pellico
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Ivonne Trujillo Ortiz
Vocal
(Rúbrica)



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/1er./1er./178/2019, de fecha 04 de abril de 2019, al que se agrega el diverso número SG-DP/2do./2do./281/2018 de fecha 11 de junio del año 2018 mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, el oficio número SEC/TEX/0171/2019, signado por el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de **Texistepec**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicita autorización para suscribir convenio de colaboración administrativa en materia de catastro con la Secretaría de Gobierno del Estado.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política local; 35, fracción XXII y 103, fracciones IV y VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g); 38 y 39 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 54, 59, 61, primer párrafo, 62, 65, 68, 78 y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión Permanente procedió a analizar y a dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Obra en el expediente copia fiel del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 06-BIS/2019, celebrada el día seis de febrero del 2019, en la que se aprueba por unanimidad de los Ediles, la celebración del convenio de colaboración administrativa en materia de catastro, entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Texistepec; con el Gobierno del Estado de Veracruz, a través de la Secretaría de Gobierno por medio de la Dirección General de Catastro y Valuación.

2. Anexo al legajo se encuentra copia simple del proyecto de convenio de colaboración administrativa en materia de catastro, que celebran por una parte el H. Ayuntamiento de Texistepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por el Presidente Municipal, la Síndica y el Tesorero Municipal, en lo sucesivo el Ayuntamiento y por la otra parte la Secretaría de Gobierno del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por el Secretario de Gobierno, asistido por: el Subsecretario Jurídico y de

Asuntos Legislativos, y el Director General de Catastro y Valuación, en lo sucesivo la Secretaría de Gobierno; en el que se observan los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

En tal virtud y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

II. Que, el objetivo del presente convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación de acciones en las funciones de catastro que se realicen en la jurisdicción del municipio de Texistepec, Veracruz de Ignacio de la Llave. Funciones que realizará el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, bajo la norma y supervisión de la Dirección General de Catastro y Valuación de la Secretaría de Gobierno. Para que a su vez se proporcionen las facilidades necesarias a la Delegación Regional de Catastro de su jurisdicción.

III. Que, derivado de la lectura del proyecto de convenio que obra en el expediente, se desprende dentro de la cláusula cuarta, algunas de las acciones que realizará la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección General de Catastro y Valuación, mismas que se describen a continuación: 1) Poner a disposición del Ayuntamiento la base de datos del padrón de contribuyentes del impuesto predial y el sistema de recaudación de su municipio; 2) Capacitación técnica dos veces al año para el personal del Ayuntamiento que realizará las funciones catastrales; 3) Brindar asesoría en el desarrollo de los programas de incorporación y revisión de predios a fin de actualizar el padrón catastral y en general para todas las operaciones que en materia catastral realice; y 4) Proporcionar un ejemplar de los originales de las formas oficiales que se utilizan para los diferentes trámites catastrales, así como de los procedimientos catastrales y el instructivo de valuación catastral actualizado.

IV. Que, en el proyecto de convenio de colaboración administrativa en materia de catastro, en el cual se

observan los derechos y obligaciones de cada una de las partes. En la cláusula quinta, se detallan algunos de los compromisos que el Ayuntamiento deberá realizar, que son las siguientes acciones: 1) Mantener permanentemente actualizados los registros alfanuméricos, cartográficos y documentales que conforman el catastro del Municipio; 2) Entregar mensualmente a la Dirección General de Catastro y Valuación de la Secretaría de Gobierno un reporte del monto de recaudación que obtenga por concepto de los impuestos predial y sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, así como de los derechos por servicios catastrales que preste el Ayuntamiento; e 3) Informar mensualmente sobre la expedición de cédulas catastrales, certificados de valor catastral, constancias de datos y la certificación de planos que efectúe, así como el reporte de los permisos de construcción que expida.

V. Que, de acuerdo a lo que se observa en la cláusula séptima del instrumento jurídico en revisión, el proyecto de convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre del año 2021.

VI. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, esta dictaminadora concluye que es viable autorizar la solicitud del Honorable Ayuntamiento de Texistepec, para celebrar el presente convenio de colaboración administrativa en materia de catastro.

En razón de lo anterior, esta Comisión Permanente somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Texistepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir convenio de colaboración administrativa en materia de catastro con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno por medio de la Dirección General de Catastro y Valuación; de acuerdo al proyecto presentado ante esta Soberanía.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo al Presidente Municipal de Texistepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Dip. Augusto Nahúm Álvarez Pellico
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Ivonne Trujillo Ortiz
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, VIVIENDA Y FUNDO LEGAL HONORABLE

ASAMBLEA:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal, por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, junto con el expediente que al caso corresponde, para su estudio y dictamen, la solicitud presentada por el H. Ayuntamiento de **Chontla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que se le autorice la enajenación de diversos lotes de terrenos pertenecientes al fundo legal de este municipio.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracción XVI, inciso d) y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35, fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción XVI, inciso d), 38 y 39, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 472, 473, 474, 475, 476, 477 y 478 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz; 61, párrafo primero y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente emite su dictamen, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número 001, de fecha 03 de enero de 2019, firmado por la regidora única H.

Ayuntamiento de Chontla, Veracruz de Ignacio de la Llave, donde solicita a esta Soberanía continuar con el trámite de autorización para enajenar diversos terrenos pertenecientes al fundo legal de este municipio.

2. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, conoció la solicitud mencionada en el Antecedente 1, en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2019, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fundo Legal, mediante oficio número SG-SO/1er./1er./450/2019, de misma fecha que la sesión ordinaria.

3. Se encuentra en el expediente original del acta de cabildo, correspondiente a la sesión extraordinaria número 43 01/BIS de fecha octubre 31 de 2017, en la cual el H. Ayuntamiento de Chontla, Veracruz de Ignacio de la Llave, aprueba por unanimidad de votos enajenar a título oneroso lotes de terreno pertenecientes al fundo legal de la cabecera municipal de Chontla, Ver., así como de la congregación Magozal del mismo municipio, a favor de treinta y nueve personas en calidad de poseionarios.

4. Se agregan al legajo los siguientes documentos: a) veintinueve expedientes unitarios debidamente integrados, correspondientes a los predios de los poseionarios, b) copia certificada del decreto gubernamental dado en la residencia del poder ejecutivo den esta ciudad capital, de fecha 2 de septiembre de 1967, por medio del cual se crea el fundo legal del poblado de Chontla, Ver, con el terreno en donde se encuentra establecido otorgándole una superficie de doscientas hectáreas, misma que es copia fiel de la original que obra en el archivo de la oficina del Registro Público de la Propiedad de Tantoyuca, Veracruz.

Expuestos los antecedentes que al caso corresponden, a juicio de los integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fundo Legal, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la formulación de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este dictamen con proyecto de acuerdo.

II. Que, la enajenación de los lotes de terreno de fundo legal está encaminada a regularizar su estatus

legal a favor de las personas que actualmente los tienen en posesión, dando certeza jurídica para realizar cualquier acción administrativa y de carácter económico y social que redunde en beneficio de los habitantes y el desarrollo del municipio.

III. Que, el Ayuntamiento para facilitar la regularización de los lotes y dar la certeza jurídica antes mencionada, estableció un precio menor al valor catastral o catastral provisional de los poseedores toda vez que llevan varios años ocupando dicho lote de terreno.

IV. Que, una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la misma, esta Comisión Permanente, considera que el H. Ayuntamiento de Chontla, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple en los expedientes reenviados con lo dispuesto por el artículo 473 y demás aplicables del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fundo Legal somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Chontla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar la enajenación de lotes de terrenos pertenecientes al fundo legal de la cabecera municipal de Chontla, Ver; así como de la congregación Magozal en favor de las personas que a continuación se relacionan:

No.	NOMBRE DEL POSESIONARIO	UBICACION	LOTE	MZA	SUPERFICIE	PRECIO M.N.
01	HILDA FERNANDEZ TRINIDAD	CALLE BENITO JUAREZ S/N LOTE	005	006	428.56	2142.80
02	ELBA LUZ TRINIDAD OLIVARES	CALLE MIGUEL HIDALGO S/N	008	020	849.21	4246.05
03	CAROLINA TRINIDAD OLIVARES	CALLE MIGUEL HIDALGO SIN NÚMERO	015	025	1.073.98	5369.90
04	JAZMIN OSOSRIO MELO	CALLE IGNACIO ALDAMA SIN NÚMERO	002	044	385.00	1925.00
05	MARIA DE LOURDES JUAREZ ZALETA	CALLE NICOLAS BRAVO SIN NÚMERO	005	044	437.12	2185.60
06	RAFAEL MAR PONCE	CALLE JIMENEZ SIN NÚMERO	008	007	662.39	3311.95
07	ANGEL GOMEZ MORALES Y ANGEL DE JESUS GOMEZ	CALLE IGNACIO ALDAMA SIN NÚMERO	004	023	458.16	2425.80

08	JOSE GUADALUPE FERNANDEZ DEL ANGEL	CALLE VICENTE GUERRERO, INTERIOR	014	032	320.24	1601.20
09	ROSAURA FERNANDEZ DEL ANGEL	CALLE VICENTE GUERRERO INTERIOR	015	032	352.65	1763.25
10	ELVIA ESTHER PONCE TRINIDAD	CALLE IGNACIO ZARAGOZA SIN NÚMERO	004	006	273.22	1366.10
11	EDGAR MARTIN ZAVALA HERNANDEZ	CALLE NICOLAS BRAVO SIN NÚMERO	012	039	233.35	1166.75
12	DIONISIA HERNANDEZ RAMOS	CALLE MARIANO ABASOLO SIN NÚMERO	011	039	238.72	1193.60
13	BEATRIZ HERNANDEZ PEREZ	CALLE NICOLAS BRAVO SIN NÚMERO	013	039	233.35	1166.75
14	ADELINA CHAVEZ OSORIO	CALLE MIGUEL HIDALGO SIN NÚMERO	002	016	487.50	2437.50
15	ISMAEL PONCE BERNAL	CALLE MIGUEL HIDALGO SIN NÚMERO	004	016	50.29	251.45
16	JOSE LUIS PONCE ZALETA	CALLE MIGUEL HIDALGO SIN NÚMERO	005	016	109.65	584.25
17	SANDRA GOMEZ ANDRADE	CALLE MOCTEZUMA INTERIOR SIN NÚMERO	019	033	312.16	1560.80
18	MARIA TEODORA SERAFIN	CALLE LIBERTAD SIN NÚMERO	016	018	398.49	1992.45
19	ROBERTO GREGORIO PONCE TRINIDAD	CALLE IGNACIO ALDAMA SIN NÚMERO	011	024	1065.90	5329.50
20	MARIANA RAMOS FLORES	CALLE AQUILES SERDAN SIN NÚMERO CONGREG. MAGOZAL	014	006	341.08	1705.40
21	YOLANDA MARTINEZ AZUARA	CALLE BENITO JUAREZ SIN NÚMERO CONGREG. MAGOZAL	004	014	311.05	1555.25
22	RIGOBERTO GARCÍA PEREZ	CALLE VENUSTIANO CARRANZA SIN NÚMERO	006	009	286.53	1432.65
23	MARIA DE LOURDES HERNANDEZ VICENCIO	CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS SIN NÚMERO, CONGREG. MAGOZAL	006	023	1018.44	5092.20
24	JAIME EMMA-NUEL DEL ANGEL CASTELLANOS	CALLE FRANCISCO JAVIER MINA SIN NÚMERO, CONGREG. MAGOZAL	008	041	276.61	1383.05
25	ELVIRA NAVA MALERVA	CALLE INDEPENDENCIA SIN	001	024	596.74	2983.70

		NÚMERO, CONGREG. MAGOZAL				
26	JUANA ELENA MORALES MALE-RVA	CALLE DEPOR-TIVA SIN NÚ-MERO, CON-GREG. MAGO-ZAL	002	042	1432.69	7163.45
27	FELIPA HERNAN-DEZ GARCIA	CALLE CONSTI-TUCIÓN ESQ. CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS SIN NÚMERO, CONGREG. MAGOZAL	001	017	562.65	2813.25
28	EDGAR TRINIDAD MUSALEM	CALLE BENITO JUAREZ SIN NÚMERO	004	003	829.23	4146.15
29	SAUL TRINIDAD MUSALEM	CALLE BENITO JUAREZ SIN NÚMERO	009	003	8652.26	4311.30

Tal como se desprende de la fracción II del artículo 477 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace excepción en el presente por autorizarse la venta de lotes en donde ya está edificada la superficie.

SEGUNDO. El acto jurídico deberá reunir los siguientes requisitos: 1. Deberá otorgarse ante el notario público que elija el adquirente; 2. Deberá contener íntegro el presente acuerdo en cada instrumento notarial, haciendo hincapié en lo que establece el artículo 478, fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: "Si en el término de dos años, el adquirente no concluye el proceso de escrituración una vez obtenido el acuerdo para su enajenación, se procederá a la rescisión administrativa del mismo". 3. Inscribirse en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la demarcación registral correspondiente.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al presidente municipal del H. Ayuntamiento de Chontla, Veracruz de Ignacio de la Llave, y a los interesados, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO En la sala de comisiones de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa - Enriquez Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL, VIVIENDA Y FUNDO
LEGAL

C. DIPUTADO BINGEN REMENTERÍA MOLINA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

C. DIPUTADO RICARDO ARTURO SERNA BARAJAS
SECRETARIO
(RÚBRICA)

C. DIPUTADO ERIK IVÁN AGUILAR LÓPEZ
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL, VIVIENDA
Y FUNDO LEGAL HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal, por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, junto con el expediente que al caso corresponde, para su estudio y dictamen, la solicitud presentada por el H. Ayuntamiento de **Papantla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que se le autorice la enajenación de diversos lotes de terrenos pertenecientes al fondo legal de este municipio.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracción XVI, inciso d) y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35, fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción XVI, inciso d), 38 y 39, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 472, 473, 474, 475, 476, 477 y 478 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz; 61, párrafo primero y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente emite su dictamen, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número 336/2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, signado por la síndica municipal del H. Ayuntamiento de Papantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, donde se solicita a esta Soberanía continuar con el trámite de autorización

para enajenar diversos terrenos pertenecientes al fondo legal de este municipio.

2. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, conoció la solicitud mencionada en el Antecedente 1, en sesión ordinaria celebrada el 08 de enero de 2019, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal, mediante oficio número SG-SO/1er./1er./289/2019, de fecha enero ocho del año en curso.

3. Se encuentra en el expediente fotocopia certificada del acta de cabildo, correspondiente a la sesión ordinaria número decima octava, de fecha mayo 17 de 2018, en la cual el H. Ayuntamiento de Papantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, aprueba por unanimidad de votos solicitar al H. Congreso del Estado, autorización para la venta de lotes de terreno del fondo legal pertenecientes a este municipio, a favor de noventa y un personas en calidad de poseesionarios.

4. Se agregan al legajo los siguientes documentos: a) sesenta y seis expedientes unitarios de los poseesionarios correspondientes a los predios debidamente integrados, b) copia certificada del instrumento notarial número trece mil doscientos siete, pasado ante la fe del notario público número uno, de la octava demarcación notarial en la que acredita la propiedad de la Congregación Poza Verde; instrumento notarial número seis mil novecientos cincuenta y ocho, pasado ante la fe del notario público número cuatro de la misma demarcación notarial, con la que se acredita la propiedad a favor del ayuntamiento de la colonia Unidad y Trabajo; copia simple del instrumento notarial número once mil cuatrocientos treinta y dos pasada ante la fe del notario público número tres, de esa demarcación notarial, con la que acredita la propiedad a favor del ayuntamiento de la congregación Donato Márquez y colonia Vista Hermosa; y copia certificada del documento del año 1906, número 24, letra F, emitido por la Secretaria de Gobernación, sección de gobernación, que acredita el fondo legal del municipio de Papantla, Ver., todos ellos inscritos en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Zona Registral. Expuestos los antecedentes que al caso corresponden, a juicio de los integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comi-

sión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la formulación de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este dictamen con proyecto de acuerdo.

II. Que, la enajenación de los lotes de terreno de fondo legal está encaminada a regularizar su estatus legal a favor de las personas que actualmente los tienen en posesión, dando certeza jurídica para realizar cualquier acción administrativa y de carácter económico y social que redunde en beneficio de los habitantes y el desarrollo del municipio.

III. Que, el Ayuntamiento para facilitar la regularización de los lotes y dar la certeza jurídica antes mencionada, estableció un precio menor al valor catastral o catastral provisional de los poseedores toda vez que llevan varios años ocupando dicho lote de terreno.

IV. Que, una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la misma, esta Comisión Permanente, considera que el H. Ayuntamiento de Papantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple en los expedientes reenviados con lo dispuesto por el artículo 473 y demás aplicables del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Papantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar la enajenación de lotes de terrenos pertenecientes al fondo legal de ese municipio; en favor de las personas que a continuación se relacionan:

NO.	NOMBRE DEL POSESIONARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE M2	PRECIO TOTAL EN MONEDA NACIONAL
1	REBECA SATURNINA OLMEDO AGUILAR	CALLE TSEN, LOTE 09, MANZANA 02, SECTOR 06, COL. UNIDAD Y TRABAJO	180.00	10,800.00
2	ALEJA MORALES SANTIAGO	CALLE NIÑOS HEROES 123,	256.00	2,560.00

		COMUNIDAD EL PALMAR.		
3	ARELY AZUARA LIMON	CALLE JUAN HERNANDEZ MATA, COMUNIDAD SOMBRERETE.	454.00	4,540.00
4	CATALINA ESPINOSA CRISTOBAL	CARRETERA POZARICA-CAZONES, COMUNIDAD LA VICTORIA KM. 47.	346.00	6,920.00
5	CLEOFAS RAMIREZ SANTIAGO	CALLE MANANTIALES ESQ. CALLE FRANCISCO I. MADERO S/N, COMUNIDAD POLUTLA.	245.00	2,450.00
6	DANIEL VALENCIA CRUZ	CALLE BENITO JUAREZ INT. S/N, COMUNIDAD VOLADOR.	397.00	9,018.00
7	GETZEMANI OLIVARES RAMOS	CALLE IGNACIO MALDONADO S/N, LOTE 50, MANZANA 02, COL. VISTA HERMOSA, COMUNIDAD DONATO MARQUEZ AZUARA	200.00	9,000.00
8	LAZARO SAN MARTIN RAMOS	CALLE INSURGENTES, ESQ. CAMINO A MOZUTLA, COMUNIDAD PITAL.	295.00	2,950.00
9	MARIA LUISA LIMON PEREZ	CALLE JUAN HERNANDEZ MATA INT. CON PASO DE SERVIDUMBRE Y CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR, COMUNIDAD SOMBRERETE.	244.00	2,440.00
10	RODRIGO GARCIA OLARTE	CALLE EMILIANO ZAPATA S/N, COMUNIDAD POLUTLA	312.00	26,520.00
11	ANTOLÍN PÉREZ JIMÉNEZ	CALLE BUENAVISTA S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE	400.00	2,000.00
12	GUILLERMO GARCÍA HERNÁNDEZ	CALLE LA GUADALUPE S/N CON PASO DE SERVIDUMBRE, CONGREGACIÓN POZA VERDE	430.00	2,150.00
13	CRUZ GARCÍA HERNÁNDEZ	CALLE SERAFÍN OLARTE S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE	538.00	2,690.00
14	JESÚS MORALES HERNÁNDEZ	CALLE CEMENTERIO S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE	550.00	2,750.00
15	LEANDRO ISLEÑO PÉREZ	CALLE LOS MANGOS S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE	1,116.00	5,580.00
16	DEYSI MORALES SANTIAGO	CALLE LOMAS VERDES ESQUINA CALLE BUENAVISTA S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE	640.00	3,200.00

17	REGINA GONZÁLEZ SAN JUAN	CALLE CEMENTERIO INT. CON PASO DE SERVIDUMBRE S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE	223.00	1,115.00
18	DANIEL ISLEÑO VÁZQUEZ	CALLE LOS MANGOS S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE	517.00	2,585.00
19	MARCO ENRIQUE GONZÁLEZ VÁZQUEZ	CALLE SERAFÍN OLARTE S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE	130.00	650.00
20	LUCILA ALVARADO ALONSO	CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, ESQUINA SAN JUAN S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE	436.00	2,180.00
21	IRENE VÁZQUEZ BAUTISTA	CALLE BUENAVISTA S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE	124.00	620.00
22	JOSÉ CORONA GONZÁLEZ	CALLE CEMENTERIO S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE	266.00	1,330.00
23	CRISANTA GARCÍA SANTES	CALLE SERAFÍN OLARTE S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE	300.00	1,500.00
24	MARÍA INÉS GONZÁLEZ VÁZQUEZ	CALLE CEMENTERIO S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE	123.00	615.00
25	MARÍA DE LA PAZ VICENTE BAUTISTA	CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ INTERIOR CON PASO DE SERVIDUMBRE, CONGREGACIÓN POZA VERDE	181.00	905.00
26	ALEJANDRO OLMEDO HERNÁNDEZ	CALLE CEMENTERIO S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE	433.00	2,165.00
27	MIGUEL ÁNGEL CORONA GONZÁLEZ	CALLE CEMENTERIO S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE	301.00	1,505.00
28	ANICETO CRUZ PÉREZ	CALLE CEMENTERIO S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE	375.00	1,875.00
29	MARÍA PATRICIA GONZÁLEZ VÁZQUEZ	CALLE SERAFÍN OLARTE S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE	160.00	800.00
30	SARA TICANTE OLARTE	CALLE LA GUADALUPE S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE	450.00	2,250.00
31	JOSÉ GONZÁLEZ OLMEDO	CALLE BUENAVISTA S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE	594.00	2,970.00
32	CYNTHIA MORALES GONZÁLEZ	CALLE CEMENTERIO S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE	400.00	2,000.00
33	SERGIO DANIEL GONZÁLEZ GAR-	CALLE SERAFÍN OLARTE S/N,	325.00	1,625.00

	CÍA	CONGREGACIÓN POZA VERDE		
34	BENITO GONZÁLEZ VÁZQUEZ	CALLE SERAFÍN OLARTE S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE	145.00	725.00
35	HIGINIO GONZÁLEZ VILLANUEVA	CALLE PRINCIPAL S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE	438.00	2,190.00
36	PEDRO CORONA GONZÁLEZ	CALLE CEMENTERIO S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE	395.00	1,975.00
37	SANTA GARCÍA JUÁREZ	CALLE CEMENTERIO S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE	451.00	2,255.00
38	MARINA SANTIAGO GARCÍA	CALLE CEMENTERIO S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE	550.00	3,300.00
39	CRISPÍN BAUTISTA GARCÍA	CALLE EL CRUCERO S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE	360.00	1,800.00
40	VICTORIA BAUTISTA GARCÍA	CALLE LIBERTAD, ESQUINA CALLE EL CRUCERO S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE	328.00	1,640.00
41	REYNA BAUTISTA HERNÁNDEZ	CALLE SERAFÍN OLARTE S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE	208.00	1,040.00
42	MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ VILLANUEVA	CALLE PARROQUIA, ESQUINA CALLE BUENAVISTA S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE	495.00	2,475.00
43	LUCIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	CALLE CEMENTERIO INT. CON PASO DE SERVIDUMBRE, CONGREGACIÓN POZA VERDE	110.00	550.00
44	MIGUEL MARTA-GÓN BIBIAN	CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ INT. CON PASO DE SERVIDUMBRE S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE	515.00	2,575.00
45	LUIS ENRIQUE VICENTE GARCÍA	CALLE CIRCUITO LIBERTAD, ESQUINA CALLEJÓN EL AGUACATE S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE	515.00	2,575.00
46	MARCOS BAUTISTA GARCÍA	CALLE LA GUADALUPE S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE	569.00	2,845.00
47	EUSEBIA GONZÁLEZ VILLANUEVA	CALLE CRUCERO INTERIOR CON PASO DE SERVIDUMBRE S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE	293.00	1,465.00
48	FRANCISCA HERNÁNDEZ PÉREZ	CALLE BENITO JUÁREZ S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE	405.00	2,025.00
49	RAYMUNDO	CALLE SOR BENITO	418.00	2,090.00

	JUÁREZ GARCÍA	JUÁREZ, ESQUINA LÁZARO CÁRDENAS S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE		
50	IGNACIO HERNÁNDEZ PÉREZ	CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ INT. CON PASO DE SERVIDUMBRE S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE	330.00	1,650.00
51	FELIPE JIMÉNEZ BAUTISTA	CALLE VILLANUEVA S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE	581.00	2,905.00
52	LUCIA HERNÁNDEZ OLMEDO	CALLE MIGUEL HIDALGO S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE	255.00	1,275.00
53	SABAS GONZÁLEZ JIMÉNEZ	CALLE PARROQUIA S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE	387.00	1,935.00
54	MARÍA SALOME GONZÁLEZ SAN JUAN	CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE,	593.00	2,965.00
55	GUMERSINDO DE LA CRUZ GONZÁLEZ	CALLE PRINCIPAL S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE	356.00	1,780.00
56	ELISEO VÁZQUEZ VILLANUEVA	CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, ESQUINA CALLE BENITO JUÁREZ S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE	166.00	830.00
57	FLAVIO VILLANUEVA BAUTISTA	CALLE MIGUEL HIDALGO S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE	706.00	3,530.00
58	MARTHA MARTAGÓN JIMÉNEZ	CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE	300.00	1,500.00
59	NICOLÁS GARCÍA GARCÍA	CALLE BUENAVISTA S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE	325.00	1,625.00
60	GONZALO BAUTISTA VÁZQUEZ	CALLE LÁZARO CÁRDENAS S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE	453.00	2,265.00
61	LUZ MARÍA DEL CARMEN DE LA CRUZ MARTAGÓN	CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE	312.00	1,560.00
62	MARÍA ANA PÉREZ SANTES	CALLE LOMAS VERDES S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE	555.00	2,775.00
63	ALEJANDRO TIBURCIO CRUZ	CALLE CIRCUITO LIBERTAD S/N, CONGREGACIÓN POZA VERDE	534.00	2,670.00
64	ANA BERTHA GARCÍA VILLANUEVA	CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, ESQ. CALLE GUALUPE, CONGREGACIÓN POZA VERDE.	384.00	1,920.00
65	CLAUDIA SOLER SOSA	CALLE EDUARDO E. MENDEZ NUM. 213 C, BARRIO DE SAN JUAN.	190.00	10,000.00

66	FLORENCIA MENDOZA SANTES	CALLE GUATEMALA S/N, CONGREGACIÓN CARRIZAL.	222.00	2,220.00
----	--------------------------	---	--------	----------

Tal como se desprende de la fracción II del artículo 477 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace excepción en el presente por autorizarse la venta de lotes en donde ya está edificada la superficie.

SEGUNDO. El acto jurídico deberá reunir los siguientes requisitos: 1. Deberá otorgarse ante el público que elija el adquirente; 2. Deberá contener íntegro el presente acuerdo en cada instrumento notarial, haciendo hincapié en lo que establece el artículo 478, fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: "Si en el término de dos años, el adquirente no concluye el proceso de escrituración una vez obtenido el acuerdo para su enajenación, se procederá a la rescisión administrativa del mismo".

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al presidente municipal del H. Ayuntamiento de Papantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, y a los interesados, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO En la sala de comisiones de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa - Enríquez Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL, VIVIENDA Y FUNDO
LEGAL

C. DIPUTADO BINGEN REMENTERÍA MOLINA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

C. DIPUTADO RICARDO ARTURO SERNA BARAJAS
SECRETARIO
(RÚBRICA)

C. DIPUTADO ERIK IVÁN AGUILAR LÓPEZ
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, VIVIENDA Y FUNDO LEGAL HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal, por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, junto con el expediente que al caso corresponde, para su estudio y dictamen, la solicitud presentada por el H. Ayuntamiento de **Tlalixcoyan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que se le autorice la enajenación de diversos lotes de terrenos pertenecientes al fondo legal de este municipio.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracción XVI, inciso d) y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35, fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción XVI, inciso d), 38 y 39, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 472, 473, 474, 475, 476, 477 y 478 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz; 61, párrafo primero y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente emite su dictamen, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número SRIA/07, de fecha 17 de enero de 2018, signado por la Secretaría del H. Ayuntamiento de Tlalixcoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio del cual remiten el acta de sesión de cabildo de fecha 11 de julio de 2018, en la que acuerdan ratificar el acta de sesión de cabildo de fecha 21 de julio de 2017, en la que se acordó la venta de terrenos de fondo legal urbanos, pertenecientes a ese municipio de las colonias El Caño, Manzana Norte, Centro, Barrio Abajo, El Cedro y Predio el Inglés, de la cabecera municipal así como de la congregación Piedras Negras.

2. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, conoció la solicitud mencionada en el Antecedente 1, en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2019, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal, mediante oficio número SG-DP/1er./1er./428/2019, de fecha enero Veintinueve del año en curso.

3. Se encuentra en el expediente original del acta de cabildo, correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 11 de julio de 2018, en la cual el H. Ayuntamiento de Tlalixcoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave, aprueba por unanimidad de votos ratificar el acta de fecha 21 de julio de 2017, en la cual se acordó la venta de 44 lotes de terreno de fondo legal de esa cabecera municipal y de la congregación Piedras Negras.

4. Se agregan al legajo los siguientes documentos: a) cuarenta y cuatro expedientes unitarios de los poseedores correspondientes a los predios debidamente integrados, con los requisitos necesarios para el trámite que se trata b) copia simple de la Gaceta Oficial del estado número 92, de agosto 01 de 1931, en la que se publicó. La declaratoria de expropiación por causa de utilidad pública terrenos necesarios para el fondo legal del municipio de Tlalixcoyan, Veracruz; así como una copia simple, certificada por el Registrador de la décima séptima zona registral con fecha 8 de junio de 2009, del documento que emitió el C. Luis González Obregón, Director del Archivo General y público de la Nación, en el año de 1913, en el que se establece el fondo legal de la congregación Piedras Negras, municipio de Tlalixcoyan, Veracruz

Expuestos los antecedentes que al caso corresponden, a juicio de los integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la formulación de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este dictamen con proyecto de acuerdo.

II. Que, la enajenación de los lotes de terreno de fondo legal está encaminada a regularizar su estatus legal a favor de las personas que actualmente los tienen en posesión, dando certeza jurídica para realizar cualquier acción administrativa y de carácter económico y social que redunde en beneficio de los habitantes y el desarrollo del municipio.

III. Que, el Ayuntamiento para facilitar la regularización de los lotes y dar la certeza jurídica antes mencionada, estableció un precio menor al valor catastral o catastral provisional de los poseedores toda vez que llevan varios años ocupando dicho lote de terreno

IV. Que, una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la misma, esta Comisión Permanente, considera que el H. Ayuntamiento de Tlaxicoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple en los expedientes que remitió con lo dispuesto por el artículo 473 y demás aplicables del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fundo Legal somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlaxicoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar la enajenación de lotes de terrenos pertenecientes al fundo legal de ese municipio, en favor de las personas que a continuación se relacionan:

No.	PROPIETARIO	UBICACION	LOTE	MZA.	SUPERFICIE	PRECIO M2.
01	ALVAREZ TORAL MARINA	CARRANZA S/N COL. EL CAÑO MPIO. TLALIXCOYAN.	001	023	367.22	30.00
02	BARRIOS GONZALEZ HERMELINDA	J. AZUETA No.102 EL CAÑO MPIO. TLALIXCOYAN	022	017	272.00	30.00
03	AYALA DOMINGUEZ ADA ELENA	B. JUAREZ No.506 EL CAÑO MPIO. TLALIXCOYAN	021	021	225.82	30.00
04	AYALA DOMINGUEZ ABEL	B. JUAREZ No. 506 B. EL CAÑO MPIO. TLALIXCOYAN	019	021	231.12	30.00
05	CASTRO PATRACA LEOVIGILDA	NICOLAS BRAVO S/N MZA. NORTE MPIO. TLALIXCOYAN.	055	019	381.05	30.00
06	CRUZ USCANGA YAJAIRA ISABEL	J. AZUETA S/N EL CAÑO MPIO. TLALIXCOYAN	004	010	279.00	30.00
07	ESTRADA VIVEROS MARIA DEL CARMEN	FRANCISCO MADERO. EL CEDRO CONG. PIEDRAS NEGRAS	001	063	283.37	30.00
08	ELVIRA SILVA JUAN MIGUEL Y COOP. ANA LILIA	COMONFORT S/N COL. CENTRO MPIO. TLALIXCOYAN	010	003	255.00	30.00
09	GARCIA POLO ANEL LILIANA	RICARDO LOPEZ S/N COL. CENTRO TLALIXCOYAN	015	006	195.00	30.00
10	GARCIA HERNANDEZ ANAYELI	AMADO NERVO S/N MZA. NORTE MPIO. TLALIXCOYAN	053	005	230.00	30.00
11	HERNANDEZ PARRA RUBI ESMERALDA	AMADO NERVO S/N MZA. NORTE MPIO. TLALIXCOYAN	034	005	239.00	30.00
12	HERNANDEZ	SERV. DE PASO S/N	028	003	151.96	30.00

	PANTOJA MARTHA HILARIA	COL. CENTRO MPIO. TLALIXCOYAN				
13	HERNANDEZ PANTOJA DIANA DE JESUS	I.ZARAGOZA S/N COL. CENTRO MPIO. TLALIXCOYAN.	026	003	154.00	30.00
14	HERNANDEZ PANTOJA MA. CRISTINA	I.ZARAGOZA S/N COL. CENTRO MPIO. TLALIXCOYAN.	030	003	150.00	30.00
15	HERNANDEZ MOLINA SILVIA ELENA	CALLE SIN NOMBRE COL. LAS FLORES TLALIXCOYAN.	015	014	200.00	30.00
16	LAGUNES MONTERO ANGELINA	AV. 12 DE DIC. S/N COL. FCO. I. MADERO PIEDRAS NEGRAS	005	063	449.73	30.00
17	MONTALVO HERMIDA CARMEN	CALLE SIN NOMBRE COL. EL CAÑO MPIO. TLALIXCOYAN	004	*026	344.94	30.00
18	MARTINEZ MARTINEZ FIDENCIA	EL CEDRO No.301 COL. EL CEDRO PIEDRAS NEGRAS	008	075	362.50	30.00
19	ORTIZ MENDOZA MARISELA.	CALLE INDEPENDENCIA COL. U. GALVAN PIEDRAS NEGRAS	025	026	217.00	30.00
20	RIVERA ESTRADA CELIA	CALLE FCO. I. MADERO S/N COL. EL CEDRO PIEDRAS NEGRAS	001	063	200.01	30.00
21	RIVERA ESTRADA SOFIA	CALLE FCO. I. MADERO S/N COL. EL CEDRO PIEDRAS NEGRAS	001	063	200.90	30.00
22	RODRIGUEZ VARGAS JUANA ISABEL	CALLEJON S/NOM. COL. EL CAÑO MPIO. TLALIXCOYAN	026	014	200.40	30.00
23	SOLIS ALVAREZ JULIO	SERVIDUMBRE DE PASO S/N COL. EL CAÑO MPIO. TLALIXCOYAN	005	023	276.00	30.00
24	USCANGA TRIANA MARCELO	AV. FCO. I. MADERO NORTES/N COL.MZA. NORTE TLALIXCOYAN	005	005	265.04	30.00
25	TOVAR BENÍTEZ JAVIER	CALLEJON SIN NOM. COL. EL CAÑO TLALIXCOYAN, VER.	032	017	182.67	30.00
26	VELAZQUEZ CHAPARRO ANGEL LUIS	CALLE CERRADA DE JUAREZ COL. EL CAÑO TLALIXCOYAN	030	017	400.00	30.00
27	PACHECO DELFIN CAMILO MANUEL	AV. I. ZARAGOZA S/N COL. EL CAÑO TLALIXCOYAN	023	013	264.00	30.00
28	PACHECO DELFIN ROSALIA	AV. I. ZARAGOZA S/N COL. EL CAÑO TLALIXCOYAN	017	013	264.00	30.00
29	PACHECO DELFIN JUAN CARLOS	AV. I. ZARAGOZA S/N COL. EL CAÑO TLALIXCOYAN	*021	*013	264.00	30.00
30	PACHECO DELFIN NORMA ISABEL	AV. I. ZARAGOZA S/N COL. EL CAÑO TLALIXCOYAN	022	013	264.00	30.00

31	PACHECO DELFIN RUBEN DARIO	AV. I. ZARAGOZA S/N COL. EL CAÑO TLALIXCOYAN	024	013	264.00	30.00
32	TEJEDA OSORIO ROSA ISELA	CALLE MARCIANO MARTINEZ S/N COL. URSULO GALVA PIEDRAS NEGRAS	030	024	187.50	30.00
33	GUTIERREZ MOLINA JORGE ELIMELEC.	CALLEJÓN DE ACCESO. S/N COL. CENTRO TLALIXCOYAN, VER.	007	008	263.45	30.00
34	VALERIO FIGUEROA RAUL	CALLEJON DE ACCESO S/N COL. U. GALVAN PIEDRAS NEGRAS.	026	031	231.60	30.00
35	CRUZ ELVIRA EZEQUIEL	DE LAS FLORES ESQ. 12 DE DIC. COL. EL CEDRO PIEDRAS NEGRAS	003B	063	232.45	30.00
36	RODRIGUEZ PEREZ GEORGINA	AV. 12 DE DIC. S/N COL. EL CEDRO PIEDRAS NEGRAS	003A	063	238.99	30.00
37	PEDREGUERA CRUZ ALEJANDRO	AV. 12 DE DIC. S/N COL. EL CEDRO PIEDRAS NEGRAS	003C	063	235.62	30.00
38	MONTALVO HERMIDA ALBERTO	CALLE SIN NOM- BRE COL. EL CAÑO TLALIXCOYAN	016	026	364.00	30.00
39	MORA GONZALEZ MARGARITA	MARCIANO MARTINEZ ESQ. INDEPENDENCIA, COL. URSULO GALVAN, P. NEGRAS	022	025	300.00	30.00
40	CHAPARRO PARRA ALFONSO	CALLE BENITO JUAREZ, COL. EL CAÑO TLALIXCOYAN	011	017	208.58	30.00
41	CHAPARRO PARRA ALFREDO	CALLE BENITO JUAREZ, COL. EL CAÑO TLALIXCOYAN	012	017	209.00	30.00
42	GUTIERREZ ARROYO ELIZABETH	CALLE BENITO JUAREZ ESQ. AV. 18 DE MARZO COL. EL CEDRO	*008	*022	180.00	30.00
43	HERNANDEZ LARA ROSIBEL	PROL. NICOLAS BRAVO COL. MANZANA NORTE TLALIXCOYAN	017	018	240.00	30.00
44	GONZALEZ TRIANA MARIA LUCRECIA	PROL. NICOLAS BRAVO COL. MANZANA NORTE TLALIXCOYAN	005	021	322.25	30.00

Tal como se desprende de la fracción II del artículo 477 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace excepción en el presente por autorizarse la venta de lotes en donde ya está edificada la superficie.

SEGUNDO. El acto jurídico deberá reunir los siguientes requisitos: 1. Deberá otorgarse ante el público que elija el adquirente; 2. Deberá contener íntegro el presente acuerdo en cada instrumento notarial, haciendo hincapié en lo que establece el artículo 478, fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: "Si en el término de dos años, el adquirente no concluye

el proceso de escrituración una vez obtenido el acuerdo para su enajenación, se procederá a la rescisión administrativa del mismo". 3. Inscribirse en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la demarcación registral correspondiente.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al presidente municipal del H. Ayuntamiento de Papantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, y a los interesados, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO en la sala de comisiones de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL, VIVIENDA Y FUNDO
LEGAL

C. DIPUTADO BINGEN REMENTERÍA MOLINA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

C. DIPUTADO RICARDO ARTURO SERNA BARAJAS
SECRETARIO
(RÚBRICA)

C. DIPUTADO ERIK IVÁN AGUILAR LÓPEZ
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, VIVIENDA Y FUNDO LEGAL HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal, por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, junto con el expediente que al caso corresponde, para su estudio y dictamen, la solicitud presentada por el H. Ayuntamiento de **Acayucan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que se le autorice la escrituración de dos fracciones de terreno a su favor, pertenecientes al fondo legal de este municipio.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracción XVI, inciso e) y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35, fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción XVI, inciso e), 38 y 39, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 459, 463, 464, fracción II, 465, 466 Y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz; 61, párrafo primero y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente emite su dictamen, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio sin número, de fecha febrero 13 de 2019, signado por el C. Lic. Cuitláhuac Condado Escamilla Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz, por medio del cual, solicita a esta Soberanía la autorización para que pueda escriturar a su favor, dos fracciones de terreno que pertenecen al fundo legal municipal.

2. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, conoció la solicitud mencionada en el Antecedente 1, en la sesión del día febrero 25 de 2019, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fundo Legal, mediante el oficio número SG-DP/1er./1er./063/2019, de la fecha anteriormente señalada.

3. Se encuentra en el expediente el acta de sesión de cabildo, correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 01 de febrero de 2019, con horario de trece horas, en la cual el H. Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave, acordó por unanimidad que se escriture un predio, compuesto de dos fracciones de terreno; el primero con una superficie de 5,036.70 metros cuadrados, y el segundo de 2,740.42 con las medidas y colindancias que se señalan en los planos que se anexan a la presente acta de cabildo; para la construcción del parque recreativo por la paraestatal Petróleos Mexicanos. (PEMEX)

4. Se agrega al legajo otra acta de sesión de cabildo de fecha 01 de febrero de 2019, celebrada a las 12 horas, en la cual como único acuerdo se autorizó la construcción de un parque recreativo, en las áreas verdes de la colonia Hilario Salas, las cuales se encuentran ubicadas en las calles Murillo Vidal entre Hilario Salas y Miguel Alemán.

Expuestos los antecedentes que al caso corresponden, a juicio de los integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fundo Legal, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la formulación de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este dictamen con proyecto de acuerdo.

II. Que, la solicitud de escriturar los dos predios, que a dicho del ayuntamiento son de fundo legal, tiene como finalidad que sea construido un parque recreativo para la comunidad de esa zona, mismo, que será realizado por la paraestatal de Petróleos Mexicanos

III. Que, en el expediente motivo de este dictamen, no se cuenta con un documento que acredite la propiedad a favor del ayuntamiento de los terrenos que pretende escriturar a su nombre, para la construcción del ya citado parque recreativo, por lo que esta comisión no está en condiciones de emitir un dictamen cierto respecto al tema que ocupa este considerando.

IV. Que, de la sesión de cabildo del día 01 de febrero de 2019, realizada a las 12 horas, se acordó llevar a cabo la construcción de un parque recreativo, en las áreas verdes de la colonia Barcelata, y aun siendo esta propiedad municipal, debería realizar un cambio de uso de suelo.

V. Que, dentro de las facultades del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no está la de autorizar al ayuntamiento de Acayucan, Veracruz, la escrituración de terrenos de fundo legal municipal a su favor, toda vez que dicho acto es facultad del ayuntamiento, y se encuentra regulado en los artículos 34, y 35 fracción XVIII (sic), (XXVIII), de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

VI. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, así como el estudio del caso en concreto, no es procedente que esta dictaminadora de trámite al curso del C. Presidente Municipal de Acayucan, Veracruz.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y

Fundo Legal somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de

ACUERDO

PRIMERO. No procede la solicitud del H. Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le autorice a escriturar a su favor dos terrenos pertenecientes al fundo legal.

SEGUNDO. El ayuntamiento de Acayucan, Veracruz, Deberá realizar dicho trámite, ante el notario público que elija de la demarcación registral que corresponda.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADO en la sala de comisiones de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL, VIVIENDA Y FUNDO
LEGAL

C. DIPUTADO BINGEN REMENTERÍA MOLINA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

C. DIPUTADO RICARDO ARTURO SERNA BARAJAS
SECRETARIO
(RÚBRICA)

C. DIPUTADO ERIK IVÁN AGUILAR LÓPEZ
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a estas Comisiones Perma-

nentes Unidas los oficios número SG-DP/1er./1er./175/2019 y SG-DP/1er./1er./176/2019, ambos de fecha 4 de abril de 2019, mediante los cuales se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, el oficio número P.M./139/2019 de fecha 19 de marzo del año en curso, signado por los CC. Presidente Municipal y Secretaria del H. Ayuntamiento de **Veracruz**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicitan autorización para suscribir convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales con cargo al Fondo "Convenio de Zonas Arqueológicas" para el ejercicio fiscal 2019.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, incisos d) y g) de la Constitución Política local; 35, fracción XXII y 103, fracción VII; de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, incisos d) y g); 38, y 39, fracciones XV y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 51, 59, 61, primer párrafo, 62, 65, 78, 106 y 107 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se encuentra en el expediente extracto de acuerdo debidamente certificado correspondiente al Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 de marzo de 2019, en la que se acuerda por unanimidad de los Ediles, autorizar a los CC. Presidente Municipal y Síndica Única, en representación del H. Ayuntamiento de Veracruz, suscribir convenio de coordinación para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales con cargo al fondo "Convenio de Zonas Arqueológicas (CONZA)" por el ejercicio fiscal 2019 a celebrarse con el Gobierno del Estado.

2. Anexo al expediente se encuentra copia simple del proyecto de convenio de coordinación para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales con cargo al Fondo "Convenio de Zonas Arqueológicas (CONZA)" por el ejercicio fiscal 2019, que celebran por una parte el H. Ayuntamiento de Veracruz, en adelante el Municipio, representado por los CC. Presidente Municipal y Síndica Única; y por la otra, el Gobierno del Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave, en adelante el Estado, representado por el Secretario de Finanzas y Planeación; asistido por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación; en el que se observan los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

En tal virtud y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de estas Comisiones Permanentes Unidas que suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, las Comisiones Permanentes Unidas que suscriben, como órganos constituidos por el Pleno de esta Soberanía que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, son competentes para emitir la presente resolución.

II. Que, la finalidad de suscribir el presente convenio tiene por objeto la coordinación para establecer la forma y términos para la transferencia, aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales que entregue el Estado a el Municipio durante el presente ejercicio fiscal 2019 del fondo "Convenio de Zonas Arqueológicas" (CONZA) destinados para la realización de obras de infraestructura y seguridad en museos, monumentos y zonas arqueológicas.

III. Que, el Municipio se compromete a cumplir cabalmente durante el presente ejercicio fiscal, con lo dispuesto por los artículos: 288 y 288-G de la Ley Federal de Derechos; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IV. Que, los recursos federales tienen el carácter de subsidio por lo que son ingresos obtenidos durante el periodo junio a diciembre de 2018 y ascienden a la cantidad total de \$120,045.00 (ciento veinte mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y tendrá como destino específico la realización de la siguiente obra:

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	MONTO (\$)
Suministro y colocación de luminarias en el Baluarte de Santiago, en el Centro Histórico.	120,045.00

V. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición,

esta dictaminadora concluye que es viable autorizar la solicitud del Honorable Ayuntamiento de Veracruz, para celebrar el presente convenio de coordinación.

En razón de lo anterior, estas Comisiones Permanentes Unidas someten a la consideración de esta Soberanía, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrar convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales con cargo al Fondo "Convenio de Zonas Arqueológicas (CONZA)" por el ejercicio fiscal 2019, de acuerdo al proyecto presentado ante esta Soberanía; para la realización del siguiente proyecto:

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	MONTO (\$)
Suministro y colocación de luminarias en el Baluarte de Santiago, en el Centro Histórico.	120,045.00

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo al Presidente Municipal de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Dip. Augusto Nahúm Álvarez Pellico
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Ivonne Trujillo Ortiz
Vocal
(Rúbrica)

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Dip. León David Jiménez Reyes
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Víctor Emmanuel Vargas Barrientos
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Adriana Esther Martínez Sánchez
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

PUNTO DE ACUERDO

- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se modifica la integración de la Comisión Especial para el Seguimiento a la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

<><><>

ANTEPROYECTOS

- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que se adquieran máquinas y equipos de diálisis y hemodiálisis para los distintos hospitales Generales del Estado, toda vez que existe una necesidad urgente en todo el territorio estatal derivado de los diferentes problemas renales de los veracruzanos, presentado por la Diputada Deisy Juan Antonio, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo en relación con la independencia y rendición de cuentas de los entes públicos, presentado por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno de México y al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se incluya al municipio de Naolinco de Victoria dentro del programa "Pueblos Mágicos", presentado por

el Diputado Erik Iván Aguilar López, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Del Lado Correcto de la Historia".

- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta a los Ayuntamientos con problemas de laudos laborales para lograr los convenios respectivos con los trabajadores despedidos o cesados en el debido respeto de sus derechos humanos, presentado por el Diputado José Magdaleno Rosales Torres, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

<><><>

PRONUNCIAMIENTOS

- ◆ Pronunciamento para mitigar los altos niveles de contaminación ambiental, presentado por la Diputada Ana Miriam Ferréaz Centeno, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- ◆ Pronunciamento relacionado con la aprobación de la Minuta de la Reforma Educativa, presentado por la Diputada Adriana Esther Martínez Sánchez, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- ◆ Pronunciamento relativo al rescate cultural y social de los pueblos chinantecos y mazatecos reacomodados en Veracruz, presentado por la Diputada Margarita Corro Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- ◆ Pronunciamento por el Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia, presentado por la Diputada Deisy Juan Antonio, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

<><><>

FUNDAMENTO LEGAL

La **Gaceta Legislativa** es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXV Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la **Gaceta Legislativa**, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

La redacción de los documentos publicados en la **Gaceta Legislativa** es responsabilidad de quien los emite.

En la **Gaceta Legislativa** se incluye el orden del día de las sesiones, las iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, los dictámenes de ley, decreto o acuerdo, emitidos por las comisiones; así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos y anteproyectos de punto de acuerdo de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La **Gaceta Legislativa** informará de las actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, así como las comparecencias ante comisiones permanentes de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política y el artículo 17, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará del conocimiento público, a través de la **Gaceta Legislativa**, los informes de actividades legislativas de los diputados de representación proporcional.

La **Gaceta Legislativa** se publicará en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: **www.legisver.gob.mx**.

Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

Palacio Legislativo
Departamento del Diario de los Debates
Av. Encanto esq. Lázaro Cárdenas.
Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.
Tel. 01 (228) 8 42 05 00 Ext. 3124

MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA

DIP. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
Presidente

DIP. ALEXIS SÁNCHEZ GARCÍA
Vicepresidente

DIP. JORGE MORENO SALINAS
Secretario

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JUAN JAVIER GÓMEZ CAZARÍN
Coordinador del Grupo Legislativo Morena, Movimiento de Regeneración Nacional
Presidente

DIP. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. GONZALO GUÍZAR VALLADARES
Coordinador del Grupo Legislativo Mixto "Del Lado Correcto de la Historia"

DIP. BRIANDA KRISTEL HERNÁNDEZ TOPETE
Coordinadora del Grupo Legislativo Mixto de los Partidos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática

DIP. ERIKA AYALA RÍOS
Coordinadora del Grupo Legislativo Mixto del Partido
Revolucionario Institucional – Partido Verde Ecologista de México

ÁREA ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Lic. Domingo Bahena Corbalá

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
Lic. Ángeles Blanca Castaneyra Chávez

DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO Y PUBLICACIONES OFICIALES
Mtra. María Antonia Quiroz Morales

DEPARTAMENTO DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Lic. Christian Toral Fernández